

48
199

AUDIO DISTRICALDERAS, (Voz_161201_1.3gp) GRABACIÓN DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, A LAS 07:31 PM, E-mail: monguidavid@hotmail.com, EL MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017, EMANADO DESDE EL CELULAR LG DE CLARO.



Iniciar sesión

MONGUIDAVID@HOTMAIL.COM

¿No tiene una cuenta? Cree una.

Opciones de inicio de sesión

Siguiente

David Gonzalez Mongui

Para: david gonzalez mongui;

RV: Audio districalderas

Ayer, 11:00 a. m.

Voz_161201_1.3gp
9,73 MB

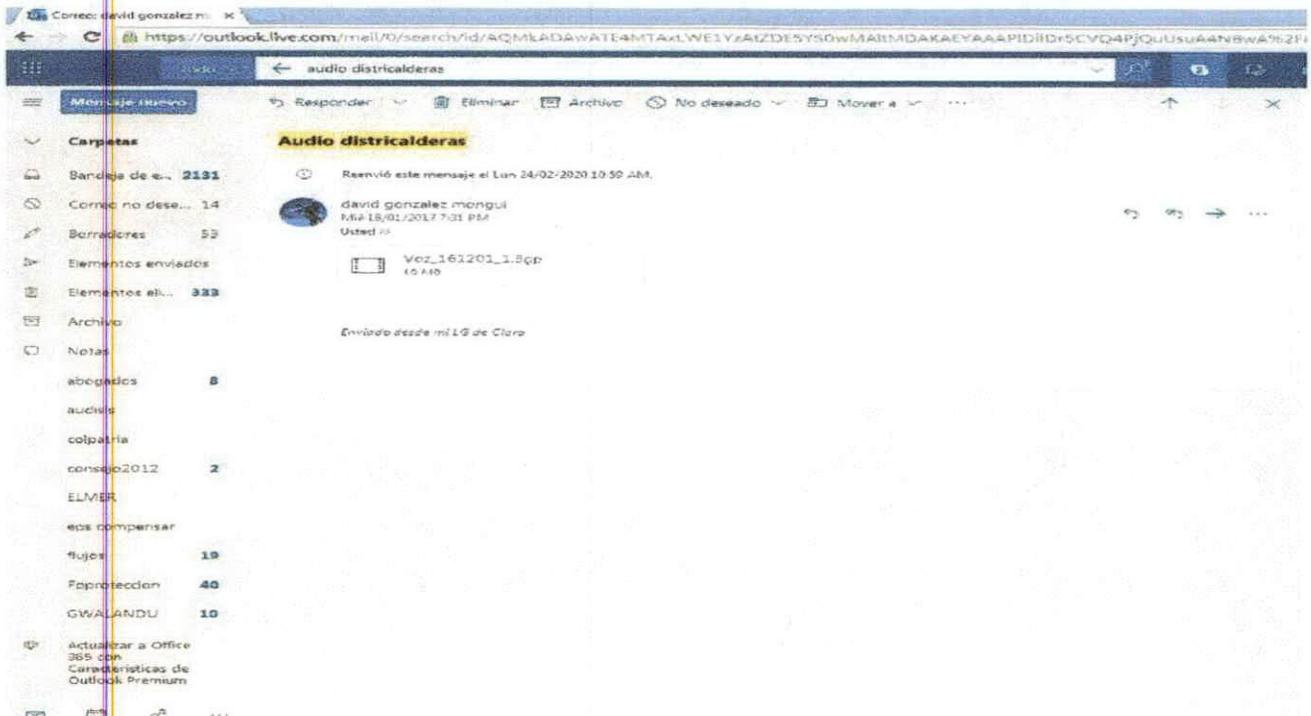
DESCARGAR

De: david gonzalez mongui
<monguidavid@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de enero de 2017
7:31 p. m.
Para: MONGUIDAVID
<MONGUIDAVID@hotmail.com>
Asunto: Audio districalderas

Enviado desde mi LG de Claro

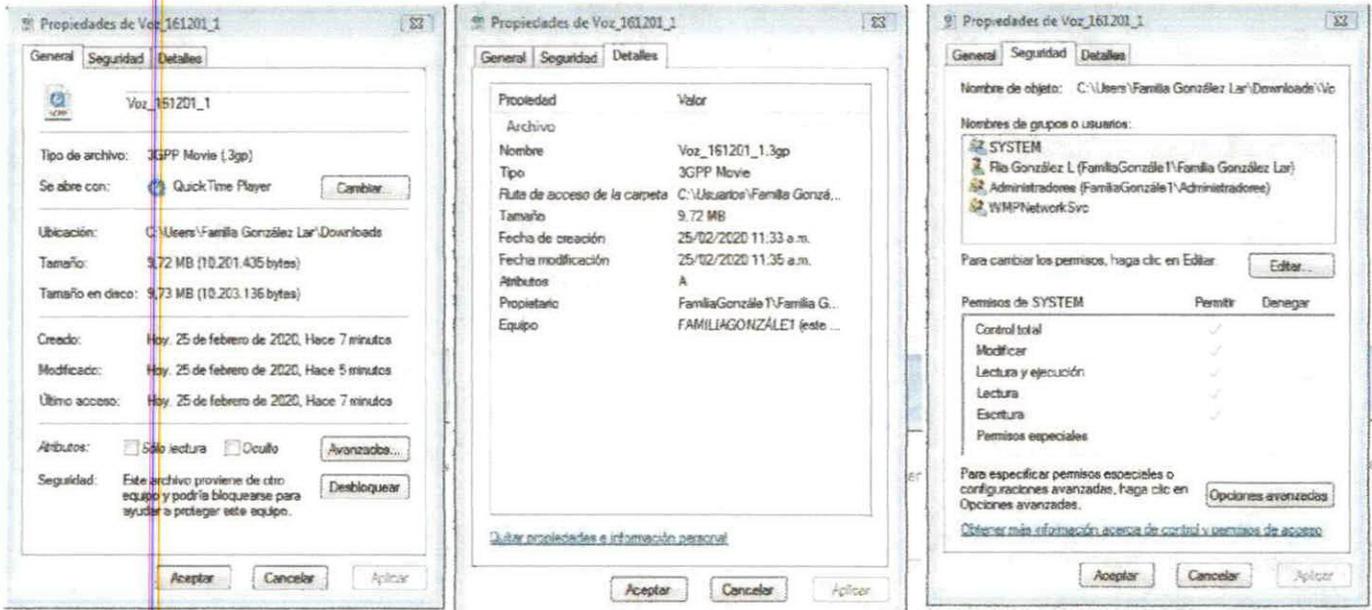
Responder Todos Reenviar Eliminar Más

AUDIO DISTRICALDERAS, (Voz_161201_1.3gp), ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, A LAS 07:31 PM, E-mail: monguidavid@hotmail.com, EL MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017, EMANADO DESDE EL CELULAR LG DE CLARO. REENVIÓ ESTE MENSAJE EL 24/02/2020 A LAS 10:59 AM.



49
200

AUDIO DISTRICALDERAS, (Voz_161201_1.3gp), ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, A LAS 07:31 PM, E-mail: monguidavid@hotmail.com, EL MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2017, EMANADO DESDE EL CELULAR LG DE CLARO.



AUDIO DISTRICALDERAS, (Voz_161201_1.3gp), GRABACIÓN DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, DURACIÓN 00:27:12.



Voz_161201_1.3gp

50
201



**JEFFREY'S IMAGE METADATA VIEWER
(Voz_161201_1.3gp), REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016
AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03**

Jeffrey's Image Metadata Viewer

Jeffrey Friedl's Image Metadata Viewer
(How to use)

Some of my other stuff
[My Blog](#) - [Lightroom plugins](#) - [Pretty Photos](#)
["Photo Tech"](#)

URL:

 or...
File:
 Ningún archivo seleccionado

No soy un robot

This tool remains available so long as I can keep it free and the bandwidth doesn't cost me too much. A gift of thanks is always appreciated, but certainly not required. [Send a gift via PayPal](#), or perhaps an [Amazon gift certificate](#) (to: jfriedl@yahoo.com), or perhaps send me some good karma by doing something kind for a stranger.

If you have questions about this tool, please see the [FAQ](#).

Basic Image Information

Target file: Voz_161201_1.3gp

Date:	December 1, 2016 5:01 (3PM) (timezone not specified) <small>(3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago, assuming image timezone of US Pacific)</small>
File:	3GP 10,201,435 bytes (9.7 megabytes)
Color Encoding:	WARNING: No color-space metadata and no embedded color profile: Windows and Mac web browsers treat colors randomly. <small>Images for the web are most widely viewable when in the sRGB color space and with an embedded color profile. See my Introduction to Digital-Image Color Spaces for more information.</small>

Here's the full data:

QuickTime

Major Brand	3GPP Media (.3GP) Release 4
Minor Version	0.0.0
Compatible Brands	isom, 3gp4
Movie Header Version	0
Create Date	2016:12:01 17:01 (3) <small>3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago</small>
Modify Date	2016:12:01 17:01 (3) <small>3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago</small>
Time Scale	1,000

Duration	0:27:12
Preferred Rate	1
Preferred Volume	100.00%
Matrix Structure	1 0 0 0 1 0 0 0 1
Preview Time	0 s
Preview Duration	0 s
Poster Time	0 s
Selection Time	0 s
Selection Duration	0 s
Current Time	0 s
New Track ID	2
Author	LGE%00/
Unknown type	(8 bytes binary data)
Unknown lgum	(12 bytes binary data)
Handler Type	Audio Track
Handler Type	Metadata Tags
Com Android Version	6.0
Track Header Version	0
Track Create Date	2016:12:01 17:01:03 3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago
Track Modify Date	2016:12:01 17:01:03 3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago
Track ID	1
Track Duration	0:27:12
Track Layer	0
Track Volume	100.00%
Media Header Version	0
Media Create Date	2016:12:01 17:01:03 3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago
Media Modify Date	2016:12:01 17:01:03 3 years, 2 months, 24 days, 2 hours, 49 seconds ago
Media Time Scale	44,100
Media Duration	0:27:12
Handler Description	SoundHandle
Balance	0
Audio Format	mp4a
Audio Channels	1

Audio Bits Per Sample	16
Audio Sample Rate	44,100
Unknown esds	(31 bytes binary data)
Time To Sample Table	(24 bytes binary data)
Sample Sizes	(140,640 bytes binary data)
Sample To Chunk	(20 bytes binary data)
Chunk Offset	(12 bytes binary data)
Free	(263,744 bytes binary data)
Movie Data Size	9,796,282
Movie Data Offset	405,153
Movie Data	(9,796,282 bytes binary data)

File — basic information derived from the file.

File Size	9.7 MB
File Type	3GP
File Type Extension	3gp
MIME Type	video/3gpp

Composite

This block of data is computed based upon other items. Some of it may be wildly incorrect, especially if the image has been resized.

Avg Bitrate	48 kbps
-------------	---------

This application uses Phil Harvey's most excellent [Image-ExifTool](#) library, version 11.11.
Jeffrey Hart modified this viewer on Jan 4, 2019.
Photos and data viewed with this service are not shared with anyone else, nor are they saved beyond the temporary period needed for the service to function.

52
03

INFORMACIÓN EXIF METADATOS
(Voz_161201_1.3gp), REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016
AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03

Información Exif : Voz_161201_1.3gp

Archivo

Nombre del archivo
Voz_161201_1.3gp

Tamaño del archivo
9,7 MB

Tipo de archivo
3GP

Extensión de tipo de archivo
3gp

Tipo de Mímica
video / 3gpp

Tiempo rapido

Marca principal
3GPP Media (.3GP) Release 4

Versión menor
0.0.0

Marcas compatibles
["isom", "3gp4"]

Versión de encabezado de película
0 0

Fecha de Creación
2016: 12: 01 17:01:03

Modificar fecha
2016: 12: 01 17:01:03

Escala de tiempo
1000

Duración
0:27:13

Tarifa preferida
1

Volumen Preferido
100.00%

Tiempo de vista previa
0 s

Vista previa de duración
0 s

Tiempo de póster
0 s

Tiempo de selección
0 s

Duración de la selección
0 s

Tiempo actual
0 s

ID de la pista siguiente
2

Autor
LGE /

Versión de Android
6.0

Versión de encabezado de pista
0 0

Seguir fecha de creación
2016: 12: 01 17:01:03

Fecha de modificación de seguimiento
2016: 12: 01 17:01:03

Identificador de pista
1

Duración de la pista
0:27:13

Track Layer
0 0

Volumen de seguimiento
100.00%

Estructura matricial
1 0 0 0 1 0 0 0 1

Versión de encabezado de medios
0 0

Fecha de creación de medios
2016: 12: 01 17:01:03

Fecha de modificación de medios
2016: 12: 01 17:01:03

Escala de tiempo de medios
44100

Duración de los medios
0:27:13

Tipo de controlador
Pista de audio

Descripción del controlador
SoundHandle

Equilibrar
0 0

Formato de audio
mp4a

Canales de audio
1

Bits de audio por muestra
dieciséis

Frecuencia de muestreo de audio

44100

Tamaño de datos de medios
9796282

Desplazamiento de datos de medios
405153

Compuesto

Promedio de velocidad de bits
48 kbps

Analizar un archivo:

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Subir archivo

O simplemente arrastre y suelte un archivo aquí.

Analizar una URL:

URL:

Ingrese la URL de un recurso multimedia.

Inspeccionar URL

© 2020 [Inspector Forensics](#)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se realiza la lectura y observación del proceso, se analizan los Elementos Materiales Probatorios contenidos en el correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com y las grabaciones descargadas en el ordenador del señor David González Monguí.

Se utiliza un ordenador de mesa marca Dell Dimensión DM061, Procesador Core TM2 CPU, 6320, 1.86 GHz, Memoria Ram 1014 MB, Sistema Operativo 32 bits.

Se elabora el informe teniendo en cuenta las siguientes fuentes de metadatos JEFFREY'S IMAGE METADATA VIEWER (Voz_161201_1.3gp), REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03 y INFORMACIÓN EXIF METADATOS (Voz_161201_1.3gp), AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03.

Se elabora el informe teniendo en cuenta el formato del Manual Único de Policía Judicial y el Manual de Protocolos de la Fiscalía General de la Nación.

Para realizar el experticio se empleó el método Analítico de casos que constituye las siguientes etapas:

Método Analítico de casos

Es un método es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separado cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. Se distinguen los *elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado.*

La física, la química y la biología utilizan este método; a partir de la experimentación y el análisis de gran número de casos se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un

todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas.

El método del caso es la descripción de una situación concreta con finalidades pedagógicas para aprender o perfeccionarse en algún campo determinado. El caso se propone a un grupo-clase para que individual y colectivamente lo sometan al análisis y a la toma de decisiones. Al utilizar el método del caso se pretende que los alumnos estudien la situación, definan los problemas, lleguen a sus propias conclusiones sobre las acciones que habría que emprender, contrasten ideas, las defiendan y las reelaboren con nuevas aportaciones. La situación puede presentarse mediante un material escrito, filmado, dibujado, con soporte informático o audiovisual. Generalmente plantea problemas divergentes (no tiene una única solución).

Este método consiste, en descomponer un objeto de estudio separado cada una de las partes, y ser estudiadas de forma individual, para luego dar una descripción completa.

Para efectuar los anteriores procesos, examinar, fue necesario tener a la vista el correo electrónico principal E-mail: monguidavid@hotmail.com, de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y la grabación Audio (Voz_161201_1.3gp), REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03, de donde se extrajo la información aquí presentada.

5. ACEPTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO POR LA COMUNIDAD CIENTIFICA

Es aceptada por la comunidad técnico científica forense del área de Acústica Forense de conformidad con los protocolos aprobados por la fiscalía general de la nación. Mediante Resolución 0-694 del 18 de febrero de 2005 por medio del cual se adopta el **MANUAL DE PROTOCOLOS** del área de criminalística y en el Artículo 45 de la ley 938 de diciembre de 2004 en sesión del 13 de mayo de 2005 mediante acta 053, aprobó el **MANUAL ÚNICO DE POLICÍA JUDICIAL**, ya que se confía en los procedimientos técnicos y científicos, así como el uso de equipos e instrumentos adecuados para este tipo de análisis, de igual manera porque se utiliza como soporte las muestras patrón para cotejar con los Elementos Materiales Probatorios y/o Evidencia Física y así emitir conceptos y conclusiones.

Los estudios y análisis de los peritos en Acústica Forense, son aceptados como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es utilizado por los diferentes laboratorios forenses del país según resolución No.0-2738 de 2005, Manual de Protocolos FGN-TTE-PA-03, TRANSCRIPCIÓN A TEXTO ESCRITO FGN-TTE-PA-03, Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, Policía Nacional y C.T.I.) Los procedimientos empleados en la realización de exámenes Acústicos, son los emitidos por la comunidad de Peritos, en los que se aplican conocimientos técnicos y fundamentación teorico-práctica.

Los peritos en Acústica Forense intervienen en el tratamiento y análisis de una grabación de voz en formato análogo o digital, aplicando diversos filtros y limpieza de audio con la finalidad de encontrar frases y palabras clave mencionadas por los locutores que intervienen en la grabación.

EL ANÁLISIS ACÚSTICO EMPIEZA CON EL ESTUDIO DE LOS AUDIOS Y CONCLUYE CON UN LA TRANSCRIPCIÓN A TEXTO ESCRITO.

El objetivo inmediato de la Acústica forense ya que es una parte de la criminalística que engloba la aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica, para el esclarecimiento de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen. No existe más límite, en la selección y uso de esas técnicas, que el impuesto por la casuística pericial.

Por tanto, los apartados que se exponen en este trabajo responden a los requerimientos judiciales por orden de importancia o, al menos, de frecuencia en las peticiones de informes periciales.

Así mismo, están establecidos los equipos e instrumentos adecuados para el examen y los procedimientos, tienen sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas y estudiosos del tema a través de sus publicaciones y por los jueces y magistrados en sentencias y decisiones judiciales.

De igual forma la aceptación está sujeta a la idoneidad del experto forense (Formación académica, conocimiento, experiencia y años de práctica) complementado con la utilización de herramientas acústicas adecuadas.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

- Correos electrónicos
- transcriptor
- Audífono de copa (atenuación de 50 dBs)
- Parlantes
- Computador
- Programa Transcriptor Adobe Audacity cd
- Programa Spek cd
- Cables de traspaso y plugs
- Wifi

En el presente estudio Técnico-Científico, además de la observación de reconocimiento fonético directo a las grabaciones en transcripciones y diversas fuentes de reproducción. Se emplean programas, mezcladores de audio de varios sonidos, reglillas de medición, referencia instrumental en excelente estado de funcionamiento en el momento de realizar el estudio.

56

Para este estudio se utilizaron los anteriores equipos, ya que se sometieron los audios a la práctica pericial, se tomaron el audio hallado indubitado y presentados en este informe.

7. FUNDAMENTO TÉCNICO CIENTÍFICO DEL PERITAJE ACÚSTICO

MUESTRAS

Hay Grabaciones de Audio directas Indubitadas de la **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016** en las instalaciones de gerencia de la empresa DISTRICALDERAS SAS, registrada en un medio digital de la reunión entre JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS (JARC), MARY LUZ TOCA RAMIREZ (MLTR) y DAVID GONZALEZ MONGUI (DGM).

Para este estudio se tuvo en cuenta las Grabaciones Indubitadas AUDIO DISTRICALDERAS, (Voz_161201_1.3gp), duración 00:27:12.

8. FUNDAMENTO TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL PERITAJE ACÚSTICO

Un Audio es auténtico cuando conserva sus características de individualidad, originalidad, integridad, autenticidad y no ha sido manipulado con el fin de cambiar o modificar su contenido ideal.

La Acústica es una rama de la física interdisciplinaria que estudia el sonido, infrasonido y ultrasonido, es decir ondas mecánicas que se propagan a través de la materia (tanto sólida como líquida o gaseosa) (no pueden propagarse en el vacío) por medio de modelos físicos y matemáticos.

AUTENTIFICACIÓN DE GRABACIONES

Autenticar una grabación: es el procedimiento habitual para garantizar la integridad y no manipulación de la evidencia de audio. Análisis exhaustivo de audio que permite identificar cortes y ediciones con posterioridad al proceso de grabación y que alteran la continuidad espacio temporal de una grabación sonora.

Identificación del Locutor: Metodología basada en la obtención de la fuente glótica a partir de la cual podemos obtener los parámetros biométricos de un locutor. Una base de datos lo suficientemente representativa permitirá realizar la rueda de reconocimiento o cotejo entre muestras de voz dubitados e indubitadas, con fines identificativos.

Restauración y limpieza de audio: Es muy habitual encontrar grabaciones de audio ininteligibles y con alto nivel de ruido y distorsión armónica. El proceso de limpieza y restauración de conversaciones de audio permite extraer diálogos y sonido ambiente, eliminando el ruido enmascarante que dificulta en muchas ocasiones la transcripción del material sonoro.

Transcripción literal La transcripción de conversaciones: es para facilitar la escucha del material sonoro y acompañar al informe pericial cuando es solicitado. En la transcripción literal de un fichero de audio todos los sonidos que se escuchan se escriben en el documento, incluyendo palabras inacabadas, pausas, errores en la pronunciación, etc.

Con la extracción forense de audio se asegura que el fichero es **fiel al original**, es decir, que la grabación no ha sido manipulada y por tanto es base consistente para hacer un muestreo y el posterior cotejo de voz.

9. FUNDAMENTO TEÓRICO

La identificación de personas a través de la voz no es reciente, data de aproximadamente 2500 años en la ciudad de Roma (Italia) donde los actores de la época representaban obras teatrales utilizando unas máscaras para no ser reconocidos por el público, a quienes identificaban solamente por su voz.

La técnica de Identificación de hablantes fue desarrollada en el año 1947 en los laboratorios Bell de New Jersey (USA), por los señores Potter, Kopp y Green quienes codificaron el habla a formas gráficas utilizando una máquina de reciente invención: El espectrógrafo analógico de sonido. Este aparato, permitía la representación del sonido hablado en una referencia tridimensional (frecuencia/ amplitud/ tiempo).

Posteriormente un físico que había participado en los experimentos iniciales, Lawrence G. Kersta, fue designado para desarrollar un método fiable de identificación por la voz.

Éste inició su primer curso de adiestramiento en 1967, al cual asistieron dos miembros de la Policía Científica del estado de Michigan y Oscar Tosi, como asesor en calidad de evaluador de los procedimientos utilizados por Kersta.

El Departamento de Ciencias del Habla y Audiología de la Universidad del Estado de Michigan (M.S.U.) subvencionado por el Departamento de Justicia de los Estados unidos, desarrolló un largo experimento durante tres años (1968-69-70). El padre y responsable de tal proyecto fue el Doctor en Ciencias Físicas Oscar Tosi. En dicho estudio se efectuaron 34.992 evaluaciones de identificación / eliminación espectrográfica de acuerdo a diferentes modelos de un diseño experimental. Aunque dicho experimento se llevó a cabo en un marco de laboratorio, ciertas condiciones forenses fueron consideradas en los distintos modelos: ruido, transmisión telefónica, no contemporaneidad de las muestras, etc. Concretamente, 11.664 del total de comparaciones, eran del tipo forense.

En 1970 concluyen los estudios desarrollados por la M.S.U. y la Policía del mismo Estado con un balance altamente favorable a favor de la utilización del método espectrográfico con fines identificativos forenses. Por este motivo, el Departamento de la Policía del Estado de Michigan

57
209
decidió crear la que sería la primera unidad policial de Identificación de voz en los Estados Unidos (exceptuando el caso F.B.I.). Al mando de esta unidad estaba el teniente Ernest Nash que fue la persona que había colaborado con Tosi realizando y coordinando los trabajos sobre casos forenses reales durante el periodo experimental.

Con la intención de institucionalizar diferentes aspectos y conceptos relacionados con la técnica, Kersta, Nash, Tosi y un asesor legal, fundan en 1971 la I.A.V.I. (Asociación Internacional de Identificación de Voz). Inicialmente se proponen tres objetivos fundamentales: la formación y cualificación de expertos, el fomento de la investigación y el establecimiento de un código de ética para la práctica de la identificación de voz.

Diversos especialistas fueron formados y participaron en numerosas vistas orales. En julio de 1980 la I.A.V.I. se integró en el V.I.A.A.S. (Voice Identification & Acoustic Análisis Subcomité) de la International Association for Identification (I.A.I.). A principios de 1978, tribunales estatales y federales de veintitrés estados de U.S.A. y otros de Canadá, Italia e Israel, habían admitido como evidencia la identificación de voz por examen auditivo-espectrográfico.

En 1985 el Federal Bureau of Investigation publicó un estudio evaluando los resultados obtenidos con la utilización de su método (auditivo-espectrográfico) ante casos reales, durante un periodo de quince años. El análisis comprendía 2000 comparaciones de Identificación de voz realizadas por diez de sus expertos, todos los cuales, eran licenciados en Ciencias y habían completado como mínimo dos años de experiencia continuada en el desarrollo de dicha práctica. Los resultados ofrecían ratios de error inferiores al 1% [Kenig, 1986].

Hasta este momento, hemos analizado los inicios de la Identificación de hablantes por expertos en el marco de los Estados Unidos. Los primeros datos fuera de este país se trasladan a Japón, donde en marzo de 1963, un muchacho de cuatro años fue secuestrado en Tokio.

La voz de su secuestrador fue grabada a través del teléfono en varias ocasiones y la policía solicitó la ayuda de fonetistas, lingüistas e ingenieros acústicos para analizar la voz del sospechoso. Esta fue la primera ocasión en que la identificación de locutores por expertos fue utilizada con una finalidad forense en Japón.

Durante los siguientes años, las conclusiones de identificación de locutores tuvieron una aplicación exclusiva de apoyo a la investigación policial; posteriormente, fueron ya utilizadas de cara a los tribunales de justicia, siendo admitidas como evidencia a partir de 1.977.

Las referencias más antiguas de Europa en relación con la admisión de la evidencia de I/V, se remontan al año 1971 en la ya extinta Unión Soviética. En dicho año, el Laboratorio de Fonoscopia

59

del centro de Criminalística del Ministerio del Interior de la actual Rusia inició oficialmente sus actividades en el campo de la identificación forense de hablantes.

210

En la actualidad, este centro desarrolla una importante actividad a través de cincuenta laboratorios extendidos por toda Rusia, donde realizan sus trabajos de identificación de locutores ciento cincuenta expertos.

En Alemania como en Italia la policía inició sus actividades de una forma sistemática a principios de los setenta. Con la década de los ochenta, otros laboratorios forenses policiales o de auxilio a la justicia, iniciaron su andadura en el campo; es el caso del Gerechtelijk Laboratorium en Holanda, el laboratorio de Acústica Forense del Cuerpo Nacional de Policía en España, Laboratorio de investigación acústica en Austria. A principios de los noventa se incorporaron nuevos laboratorios en el seno de instituciones públicas policiales de otros países europeos: Policía técnica y Científica de Francia, Crime Laboratory del N.B.I. en Finlandia, Policía Judicial de Bélgica, Laboratorio de Fonoscopia del Ministerio del interior de Lituania, etc.

En el momento actual, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la técnica de identificación de hablantes está plenamente consolidada en Europa. Incluso, puede hablarse de una situación de vanguardia en cuanto a investigación y desarrollo metodológico.

En Latinoamérica se encuentran laboratorios policiales en Colombia (DAS, FISCALIA y POLICIA) referentes en Brasil, Argentina, Perú La Prueba de Identificación de Voz, se fundamenta en el hecho de que, la voz tiene un carácter único como sello diferenciador de cada persona, debido a la naturaleza de los órganos que la emiten, los cuales no son iguales en todas y cada una de sus partes anatómicas (2). (1) Delgado Romero, Carlos.

La identificación de locutores en el ámbito forense, Madrid – España. (2) Jackson Menaldi, Maria Cristina. La voz Normal, Buenos Aires- Argentina. En cada registro (Acto de Habla) se evalúan distintos parámetros en función de su relevancia para aportar características individuales al estudio pericial.

Esta Técnica Forense determina la necesaria utilización de una metodología, basada, en diferentes perspectivas de estudio. En la actualidad las conclusiones son alcanzadas a través de distintos sistemas de análisis, otorgando a los dictámenes periciales el más alto nivel de objetividad y fiabilidad.

9.1. CONVENCIONES UTILIZADAS EN LA TRANSCRIPCIÓN

Las convenciones son elementos que se utilizan para facilitar la comprensión de la transcripción y son las siguientes:

- HD Hombre desconocido
- MD Mujer desconocida
- SU Suena Parecido
- F Fonético
- I Audible
- 3p Tercera persona
- ODA Observaciones del Analista
- SMS Mensaje de texto
- Conversación textual
- VH Voz hombre sin identificar
- VM Voz mujer sin identificar
- Vi Voz infantil sin identificar
- VX Voz género sin identificar
- XXX Voz ininteligible.
- Pausas normales o intencionales al hablar
- PRC Pies de rodamiento de la cinta
- DNT Diálogo no transcrito
- CSG Corte súbito de Grabación

Cuando los interlocutores se identifican en la grabación, se utiliza como convención, el nombre del participante.

11. ANALISIS ACÚSTICO DEL AUDIO INDUBITADO

Los Patrones de voz Indubitados **FUERON APORTADOS** por el señor **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**, ya que el asistió a la **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016** y analizados por los laboratorios de Acústica Forense de la Agencia Forense de Investigación.

TRANSCRIPCIÓN A TEXTO ESCRITO FGN-TTE-PA-03

TRANSCRIPCIÓN DE GRABACIÓN EFECTUADA DE LA REUNIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS (JARC), MARY LUZ TOCA RAMIREZ (MLTR) y DAVID GONZALEZ MONGUI (DGM)

JARC: bien o no, como va todo, ¿bien?,
 DGM: y usted que tal
 MLTR: ¿hola don David, como le va?
 JARC: como va don David, que ha habido
 DGM: bien, pues en especial nada
 JARC: trabajando fuertemente o que o
 DGM: esta como regular la cosa, esta dura
 JARC: como va, como va con lo del apartamento
 DGM: Pues ahí hicimos un, un acuerdo con un amigo, que le hacíamos unas reformas al apto en pisos y en baños y esa vaina

JARC: don David, quiere agüita

DGM: que si el ya viéndolo terminado, se decidía por el apartamento, si no se decidía primero que todo entonces el 50% del valor invertido, entonces lo pierde

MLTR: o sea, como las arras que le dio para meterle la mano, si él no se decide se da la muenda

DGM: Exacto

JARC: pero no es un negocio

DGM: con el 50% se da la muenda

JARC: de lo que invierta en...

DGM: y si se hace la negociación, yo me doy la muenda, nos damos la muenda en el 50%, eso es, pero yo creo que la persona está entusiasmada,

JARC: Está quedando bueno

DGM: no es el negocio que se esperaba, pero eso está muy pegado mano, eso hay que hacer algo con eso y esta gente está como preocupada, entonces toca tocaba hacer alguna, pues yo no le veo problema, pues si el tipo dice que no, el apto ya queda reformado

JARC: pero si viene otro y ya no le gusto esas vainas y dice que eso está muy

MLTR: nosotros ya habíamos pensado que le íbamos a hacer, que le va a cambiar

DGM: pisos de cocina, los muros de cocina, en los baños pisos y muros y listo

MLTR: todos los enchapes

JARC: no es una inversión tampoco, así como tal alta

DGM: si pero por ejemplo lo de las tasa ya quedamos en que ya eso si

JARC: yo, nosotros en los apartamentos que tuvimos cambiamos eso así estuviera nuevo, esa vaina es como tan personal, como tan

DGM: entonces sí, entonces a raíz de eso pues yo estuve hablando con DAVIVIENDA y DAVIVIENDA dice que en caso tal de que, nosotros estuvimos con él en DAVIVIENDA y entonces DAVIVIENDA dice que los locatarios deben hacer la carta no a mí, porque yo les dije hacemos la carta a mí y luego yo le hago una carta a él, no

JARC: no directo

DGM: entonces me dijeron que directo, entonces él me dijo, levánteme las firmas de esa carta y entonces es esta cartica, a ver si me regalan una firma, y esta es una carta para yo hacer los trámites ante DAVIVIENDA

JARC: ¿y esta carta que es? Don David

DGM: para que yo pueda ir a radicar los papeles, firme, regáleme la firma de una vez y arrancamos a ver qué es lo otro. De todas formas, la la la carta que me habían hecho a mí, esa carta tampoco servía porque tiene que ser con 30 días

JARC: si eso ya lo charlamos con la abogada de DAVIVIENDA. Ya lo miramos a ver que hacemos. Bueno don David, nosotros lo habíamos llamado desde la semana pasada, **yo lo había llamado básicamente pues para (XXX) .. Hacer lo más cordial posible, no va a ser una conversación de pronto muy agradable para ninguno de nosotros tres, pues tratemos de manejarla de la mejor manera posible. Don David, los negocios que teníamos con esta gente, son negocios que se nos cayeron definitivamente, son negocios que se nos cayeron**, nosotros teníamos previsto unas cosas, no se dieron los negocios, una situación muy extraña, muy muy extraña, muy rara, muy rara para nosotros, unos negocios muy claros sujetos a pólizas a cosas de esas, pues cuando uno firma los negocios los negocios desafortunadamente todas las pólizas van en contra de uno, no hay ninguna póliza en donde diga que me tienen que pagar el contrato, ni que están obligados a si, ahora pues si se puede ir a entablar algún tipo de cosas y eso, pero la compañía no está en disposición de esas cosas, ahí estamos haciendo algunos trámites y algunas cosas para que nos desembolsen de pronto la plata que se ha pagado de las pólizas de pronto y nos van a reconocer algunos valores mínimos de lo que nos ha afectado a nosotros el hecho de que esos negocios no se hayan podido ejecutar, entonces don David, para nosotros la cuestión se puso muy muy apretada, muy incómoda, muy casi que sui generis. **Nosotros tenemos que contarle la verdad, esto, esto, esta empresa va a entrar en liquidación, va a entrar en liquidación porque no tenemos de donde más echar mano, no tenemos como, nosotros pretendíamos con esos negocitos que eran dos negocios muy buenos que sumaban casi 1.570 millones seguir sobreaguando, porque no era ni siquiera, ni siquiera pagar cosas sino seguir sobreaguando, pero no se han dado las cosas, se cayeron esos negocios y no sabemos. Entonces don David, nosotros lo citamos aquí, la situación con Mary esta también ya un poquito caótica, está un poquito tensa**, esto ya nosotros, esto lo veníamos adelantando desde junio, hemos venido asesorando de gente liquidadora de empresas, de gente como organizar las cosas y nosotros hemos venido adelantando todo este tipo de trámites porque esto no tiene, ya la recogimos la empresa a su menor expresión y la empresa no respira, no respira, no nos da respiro, no nos da respiro. **Entonces don David, esto pues**

62

definitivamente va a entrar en liquidación ya tenemos hasta el 20 de diciembre, ya esto la superintendencia nos nombró un perito, el viene el 20 de diciembre ya a mirar definitivamente ya a hacerse cargo de que bienes se van a meter en la liquidación de las cosas, entonces nuestra intención no es don David ni a usted ni a 4 personas más quedarles mal con lo que se ofreció. **Nosotros en este momento ya le entregamos el apartamento y eso está hay claro** y nosotros tenemos un patrimonio hay que está representado en calderas, pero esas calderas desafortunadamente no se mueven como uno quiere, se cotizan todos los días pero pues se dan o no se dan los negocios, **nosotros creíamos que con ese patrimonio de los equipos nosotros podríamos perfectamente pagar nuestras deudas y seguir trabajando sin ningún problema**, pero la situación ya se nos puso aquí, anteriormente estaba aquí ya se nos puso aquí, ya no hay como ya no hay como ya no hay como, **tenemos un problema grandísimo con el banco, otro problema grandísimo con la Dian que esos no lo hemos podido resolver. Entonces don David nosotros tenemos con usted una deuda de 700 y pico de millones de pesos** umm, nosotros por solicitud de un asesor nuestro nosotros hicimos unas cuentas de todo lo que sumercé nos ha prestado como capital y todo lo que le hemos pagado como intereses y como abono y don David la deuda no esta paga sino paga multiplicada por 6 veces, **nuestra intención tampoco es que usted salga de aquí con el rabo entre las piernas ni mucho menos, ni querer decirle que no le vamos a pagar su plata**

MLTR: o que lo cogiera la liquidación de su empresa

JARC: *o que lo cogiera la liquidación de su empresa, que lo cogiera (inaudible).* Con usted y con 3, 4 personas que tenemos deudas, con las otras personas no son tan grandes las deudas pero son importantes pretendemos cederles parte de esos equipos y ponérselos en manos de ustedes don David para que no queden con una mano adelante y otra atrás como nosotros vamos a quedar. Nosotros con esta liquidación nosotros no quedamos, mejor dicho nosotros no podemos llevarnos un escritorio para la casa. **Tenemos un ofrecimiento don David para usted que es una caldera de 600 caballos** eso es una caldera que originalmente nueva vale 900 millones de pesos, nueva por supuesto, este es un equipo que ya ha sido repotenciado, y esta depreciado y todo eso, pero es un equipo que nosotros tenemos, incluso tengo una dos ofertas que tenemos para clientes ahorita que están en capilla, que estén en negociación no están ahí, ya tuvieron ofertas y los clientes están interesados pero los negocios no se hacen sino cuando se firman. **Tenemos esa caldera cotizada para un cliente en 400 millones de pesos** y allá a la gente que está moviendo el negocio que es un negocio en barranquilla ellos pretenden 80 millones de ese negocio, pero ellos se lo incrementaron a la caldera, ellos le tienen incrementado ese valor a la caldera. Entonces en este momento la caldera nosotros se la dejamos a ellos en 400 millones y ellos lo pusieron en 480 millones porque son 4 o 5 personas no se bueno. Ese dinero entre comillas no saldría del bolsillo nuestro sino se le incrementaría al valor pero no es un negocio que este pues así ya , yo he pedido citas no me han dado citas, parece que el negocio no se va a finiquitar ya en este final de año sino a comienzos de enero, es lo que ha dicho la gente, **entonces don David nosotros que pretendemos, nosotros pretendemos umm llegar a un acuerdo con usted cederle este equipo ponérselo con documentos que esos los hace incluso el señor liquidador** él nos dijo que él nos ayudaba con eso, que en el momento en que nosotros decidiéramos que bienes quedaban dentro de la liquidación y que bienes no, el nos ayudaba a hacer el documento legal para poner en manos de las personas que nosotros quisiéramos esos equipos, por supuesto usted me va a decir don Alex pero yo no sé vender calderas, yo no me puedo llevar esa caldera para mi apartamento porque esa es una caldera que pesa 40 toneladas, no, los equipos se pueden dejar acá pero siempre y cuando queden con un tenedor legal, es lo que pide el liquidador, con un tenedor legal, y hay que hacer unos documentos legales de ese equipo, que ese equipo es de don David González. Nosotros **Don David creemos que con con ese equipo resarciríamos la deuda que tenemos con usted, no tenemos nada más que ofrecerle**, no tenemos nada más que ofrecerle, nada, nada, nada, nada no hay nada más que ofrecerle, a las otras personas les estamos, a unos ya nos aceptaron un equipo, que ya se lo vamos a poner, ellos si se lo van a llevar de aquí, porque es un equipo que no es tan grande, en un lote que tienen por allá en san Blas o yo no sé dónde , entonces yo me comprometí a ponerles ese equipo allá y yo se lo voy a ayudar a vender porque ellos son personas como usted que no tienen ni idea de que es este negocio, entonces yo voy a seguir en manos de ponerme a vender esos equipos y ayudarles de la mejor manera, pero la idea es no dejar esas personas con una mano adelante y otra atrás. Entonces don David yo pues lo había llamado desde la semana pasada porque si tenemos con urgencia que darle una razón a este señor el miércoles, porque el 19 y el 20 hay que mandarle ya

MLTR: Para depurar el inventario que ya tiene

JARC: para depurarla, esa caldera de 600 caballos no es fácil de moverla de acá, lo ideal sería sacarla de acá, lo ideal sería sacarla de acá por todos los medios, ponerla en otro sitio, pero como dice el, desde que la caldera tenga sus documentos legales y todo eso, que en los ayudar a hacer, él **es un abogado liquidador y todo eso, el hace los documentos y dice ustedes me dicen en manos de quien se hacen los documentos y lo pongo inmediatamente.**

Porque le estamos haciendo este ofrecimiento don David, porque de lo contrario en caso de que sumercé no aceptara o no le pareciera o alguna cosa nosotros tendríamos que reportar estas deudas para que las metieran dentro de la liquidación, tendríamos que reportar estas deudas y tendríamos que hacerlas ya mostrables ante el liquidador, porque el liquidador tiene que coger todas las deudas y sumarlas y decir listo, vamos a vender esto, vamos a vender esto, vamos a liquidar esto, vamos a hacer esto, vamos a vender estos equipos y lo llamaron a sumercé en tres meses, 6 meses o un año, dos años yo no sé y le dirán don David por esta botellita dieron 50 pesos por esta agenda dieron 20 pesos y por ese celu dieron 40 pesos, esos sumado a sumercé le corresponde x o y plata y ese es un tema ya jarto, jurídico son temas que ya hay que involucrar a la superintendencia de industria y co, a la superintendencia de sociedades, a la Dian, eso hay que reportarle al Dane un poco de cosas a la cámara de comercio, creo que nosotros a partir de enero comenzamos a salir como empresa en liquidación, nosotros ya a partir de enero ya comenzamos a salir como empresa en liquidación, entonces **don David esos es lo que le nosotros le podemos ofrecer en este momento para resarcirle toda la deuda que tenemos con usted pendiente, para que no nos viéramos en cuestiones legales ni nada de eso para no tenerlo que involucrarlo a usted ni a esas otras personas que nos han servido de buena fe en esas cosas.**

DGM: pues ya hay si me tocaría hablar con las personas que son dueñas de ese dinero a ver que dicen ellos, porque realmente e tocaría tener, no sé qué experiencia tienen ellos en liquidaciones y realmente los recursos que yo tenía en ese negocio ya digamos que cuando hicimos el acuerdo de hace un año, prácticamente esos recursos se perdieron ahí, entonces tocaría hablar con ellos.

JARC: si don David no, por eso yo lo había citado desde la semana pasada entiendo que usted tiene sus ocupaciones, si se necesita esta esa decisión ya ya, porque nosotros tenemos que organizar todo esto, estos documentos y cuadrar todo eso. Que pasa nosotros e sabemos a qué nos vamos a acoger a esto, a que nos vamos a ver abogados. **Nosotros en este momento también don David preferimos parar la firma de eso de DAVIVIENDA,**

MLTR: hasta que definamos todo

JARC: hasta que definamos todo eso, nosotros

DGM: **no realmente eso si no me parece don don Alexander porque esa es una situación que ya estaba definida ya**

MLTR: Pero tiene que ver con la deuda don David y eso entiéndalo ni siquiera es por Alex

DGM: no no porque, es decir, eso sí me parece **si me parece ilógico, que ya un bien que se entregaron hace un año, año y pico ya, que se han cubierto gastos que se han cubierto una serie de cosas, que en este momento me digan no firmamos,** ya porque no es lógico, no es lógico

JARC: todo esto es un solo negocio

MLTR: desafortunadamente

DGM: No porque, es decir, el negocio del apartamento estaba en un punto

MLTR: **no don David, pero ese negocio particularmente forma parte de un abono a capital también que tiene que ver con toda esta deuda.**

DGM: No, no, doña Mary

MLTR: De mi parte créame, yo me sostengo en no firmar

DGM: No porque en este momento cuando hay una una posible negociación, si no hubiera nada o o si ustedes no me hubieran entregado ese apartamento hace hace todo ese tiempo que yo he cubierto administración he cubierto toda una serie de gastos y que yo he estado al tanto para tratar vender ese apto y para mirar a ver como soluciono de la mejor forma el problema, ya y ustedes me digan ya no le firmamos, eso no me parece lógico.

JARC: don David, don David, para nosotros, ya Mary esto se le mostro al liquidador, nosotros le hemos pagado por su deuda algo así como casi 3.000 millones de pesos

DGM: no, no

JARC: por una deuda que no no nunca paso de 700 millones de pesos reales le hemos pagado tres mil y pico millones de pesos seguramente nos va tocar reportarlo a sumercé, reportar a unas personas que aparecen en esos, aun señor Henry algo

MLTR: Henry bueno, Amanda patricia Beltrán

DGM: es decir, es decir yo no veo porque porque en un momento dado ahorita ya las situaciones se tornan ya de una forma diferente

MLTR: don David, se lo estamos diciendo tenemos que liquidar lo único que nos sostenía y desafortunadamente esto me hizo a mi ponerme en la tarea de sacar todo el dinero que se ha pagado por esa plata

DGM: Si doña Mary, pero hay una situación

MLTR: **Y el apartamento desafortunadamente hace parte de las cosas que se abonaron a esa deuda y se sigue debiendo toda la plata.,** don David

DGM: Es decir si se hizo una promesa de compraventa si se hizo una negociación y se hizo todo, digamos, en este momento lo del apartamento me parece a mí que es independiente del pagare.

MLTR: **No es independiente porque fue un abono a una deuda también don David**

DGM: No, realmente no

JARC: Para nosotros lo del pagare y lo del apartamento son un solo negocio

MLTR: igual

DGM: no porque, es decir, Cuando ustedes llegan y me entregan el apto, ya

JARC: **Abonándole a una deuda, a una deuda que se nos volvió impagable**

DGM: entonces, que habría pasado, que habría pasado, si si hubiéramos hecho los documentos ahí, ya, ustedes dilataron. La situación no fue mía, la situación fue de ustedes porque hasta hace unos 2 meses definieron las cosas y entonces en ese momento se cuadraron. Entonces lo del apartamento no me parece no me parece lógico esa situación.

JARC: Pues don David sinceramente las personas que a nosotros están trabajando este proyecto de liquidación, eso es lo que nos han mostrado básicamente. De hecho Mary ya hablo con la abogada de DAVIVIENDA, nosotros ya tenemos en este momento si Mary decide el martes o miércoles radicar una carta que paramos ese negocio, lo paramos, e y listo ya ahí seguramente (XXX)

DGM: no realmente son situaciones independientes a mí no me parece que en este momento

MLTR: **no don David no es independiente, porque deme usted la respuesta porque le entregamos a usted el apartamento**

DGM: **es decir, eso se llegó a una negociación**

MLTR: ¿negociación?, **en donde usted fue y me lo miro y me dijo me parece divino y se lo voy a pagar, no don David yo no recibí un peso, se lo aboné a la deuda**

DGM: **Se llegó a una negociación y ustedes me dijeron le hacemos los papeles. Hace 2 meses o un mes me dijeron ya están los papeles ya, que faltaba algo, ya y listo.**

MLTR: **Abonándose a que** don David fue algo de común acuerdo que usted fue y lo miro y me dijo si señora tome se lo voy a pagar de contado y no se preocupe. No es una negociación independiente, corresponde a esta deuda

DGM: Lo del pagare es independiente, no es decir realmente, realmente bajo esas circunstancias yo no veo que sea el trato que me tienen que dar ustedes a mí,

JARC: Pues don David yo mirando estas cuentas y todo esto sentiría que ese trato también usted no nos lo debe cobrar. Si bien hicimos un negocio en su momento mire estuvimos mirando con este señor, nosotros pagábamos intereses de casi el 60% anuales don David , esa plata nosotros se la hemos pagado nosotros a sumercé con creces y la idea en este momento don David no es ni siquiera decirle ni desconocerle nada de esto

DGM: Es que eso es lo que están haciendo con esta situación.

JARC: Lo que pasa es que nosotros esas platas la pagamos 6 veces y en este momento no tenemos como más pagarla

DGM: no, no

MLTR: don David este mismo cuadrado que yo tengo usted que es tan ingenioso, yo sé que usted lo tiene, usted lo tiene más detallado que yo, usted sabe que todo el capital que usted nos ha prestado le hemos pagado aproximadamente 3.200

DGM: mire los negocios que se hicieron se hicieron bajo ciertos parámetros, ustedes necesitaron unos recursos los invirtieron en una bodega, esa bodega se les valorizo si invirtieron 1.000 millones se les valorizo a 2.000 millones o no sé cuánto invirtieron ahí tuvieron ustedes sus utilidades, ya, cuando hicieron las negociaciones también tuvieron sus utilidades. Es decir, mire, Yo les digo una cosa, lo del apartamento es una situación independiente de lo que podemos llegar a un acuerdo con esto

MLTR: **Para nosotros es un abono a esa deuda**

JARC: **Para nosotros eso y el pagare es un solo**

DGM: Bajo ese parámetro ahí si me tocaría hablar con esta gente porque pues eso no, ellos si me dijeron hagan los papeles y yo confié en ustedes, confié en ustedes de que eran personas honestas, de que íbamos a hacer las cosas

MLTR: Y lo somos don David tan así que por 700 le hemos pagado tres mil y pico de millones.

JARC: entonces en este momento don David para qué no alarguemos mucho el tema es, nosotros si sumercé decide que ese equipo le sirve para resarcir su deuda le hacemos los documentos de ese equipo con mucho gusto

MLTR: Borrarnos todo hacia atrás y le firmamos lo que usted necesita

JARC: Sumercé nos devuelve todos nuestros documentos nuestros documentos nuestros cheques, nuestros pagares todas nuestras cosas, nosotros le firmamos inmediatamente lo del apartamento, porque o sino lo que va a hacer esta gente es también meterlo de pronto en la liquidación.

DGM: Realmente, Ese apartamento si se recibió en ese momento se recibió como cuerpo cierto se recibió en parte de una negociación

MLTR: En abono a una deuda don David, eso no es como parte de una negociación

DGM: Ahí si tocaría hablar con esta gente, porque ahí si me me ponen en una situación delicada con ellos, muy en problemas con ellos, realmente.

JARC: don David, esa era la situación que queríamos comentarle, si el tema sumercé lo decide como lo decida nosotros esperamos una respuesta suya de aquí al martes o miércoles. Si sumercé decide que si le sirve el negocio que nosotros le estamos proponiendo nosotros con mucho gusto le firmamos.

DGM: eso es un vil chantaje

MLTR: si eso es un chantaje, eso es una extorsión también, don David por favor

DGM: dígame ustedes que hicieron

JARC: Don David. Mire las personas que han visto esos negocios y que vieron esos documentos de la promesa de venta y todo eso, perfectamente pueden hacer ver eso como una extorsión. Si

DGM: hasta luego

JARC: Espero una comunicación de sumercé

DGM: Es que no depende de mí, depende de las personas dueñas de la plata

JARC: Porque nosotros de aquí al 20 tenemos que organizar eso, definir.

12. CONCLUSIONES

Con fundamento en los anteriores señalamientos hay elementos de juicio suficientes para conceptuar lo siguiente:

PRIMERO: En la inspección al Ordenador marca Dell Dimensión DM061, **SE HALLÓ** la grabación de un Audio Voz_161201_1.3gp, **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016**, emanado del correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com, de David González Monguí, C.C. N° 5.883.227 de Chaparral Tolima en la celebración de una Reunión en la que participaron tres personas, por lo tanto, hay elementos de juicio suficientes para conceptuar que el **AUDIO ES AUTÉNTICO**.

SEGUNDO: el audio **DISTRICALDERAS**, (Voz_161201_1.3gp) **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016**, enviado desde el celular LG de claro al correo electrónico de David González Monguí, E-mail: monguidavid@hotmail.com, duración 00:27:12, por lo tanto, hay elementos de juicio suficientes para conceptuar que el **AUDIO ES AUTÉNTICO**.

TERCERO: Se elabora el informe teniendo en cuenta las siguientes fuentes de metadatos **JEFFREY'S IMAGE METADATA VIEWER** (Voz_161201_1.3gp), **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016**, AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03 y **INFORMACIÓN EXIF METADATOS**

(Voz_161201_1.3gp), AUDIO 2016:12:01 HORA 17:01:03, por lo tanto, hay elementos de juicio suficientes para conceptuar que el **AUDIO ES AUTÉNTICO**.

CUARTO: Las emisiones acústicas, **HAY UNIPROCEDENCIA DE VOZ**, porque se utilizaron los métodos indicados, como el Método Combinado: Método en el cual se utilizan tres técnicas de análisis en la identificación de hablantes (Auditivo, Lingüístico y Acústico), por lo tanto, hay elementos de juicio suficientes para conceptuar que el **AUDIO ES AUTÉNTICO** y que **NO HA SIDO MODIFICADO, NI EDITADO**.

217

QUINTO: Los Patrones de voz Indubitados **FUERON APORTADOS** por **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**, de la **REUNIÓN CELEBRADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016** y analizados por los laboratorios de Acústica Forense de la Agencia Forense de Investigación, por lo tanto, hay elementos de juicio suficientes para conceptuar que el **AUDIO ES AUTÉNTICO** y que **NO HA SIDO MODIFICADO, NI EDITADO**.

SEXTO: La transcripción del audio fue verificada por el señor **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y hay **UNIPROCEDENCIA DE VOZ EN LA TRANSCRIPCIÓN A TEXTO ESCRITO FGN-TTE-PA-03, TRANSCRIPCIÓN GRABACIÓN EFECTUADA DE LA REUNIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS (JARC), MARY LUZ TOCA RAMIREZ (MLTR) y DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ (DGM).**

SEPTIMO: El Manual de Protocolos para el Área de Acústica Forense establece los lineamientos que se deben llevar en la presentación de Informes Periciales y en los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación y son los referidos así: **TRANSCRIPCIÓN A TEXTO ESCRITO FGN-TTE-PA-03.**

OCTAVO: Estas conversaciones son sinopsis de la **REUNIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS (JARC), MARY LUZ TOCA RAMIREZ (MLTR) y DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ (DGM).**

JARC: ... Hacer lo más cordial posible, no va a ser una conversación de pronto muy agradable para ninguno de nosotros tres, pues tratemos de manejarla de la mejor manera posible. Don David, los negocios que teníamos con esta gente, son negocios que se nos cayeron definitivamente, son negocios que se nos cayeron, ... Nosotros tenemos que contarle la verdad, esto, esto, esta empresa va a entrar en liquidación, va a entrar en liquidación porque no tenemos de donde más echar mano, no tenemos como, nosotros pretendíamos con esos negocitos que eran dos negocios muy buenos que sumaban casi 1.570 millones seguir sobreaguando, porque no era ni siquiera, ni siquiera pagar cosas sino seguir sobreaguando, pero no se han dado las cosas, se cayeron esos negocios y no sabemos. Entonces don David, nosotros lo citamos aquí, la situación con Mary esta también ya un poquito caótica, está un poquito tensa, ... entonces don David, esto pues definitivamente va a entrar en liquidación ya tenemos hasta el 20 de diciembre, ya esto la superintendencia nos nombró un perito, el viene el 20 de diciembre ... Nosotros en este momento ya le entregamos el apartamento y eso está hay claro ... nosotros creíamos que con ese patrimonio de los equipos nosotros podríamos perfectamente pagar nuestras deudas y seguir trabajando sin ningún problema ..., tenemos un problema grandísimo con el banco, otro problema grandísimo con la Dian que esos no lo hemos

podido resolver. Entonces don David nosotros tenemos con usted una deuda de 700 y pico de millones de pesos... nuestra intención tampoco es que usted salga de aquí con el rabo entre las piernas ni mucho menos, ni querer decirle que no le vamos a pagar su plata

JARC: ...Tenemos un ofrecimiento don David para usted que es una caldera de 600 caballos... Tenemos esa caldera cotizada para un cliente en 400 millones de pesos... entonces don David nosotros que pretendemos, nosotros pretendemos umm llegar a un acuerdo con usted cederle este equipo ponérselo con documentos que esos los hace incluso el señor liquidador... Nosotros Don David creemos que con con ese equipo resarciríamos la deuda que tenemos con usted, no tenemos nada más que ofrecerle, ...

218

JARC: ... él es un abogado liquidador y todo eso, el hace los documentos y dice ustedes me dicen en manos de quien se hacen los documentos y lo pongo inmediatamente. Porque le estamos haciendo este ofrecimiento don David, porque de lo contrario en caso de que sumercé no aceptara o no le pareciera o alguna cosa nosotros tendríamos que reportar estas deudas para que las metieran dentro de la liquidación, ...don David esos es lo que le nosotros le podemos ofrecer en este momento para resarcirle toda la deuda que tenemos con usted pendiente, para que no nos viéramos en cuestiones legales ni nada de eso para no tenerlo que involucrarlo a usted ni a esas otras personas que nos han servido de buena fe en esas cosas.

JARC: ... Nosotros en este momento también don David preferimos parar la firma de eso de DAVIVIENDA,

DGM: no realmente eso si no me parece don don Alexander porque esa es una situación que ya estaba definida

DGM: ... si me parece ilógico, que ya un bien que se entregaron hace un año, año y pico ya, que se han cubierto gastos que se han cubierto una serie de cosas, que en este momento me digan no firmamos,

MLTR: no don David, pero ese negocio particularmente forma parte de un abono a capital también que tiene que ver con toda esta deuda.

MLTR: Y el apartamento desafortunadamente hace parte de las cosas que se abonaron a esa deuda y se sigue debiendo toda la plata., don David

DGM:se hizo una promesa de compraventa si se hizo una negociación y se hizo todo, digamos, en este momento lo del apartamento me parece a mí que es independiente del pagare.

MLTR: No es independiente porque fue un abono a una deuda también don David

JARC: Abonándole a una deuda, a una deuda que se nos volvió impagable

MLTR: no don David no es independiente, porque deme usted la respuesta porque le entregamos a usted el apartamento

DGM: es decir, eso se llegó a una negociación

MLTR: ¿negociación?, en donde usted fue y me lo miro y me dijo me parece divino y se lo voy a pagar, no don David yo no recibí un peso, se lo aboné a la deuda

DGM: Se llegó a una negociación y ustedes me dijeron le hacemos los papeles. Hace 2 meses o un mes me dijeron ya están los papeles ya, que faltaba algo, ya y listo.

MLTR: Abonándosele a que...

MLTR: Para nosotros es un abono a esa deuda

JARC: Para nosotros eso y el pagare es un solo

JARC: entonces en este momento don David para qué no alarguemos mucho el tema es, nosotros si sumercé decide que ese equipo le sirve para resarcir su deuda le hacemos los documentos de ese equipo con mucho gusto

MLTR: Borrarnos todo hacia atrás y le firmamos lo que usted necesita

JARC: Sumercé nos devuelve todos nuestros documentos nuestros documentos nuestros cheques, nuestros pagares todas nuestras cosas, nosotros le firmamos inmediatamente lo del apartamento, porque o sino lo que va a hacer esta gente es también meterlo de pronto en la liquidación.

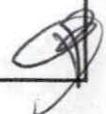
DGM: Realmente, Ese apartamento si se recibió en ese momento se recibió como cuerpo cierto se recibió en parte de una negociación

MLTR: En abono a una deuda...

JARC: ... Si sumercé decide que si le sirve el negocio que nosotros le estamos proponiendo nosotros con mucho gusto le firmamos.

DGM: eso es un vil chantaje

JARC: Don David. Mire las personas que han visto esos negocios y que vieron esos documentos de la promesa de venta y todo eso, perfectamente pueden hacer ver eso como una extorsión. Si



NOVENO: Para confirmar la presente experticia técnica científica bastará con solicitar un estudio de Acústica Forense, a un Laboratorio Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Interpol y Edupol, para que el perito seleccionado consulte en los despachos en donde reposan los Elementos Materiales Probatorios y corrobore lo plasmado en el presente informe Técnico Pericial, acreditando las conclusiones a las que se llegó.

En los términos anteriores, rindo el presente concepto, para su conocimiento y fines pertinentes.

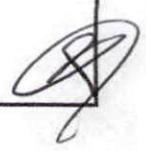
Atentamente,



MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
C.C. N°79.372.112 BOGOTÁ
T. P. N°0847 MINEDUCACIÓN

INVESTIGADOR JUDICIAL ESPECIALIZADO EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
PERITO EN ACÚSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES
AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN
A.F.I.-DIJIN-SIJIN-FGN-CTI-INCOO/ATF-ESJUI-ESCAR-EGSAN-ICITAP DEPTO DE JUSTICIA USA-DAS
RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

PARA TRAMITAR CUALQUIER PETICIÓN, ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN ES INDISPENSABLE HACER REFERENCIA AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNO DEL DICTAMEN PERICIAL. (PROCESO DE LA REFERENCIA PROCESO N°110013103010-2019-0038600 DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO N°230220200038600-01. AUTORIDAD: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO. DEMANDANTE: DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ. DEMANDADOS: MARY LUZ TOCA RAMIREZ, DISTRICTALDERAS S.A.S, JOSÉ ALEXANDER RICO CARDENAS. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 27/02/2020).



69

220



Libertad y Orden



**Marco Antonio
Vargas Pineda**
54 años

**Investigador Judicial
Especializado en
Criminalística**

**Perito Forense
Acústica Forense**

TP.0847 MinEducación

Catedrático Internacional

**Bogotá, D.C.
Colombia**

**Fijo 571+2272265
Móvil 3135222261**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN

REG. CAMARA CIO. 03086894 - NIT. 79372112-1

**INVESTIGADOR JUDICIAL ESPECIALIZADO EN
CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
PERITO FORENSE EN AUDIO, FOTO, VIDEOGRAFIA FORENSE
Y ACÚSTICA FORENSE**

PONAL-DAS-DIJIN-ICITAP - DPTO DE JUSTICIA USA-SIJIN-AFI-RAMA JUDICIAL C.S.J.

Ley 906 de 2004. Prueba Pericial

Artículo 405 al 423 del C.P.P. y Ley 1564 de 2012, Artículo 226 al 235 del C.G.P.

C.P.C. Art. 8 Decreto 2282 del 89 Art. 1 Num. 1.

Los cargos de auxiliares de la Justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por Personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e Incuestionable imparcialidad.

Experiencia

He desempeñado funciones en la Agrupación de Unidades especiales por el término de once años. Actualmente y desde hace veinticinco años Docente, perito, criminalista e Investigador Judicial.

* Agencia Forense de Investigación	CRIMINALISTA Y PERITO FORENSE
* Consejo Superior de la Judicatura	CRIMINALISTA Y PERITO FORENSE
* Instituto Colombiano de Criminalística	DOCENTE
* Academia Colombiana Criminalística y Foto Investigativa	DIRECTOR
* Escuela de Cadetes de policía General Santander	DOCENTE
* Escuela de Policía Judicial e Inteligencia ESJUI	DOCENTE
* Escuela de Investigación Criminal y Criminalística FGN	DOCENTE
* Laboratorios de Criminalística - DIJIN	DOCENTE
* Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I.	INVESTIGADOR
* Fiscalía General de la Nación F.G.N.	TECNICO JUDICIAL
* Policía Nacional de Colombia	FOTÓGRAFO JUDICIAL
* Diario El Espacio	REPORTERO GRAFICO JUDICIAL

Logros

Criminalista y Perito Forense Especializado en Ciencias Forenses
Merito Docente Gabriel González - Ministerio de Defensa Policía Nacional
Felicitaciones Públicas - Escuela de Policía Judicial - Policía Nacional
Mención Honorífica - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Mención Honorífica - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Auxiliar de la Justicia - Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial
He laborado en la Investigación de los Delitos por más de Veinticinco años colaborando con las diferentes Instituciones del Estado

Formación Académica

- * Derecho y Ciencias Políticas - Universidad De Ciencia Y Desarrollo "Actual"
- * Investigación Judicial - Universidad Autónoma de la Américas.
- * Procedimientos Judiciales - Universidad Remington.
- * Criminalística - Academia Colombiana de Criminalística y Fotografía Investigativa
- * Técnico Laboral en Fotografía y Medios Audiovisuales
- * Fotografía Científica - Instituto Nacional de Investigación Judicial INCOG
- * Fotografía Judicial - DICRI - DIJIN
- * Diseño Gráfico Fotoshop CS6 Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Diseño Gráfico Corel Draw - Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Adiestramiento en la Investigación Criminal - Departamento de Justicia U.S.A. - ICITAP
- * Adiestramiento en la Investigación Criminal - Departamento de Justicia U.S.A. - ICITAP
- * Fotografía Profesional - Ministerio de Educación Nacional.
- * Fotografía Aérea - Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- * Fotografía y Video - Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Artes Gráficas - Escuela Taller de Diseño CODECONTRA
- * Técnico en Electrónica y Electricidad Centro Latinoamericano de Tecnología Centro Don Bosco
- * Espectrometría de Voz - Instituto Colombiano de Criminalística INCOG
- * Espectrografía Analítica de Sonido - DAS
- * Programación de Sonido - Universidad Nacional de Colombia - Actual UNAD
- * Acústica Forense - Instituto Nacional de Investigación Judicial INCOG
- * Fonoaudiología Forense - Academia Colombiana de Criminalística y Fotografía Investigativa
- * Audio, Foto, Videografía Forense - Academia Colombiana de Criminalística y Fotografía Investigativa

**peritologo112@hotmail.com
agenciaforenseafi@gmail.com**

http: peritologo112.wixsite.com/peritos-forenses-afi

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.



RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL S.E.D.
CREDENCIAL PERITO FORENSE ESPECIALIZADO
DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE
Marco Antonio VARGAS PINEDA
79.372.112

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

LA CREDENCIAL DE PERITO FORENSE ESPECIALIZADO en el campo de acuerdo con la Ley 175 del 24 de Septiembre 1954 del 28 con la Resolución 03243 del 28 de Agosto de 2002 y a través del artículo 4º del artículo 1º del Decreto 1074 del 2002.

C.F.C. Art. 4º Decreto 2002 del 28 de Agosto de 2002. Este cargo de Perito Forense Especializado en el campo de Documentología y Grafología Forense requiere un conocimiento de los campos de Documentología, Grafología, Tipografía y sus respectivas especialidades.

Acto Legislativo 002 del 19 de Octubre de 2002. Este cargo de Perito Forense Especializado en el campo de Documentología y Grafología Forense requiere un conocimiento de los campos de Documentología, Grafología, Tipografía y sus respectivas especialidades.

MANUALES-CALZAS COLOMBIA ESPECIAL. SECCION DE D.O.

EL COMANDO EN JEFE
COLOMBIA
Marco Antonio Vargas Pineda
BACHILLER ACADÉMICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN A.F.I.



79.372.112
PERITO FORENSE
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
NUMERO DE PLACA 79-372-112-001

LA CREDENCIAL DE PERITO E INVESTIGADOR FORENSE SE EXPIDE COMO MIEMBRO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

SEGUN LA LEY 155 DE 1984 Y EL DECRETO 0114 DE 1986 RESOLUCION 03243 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2002

ESTA TARJETA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE EL PORTADOR ES RESPONSABLE DE SU BUEN USO



TARJETA ANDOLÓGICA VERIFICABLE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
ESTA CREDENCIAL ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

A.F.I.-BOGOTÁ D.C. 79372112-001



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCIÓN 66170-2631543 D



C 00079372112 4 04
VARGAS PINEDA
MARCO ANTONIO
2934 296

SEPT. INTEL. 05/2003

CATEGORÍA DE LA LICENCIA: REQUISITOS DEL CONDUCTOR

SEPT. INTEL. 05/2003

POLICIA NACIONAL
78.372.112
VARGAS PINEDA
PERITO FORENSE
INTELECTUAL INVESTIGANTE
GRUPO CONVENCIONAL 0-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL PENITENCIARIA



VARGAS PINEDA
MARCO ANTONIO

BOGOTÁ D.C. (ECONOMIARCA)

1.64
0+ M
30-ABR-1984 BOGOTÁ D.C.
SECCION 1-LOGISTICA EXPEDIENTES

ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

1992

CURSO INTERNACIONAL DE EXPLOSIVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFIA Y CAMAROGRAFIA
TARJETA PROFESIONAL N° 00847

Marco Antonio VARGAS PINEDA
C.C. No. 79.372.112 de Bogotá
Resolución No. 01 de Feb. 15/96

FOTOGRAFO



PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

CREDENCIAL PERITO ESPECIALIZADO
RESOLUCION 03243 - 1986-082 S.E.D.

DACTILOSCOPIA
Marco Antonio VARGAS PINEDA
79.372.112

A.F.I. 2017

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA

PERITOS FORENSES ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFIA Y CAMAROGRAFIA

La TARJETA PROFESIONAL de FOTÓGRAFO y/o CAMARÓGRAFO se expide de acuerdo con la Ley 20/91 a título personal y por término indefinido de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Los funcionarios Públicos y especialmente las autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares garantizarán la libre movilización del titular de esta tarjeta.

Si esta Tarjeta es encontrada, por favor enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

1993

SUBOFICIALES TECNICOS PROFESIONALES EN POLICIA JUDICIAL 01

Fundadores
Escuela de Investigación Criminal
Fiscalía General de la Nación
C.T.I.

FISCALIA

Universidad Manuela Beltrán

Nombre **MARCO ANTONIO**
Apellido **VARGAS PINEDA**
Cargo **DOCENTE INV. CRIMINAL**
Identificación **79372112**

ACADEMICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

79 372 112
TÉCNICO LABORAL
CRIMINALÍSTICA
RENOVACION 03243 107412-0107 S.E.D.
Marco Antonio Vargas Pineda

Fundación Universitaria
Autónoma de las Américas

Marco Antonio Vargas Pineda
Graduado
C.C. 79372112
Tecnología en Investigación Judicial

Campus Bogotá
Av. Circunvalar No. 60-00
Pbx: 548 0900

Campus Chía - Cajicá
Kilómetro 2 - Centro Chía - Cajicá
Pbx: (1) 5460600 Ext: 8500

Campus Bucaramanga
Calle de los estudiantes No. 10-20
Pbx: (7) 852 8200

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

LA CREDENCIAL DE TÉCNICO LABORAL EN CRIMINALÍSTICA se expide de acuerdo con la Ley 175 del 24 de Septiembre 1954 y el Decreto 0114 del 28 de Agosto de 2002, y a través del artículo 4º del artículo 1º del Decreto 1074 del 2002.

C.F.C. Art. 3º Decreto 2002 del 28 de Agosto de 2002. Este cargo de Técnico Laboral en Criminalística requiere un conocimiento de los campos de Documentología, Grafología, Tipografía y sus respectivas especialidades.

Acto Legislativo 002 del 19 de Octubre de 2002. Este cargo de Técnico Laboral en Criminalística requiere un conocimiento de los campos de Documentología, Grafología, Tipografía y sus respectivas especialidades.

MANUALES-CALZAS COLOMBIA ESPECIAL. SECCION DE D.O.

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
International Programme for training in Criminal Investigation
ICITAP

La utilización de este carné queda sujeta a las normas y reglamentos de la UMB. En caso de retro favor entregar de inmediato en la oficina de Gestión Humana. En caso de encontrar este carné agradeceremos enviarlo a la dirección indicada.

RN: O+



Autónoma de las Américas

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería Jurídica No. 13.998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A
Marco Antonio Vargas Pineda
Con C.C. 79.372.112 Expedida en Bogotá, D.C.

EL TÍTULO DE
Tecnólogo en Investigación Judicial

EN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS BENSALFICAS Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDIO DEL PARTAMENTO DE ANDOQUÍA, EL 25 DE MARZO DE 2008

LEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS BENSALFICAS Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDIO DEL PARTAMENTO DE ANDOQUÍA, EL 25 DE MARZO DE 2008

gistrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0635 del 3 de abril de 1994 al libro de Registro de Actos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No. 22, tomo No. 205, el 9 de marzo de 2008

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
Personería Jurídica No. 13.998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
C.C. 79.372.112

CONFIERE A
TECNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES
En el ramo de la Ley, la Ley y el Procedimiento Judicial

Registrado en el Folio 1623 Libro de Registro de Diplomas No. 03

La República de Colombia
y en su nombre

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALISTICA Y FOTOGRAFIA INVESTIGATIVA
A.F.I.
Fotografía, Servicio Justicia

Resolución por la Secretaría de Educación Departamental de Caldas según Resolución No. 02243 del 20 de Octubre de 2003

CONFIERE A:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con C.C. 79.372.112 de Bogotá, D.C.

El Certificado de Aptitud Profesional como Técnico Especial en Ciencias Forenses en
**Criminalística
Fotografía y Medios Audiovisuales**

Por haber cursado y aprobado los cursos correspondientes a: Curso de Especialización en Criminalística y Fotografía Investigativa en 100 horas en el Centro Universitario de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá, D.C. el 20 de Octubre de 2003

Este es el Certificado No. 03 del 20 de Octubre de 2003

Este es el Certificado No. 03 del 20 de Octubre de 2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y CAMAROGRAFÍA

Otorga la
Tarjeta Profesional en
Fotografía Profesional
TARJETA PROFESIONAL N° 00947

A:
Marco Antonio Vargas Pineda
C.C. No. 79.372.112 de Bogotá

Ley 20 de 1991
Resolución No. 01 de Febrero 15 de 1996, Emanada del Ministerio de Educación Nacional

La República de Colombia
y en su nombre

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
INCC
Fotografía, Servicio Justicia

En el ramo de la Ley, la Ley y el Procedimiento Judicial

CONFIERE A:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con C.C. 79.372.112 de Bogotá

El Certificado de Especialización como Perito Técnico Forense en:
Acústica Forense
Técnicos de Análisis Acústico del Huelo

Por haber cursado y aprobado los cursos correspondientes a: Curso de Especialización en Acústica Forense en 100 horas en el Centro Universitario de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá, D.C. el 20 de Octubre de 2003

Este es el Certificado No. 03 del 20 de Octubre de 2003

República de Colombia

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Artes
Programa de Educación Continuada

HACE CONSTAR QUE:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con Cédula de Identación No. 79.372.112 de Bogotá

Su participación y Aprobación en el Proceso Instructivo Taller de Extensión en
Fotografía

Realizado en Bogotá, D.C. del 07 de Octubre de 1985 al 02 de Mayo de 1986
Con una Intensidad Horaria de 120 horas

Para constancia se firma en la Ciudad Universitaria el día 05 de Mayo de 1986

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALISTICA Y FOTOGRAFIA INVESTIGATIVA
A.F.I.
Fotografía, Servicio Justicia

CONFIERE A:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con C.C. 79.372.112 de Bogotá

Asistió a la Especialización Técnica como Perito Forense en:
Fonoaudiología Forense

Este es el Certificado No. 03 del 20 de Octubre de 2003

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 143 de 1994

Marcos Constantino
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
CUI CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.372.112

Cursó y aprobó las acciones de Formación
COREL DRAW - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE DISEÑO VECTORIAL
Con una duración de 40 horas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1073 del 20 de Mayo de 2003

Este es el Certificado No. 03 del 20 de Octubre de 2003



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 179 de 1994

Se constata que
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
Con CÉDULA DE GRADUACIÓN No. 79372112

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP CS3
Con una duración de 80 horas

En cumplimiento de la Ley 179 de 1994 y los Decretos 274 del 2000 y de 1500 del 2001 de Expediente No. 100-1100-01-001

MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
CÉDULA DE GRADUACIÓN No. 79372112

MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP CS3
No. YC000100100001

Para verificar la autenticidad de esta Cédula de Graduación, visite el sitio web: www.sena.gov.co
Bogotá D.C. - 2002

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
El Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP)

Por cuanto **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**

ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en

Desarrollo del Instructor (80 horas)
se le otorga el presente certificado.

Fecha de Expedición: Julio 25 y 26 de 2002




72
223

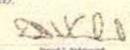
Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
El Programa Internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (ICITAP)

Por cuanto **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**

ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en

Proceso de Fotos a Color (80 horas)
se le otorga el presente certificado.

Fecha de Expedición: Julio 25 y 26 de 2002




REPUBLICA DE COLOMBIA
ACADEMIA DE PERITOS FORENSES
E
INVESTIGACION CRIMINAL

CERTIFICA QUE:
Academia Col. De Fotografía Investigativa, "AFI".
Asistió al curso de Identificación, Registro y Rastreo de Armas de Fuego y Explosivos.

BOGOTÁ D.C. JULIO 25 Y 26 DE 2002

INSTRUCTORES:
UGB
ATF
FISCALIA
DIJIN
GRUPO GIAT




INstituto Geográfico "AGUSTÍN ESCOBAR"

El presente documento certifica que el Sr. Marco Antonio Vargas Pineda, con Cédula de Graduación No. 79372112, cursó y aprobó el curso de Manejo de Adobe Photoshop CS3, con una duración de 80 horas, el día 27 de mayo de 2002, con un promedio de calificación de 100%. El curso se realizó en cumplimiento de la Ley 179 de 1994 y los Decretos 274 del 2000 y de 1500 del 2001 de Expediente No. 100-1100-01-001.

BOGOTÁ, D.C. JULIO 25 Y 26 DE 2002



Republica de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

Colegio Vocacional Paulo UB

Establece en virtud que:

Marco Antonio Vargas Pineda

ELABORACIÓN DE BREVES DE BREVETES

Realizó satisfactoriamente los estudios correspondientes al curso de Elaboración de Breves de Brevetados y fue aprobado en todos los exámenes correspondientes, lo cual se certifica que lo acredita como:

Auxiliar de Contabilidad y Secretariado




EL COLEGIO PAULO UB

CONFIERE A

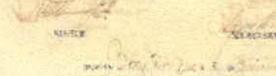
Marco Antonio Vargas Pineda

EL TÍTULO DE

BACHILLER ACADÉMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA VOCACIONAL, SEGÚN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

BOGOTÁ, D.C. JULIO 25 Y 26 DE 2002


Fundadores
Escuela de Investigación Criminal
Fiscalía General de la Nación
C.I.I.

Mención Honorífica
Policía Nacional de Colombia
DI. Marco Antonio Vargas Pineda
Mención Honorífica

Establece la Mención Honorífica para el personal que durante el periodo de 2 años continuos de servicio no hubiere cometido falta disciplinaria o conductas que impliquen más de una vez.




Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
International Programme for Training in Criminal Investigation
Icicap

2

Medalla al Merito Docente Gabriel González
Policía Nacional de Colombia
D^o Marco Antonio Vargas Pineda

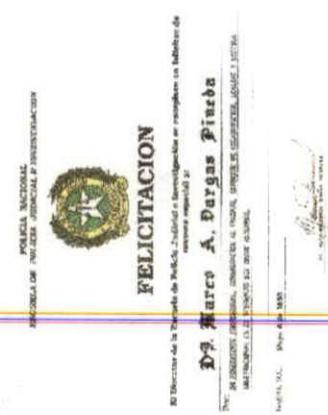
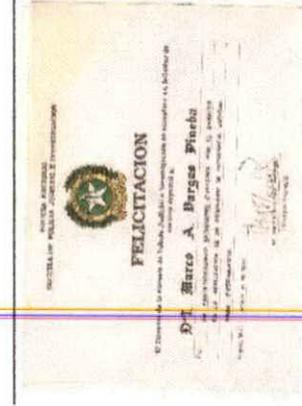
Se otorga a todo el personal que preste sus servicios en actividades de docencia y sea destacado por la comunidad, las autoridades y sus superiores.



Medalla al Merito Docente Gabriel González
Policía Nacional de Colombia
D^o Marco Antonio Vargas Pineda



Foto Insignia en la revista Kodak
Premio de Fotografía Periodística
Miss World
Marco Antonio Vargas Pineda
1998



73

1284

5

74

225

INSTITUTO VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO

INSTITUTO VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL

INSTITUTO VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
BOGOTA D.C.
EL JEFE DE LA REGION ACADÉMICA

INSTITUTO VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
BOGOTA D.C.
EL JEFE DE LA REGION ACADÉMICA

POICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL
EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL
MACE CONSTAR:
Que el señor MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79372112 de Bogotá D.C. se desempeña como docente en este Instituto en el periodo comprendido del 2003 hasta el 2008 y furo los asignados de FOTOGRAFIA JUDICIAL Y MANEJO DE EQUIPOS, en los diferentes programas Teóricos, Prácticos y Ejercicios, que se dictaron en este Instituto de Capacitación.

INSTITUTO VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
BOGOTA D.C.
EL JEFE DE LA REGION ACADÉMICA
MACE CONSTAR:
Que el señor MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79372112 de Bogotá D.C. se desempeña como docente en este Instituto en el periodo comprendido del 2003 hasta el 2008 y furo los asignados de FOTOGRAFIA JUDICIAL Y MANEJO DE EQUIPOS, en los diferentes programas Teóricos, Prácticos y Ejercicios, que se dictaron en este Instituto de Capacitación.

COMPAÑIA ESCUELA DE ARTES Y LETRAS
BOGOTA D.C.
EL JEFE DE LA REGION ACADÉMICA

Universidad Manuela Beltrán
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
DOCENTE INV. CRIMINAL
79372112
ACADEMICO

PRENSA
FRANCIA 08
VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
Doct. AF Nro 421
COLOMBIA
DIARIO EL ESPACIO
REPORTERO GRAFICO

75



El Señor Presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales Sargentos Cabos y Policías «ANSSCAPOL» Filial Oruro. Confiere la:

DISTINCIÓN

Al Señor:

Marco Antonio Vargas Pineda

Con cédula de ciudadanía N° 79.372.112 de Bogotá-Colombia por la capacitación permanente en Ciencias Policiales a través de este Oficial Oruro, 10 de noviembre de 2016



Prof. Sub. Freddy Otero Pineda, Presidente de la ANSSCAPOL Filial Oruro



REPÚBLICA DE COLOMBIA

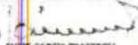
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79572112

Cursó y aprobó la acción de Formación **SALUD OCUPACIONAL** Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá d. c. a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)



DAVID GARCÍA ESPINOLA, SUBDIRECTOR C. GESTIÓN DE MERCADOS, LOGÍSTICA Y TEC. DE LA INFORMACIÓN REGIONAL BOGOTÁ



DOC/20124297178 12-05-2012 No. 1 FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de esta Certificación consulte la página <http://www.servicial.edu.co> Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79372112

Cursó y aprobó la acción de Formación **REDES Y SEGURIDAD** Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Armenia a los Doce (12) días del mes de Junio de Dos Mil Doce (2012)



NESTOR JIMÉNEZ ZEPEDA, SUBDIRECTOR CENTRO AGROINDUSTRIAL REGIONAL QUINDÍO



DOC/20124297178 12-06-2012 No. 1 FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de esta Certificación consulte la página <http://www.servicial.edu.co> Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

226

COLEGIO DE PERITOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA N° 01, SECRETARÍA N° 02, SECRETARÍA N° 03, SECRETARÍA N° 04, SECRETARÍA N° 05, SECRETARÍA N° 06, SECRETARÍA N° 07, SECRETARÍA N° 08, SECRETARÍA N° 09, SECRETARÍA N° 10, SECRETARÍA N° 11, SECRETARÍA N° 12, SECRETARÍA N° 13, SECRETARÍA N° 14, SECRETARÍA N° 15, SECRETARÍA N° 16, SECRETARÍA N° 17, SECRETARÍA N° 18, SECRETARÍA N° 19, SECRETARÍA N° 20, SECRETARÍA N° 21, SECRETARÍA N° 22, SECRETARÍA N° 23, SECRETARÍA N° 24, SECRETARÍA N° 25, SECRETARÍA N° 26, SECRETARÍA N° 27, SECRETARÍA N° 28, SECRETARÍA N° 29, SECRETARÍA N° 30, SECRETARÍA N° 31, SECRETARÍA N° 32, SECRETARÍA N° 33, SECRETARÍA N° 34, SECRETARÍA N° 35, SECRETARÍA N° 36, SECRETARÍA N° 37, SECRETARÍA N° 38, SECRETARÍA N° 39, SECRETARÍA N° 40, SECRETARÍA N° 41, SECRETARÍA N° 42, SECRETARÍA N° 43, SECRETARÍA N° 44, SECRETARÍA N° 45, SECRETARÍA N° 46, SECRETARÍA N° 47, SECRETARÍA N° 48, SECRETARÍA N° 49, SECRETARÍA N° 50, SECRETARÍA N° 51, SECRETARÍA N° 52, SECRETARÍA N° 53, SECRETARÍA N° 54, SECRETARÍA N° 55, SECRETARÍA N° 56, SECRETARÍA N° 57, SECRETARÍA N° 58, SECRETARÍA N° 59, SECRETARÍA N° 60, SECRETARÍA N° 61, SECRETARÍA N° 62, SECRETARÍA N° 63, SECRETARÍA N° 64, SECRETARÍA N° 65, SECRETARÍA N° 66, SECRETARÍA N° 67, SECRETARÍA N° 68, SECRETARÍA N° 69, SECRETARÍA N° 70, SECRETARÍA N° 71, SECRETARÍA N° 72, SECRETARÍA N° 73, SECRETARÍA N° 74, SECRETARÍA N° 75, SECRETARÍA N° 76, SECRETARÍA N° 77, SECRETARÍA N° 78, SECRETARÍA N° 79, SECRETARÍA N° 80, SECRETARÍA N° 81, SECRETARÍA N° 82, SECRETARÍA N° 83, SECRETARÍA N° 84, SECRETARÍA N° 85, SECRETARÍA N° 86, SECRETARÍA N° 87, SECRETARÍA N° 88, SECRETARÍA N° 89, SECRETARÍA N° 90, SECRETARÍA N° 91, SECRETARÍA N° 92, SECRETARÍA N° 93, SECRETARÍA N° 94, SECRETARÍA N° 95, SECRETARÍA N° 96, SECRETARÍA N° 97, SECRETARÍA N° 98, SECRETARÍA N° 99, SECRETARÍA N° 100

CONFIERE A:

C. MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA

CÉDULA CIUDADANÍA: 79.372.112, BOGOTÁ COLOMBIA

LA ASISTENCIA AL DIPLOMADO CON ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA DE **DOCUMENTOLOGÍA FORENSE**

PARA SU BOMBA, CURSADO Y APRENDIZAJE LA CARACTERÍSTICA DE ESPECIALIZACIÓN EN LA MATERIA DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE, CON UN TOTAL DE 120 HORAS, DESDE EL 15 DE MARZO DEL 2012

ATENTAMENTE

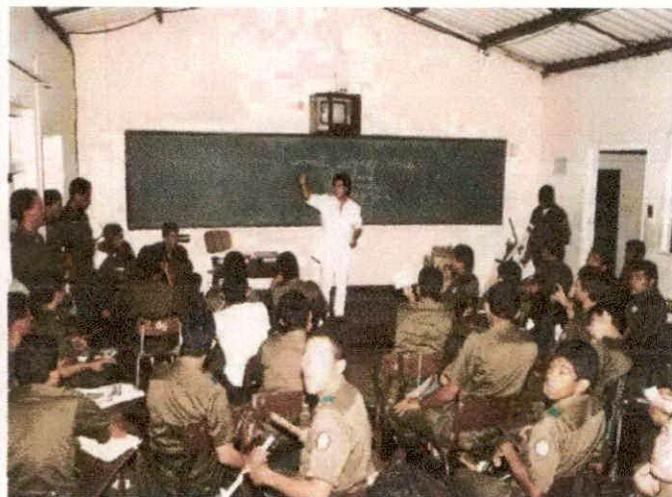
P. C. MAURICIO DANIEL NAVARRETE BENDOZA, LIC. CRIM. ANA YETZÍ MENDOZA TELÉZ

DIRECTOR DEL COLEGIO DE PERITOS PROFESIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUB-DIRECTORA DEL COLEGIO DE PERITOS DE PROFESIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO

Lic. María García, Lic. Sílvia Magaña, Lic. Aldo Ramírez, Lic. Pablo Herrera



Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/03/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 79372112 y

Nombre: **VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO** NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acerquese a las instalaciones de la Policía Nacional de Colombia.

7

26

**RELACION DE CASOS LLEVADOS POR EL PERITO FORENSE E INVESTIGADOR JUDICIAL
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
C.P.P. LEY 906 DE 2004. PRUEBA PERICIAL. ARTÍCULO 405 AL 423 DEL C.P.P.
C.P.C. ART. 8 DECRETO 2282 DEL 89 ART. 1 NUM. 1.
C.G.P. LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 226 AL 235**

227

PROCESO CUI: 150013153003201600034 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, IMPUTADOS; GRUPO CONSTRUTECH, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ABOGADO DR. ESPINOSA. **ACUSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 110016000705201480000, HOMICIDIO AGRAVADO, INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES TELEFONICAS Y SIMILARES, ACUSTICA FORENSE, FISCAL 01 SECCIONAL URI CUNDINAMARCA, IMPUTADOS: ABONADOS 3134784660, 3192250221, 3203211369. ABOGADA DRA. FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ. **ACUSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 050016008784201600057. AUTORIDAD: JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA, FISCALÍA 59 SECCIONAL DE ANTIOQUIA. IMPUTADO; LUIS FELIPE ESPINOSA GABALO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.129.537.771 DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO). ABOGADO LUIS GABALO FANDIÑO C.C. N°. 19.586.993 DE FUNDACIÓN-MAGDALENA. **ACÚSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 150013153003201600034 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, IMPUTADOS; GRUPO CONSTRUTECH, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ABOGADO DR. ESPINOSA. **ACUSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 050016008784201600057. AUTORIDAD: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS CONCORDIA ANTIOQUIA, EN LA FISCALÍA 59 SECCIONAL UNIDAD EDA ANTIOQUIA. IMPUTADO; RAFAEL LUNA ALVAREZ CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.703.953, MAURICIO PALACIO GÓMEZ CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.624991, JHON HENRY RAMOS MONTAÑO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.148.690.560, MARINO RIVAS HURTADO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.445.435, HÉCTOR YESID RIASCOS BOLAÑOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.004.746.596. ABOGADO: LUIS GABALO FANDIÑO C.C. N°. 19.586.993 DE FUNDACIÓN-MAGDALENA. ORDEN DE TRABAJO N°30072018-00057. **ACÚSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 150013153003201600034 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, IMPUTADOS; GRUPO CONSTRUTECH, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA BOYACA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ABOGADO DR. ESPINOSA. **ACUSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 1100160000152018-05746 NI: 326797, JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ABOGADO ROMMEL HANZ PRECIADO RODRIGUEZ, EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. N°. 157.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 4.132.326 DE GUAYATÁ BOYACÁ. ACUSADO: EDWIN ARTURO FORIGUA MURCIA, C.C. NO. 80.096.459 DE BOGOTÁ, DELITO: PUNIBLE DE HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO. ORDEN DE TRABAJO N° 001-12-03-2019. **VIDEOGRAFÍA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 1100160000502018-02358. AUTORIDAD: FISCALÍA 313 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA Y QUE CURSA EN EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, IMPUTADO; JHON ESTEBAN PALACIO ORTÍZ, C.C. N°1.007.701.849 DE BOGOTÁ Y MICHEL STEHATH PRIETO DÍAZ, C.C. N°1.030.694.329 DE BOGOTÁ. DELITO: HOMICIDIO, INVESTIGACION VIDEOGRÁFICA, ABOGADO: FABIO LARROTA SUÁREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.755.553 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO N°304889 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MISIÓN DE TRABAJO N°27062018-02358-01. **VIDEOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 110016000028201303698 FISCALIA 323 SECCIONAL URI KENNEDY JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO, IMPUTADO; HAROLD ALEXIS BETANCOURT CARVAJAL, HOMICIDIO, INVESTIGACION VIDEOGRÁFICA, ABOGADO DR. ANDERSON MEDINA LARA. **VIDEOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 1100160000502018-02358 FISCALÍA 313 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA Y QUE CURSA EN EL JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, IMPUTADO; JHON ESTEBAN PALACIO ORTÍZ, C.C. N°1.007.701.849 DE BOGOTÁ Y MICHEL STEHATH PRIETO DÍAZ, C.C. N°1.030.694.329 DE BOGOTÁ, HOMICIDIO, INVESTIGACION VIDEOGRÁFICA, ABOGADO DR. ANDERSON MEDINA LARA. **VIDEOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 110016000050201521570, ACTO SEXUAL ABUSIVO, RECONSTRUCCION DE HECHOS, VIDEOGRÁFICA, FISCALIA ESPECIALIZADA. IMPUTADO; EDIUTH ALEXANDER GONZALEZ. ABOGADO DRA. FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ. **FOTOGRAFO, TOPOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

8

77
228
PROCESO CUI: 02618 FISCALIA 130 UNIDAD DELEGADA CUARTA, QUERRELLA CALUMNIA, 07 DICIEMBRE DE 2015. DICTAMEN FOTOGRÁFICO, IMPUTADO; JORGE ALBERTO RANGEL GÓMEZ, VICTIMA: JOSÉ ABELARDO ROCHA MONCADA SIJIN, ABOGADO SIJIN. **FOTOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 110016000028201601165, FISCALIA SOACHA CUNDINAMARCA, 08 OCTUBRE 2016. HOMICIDIO, VIDEOGRÁFICO, IMPUTADO; CARLOS MONROY. ABOGADO DR. FERNANDO GONZALEZ AREVALO. **VIDEOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 110016000705201480000, INSTALACION CAMARAS DE SEGURIDAD, FISCAL 01, 23 DE JUNIO 2016. VIDEOGRÁFICO, IMPUTADO; OSCAR ALCANTARA. BOGADA DRA. FRANCA GUERRERO BENAVIDEZ. **VIDEOGRAFO FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR I SECTOR. IMPUTADO: CESAR AUGUSTO GÓMEZ LARA, C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NESTOR HERNANDO O CORTÉS SARMIENTO, C.C. N°79.522.966 DE BOGOTÁ, T.P. NO.155026 DEL C.S. DE LA J, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, EL JUZGADO 7° PENAL DEL CIRCUITO Y QUE CURSA EN LA FISCALÍA 30. IMPUTADO: NESTOR MAURICIO CONTRERAS PINZÓN C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NIXON ADRIANO FORERO C.C.CN°80.087.232 DE BOGOTÁ TP. N°146123 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO CUI: 110016500071201911271. FISCALÍA 4 LOCAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ABOGADO: HENRY HERNÁNDEZ BELTRÁN, C.C. N°19.442.989 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL N°142851 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACUSADO: JAVIER ARANGO SEPÚLVEDA, C.C. N°80.734.236 DE BOGOTÁ, ORDEN DE TRABAJO N°0204201811271-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO: INVESTIGACIÓN JUDICIAL. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ABOGADO: JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.398.754 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 198546 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ORDEN DE TRABAJO N°04042019-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

AU.



RÓTULO ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA -FPJ-07-

Versión 2 - Resolución F.G.N.

79

230

CÓDIGO CONTIGO DE BARRAS

FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN

FORMATO MILITAR

1	1	0	0	1	3	1	0	0	1	0	2	0	1	9	0	0	3	3	0	0	2	1	7	0	1	2	0	1	1	2	0	0
DPTO.	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO																											

NUMERO DE MUESTRA SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA

NÚMERO DE HALLAZGO <u>1</u>	DESCRIPCIÓN <u>OFICINA PC. DAVID GONZALEZ PEREIRA</u>	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ELEMENTO <u>DAVID GONZALEZ</u>
CANTIDAD <u>1</u>	DELITO POR INVESTIGAR: <u>5933-777</u>	
UNIDAD DE MEDIDA <u>UN</u>	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA <u>UN DAVID (UC3-161201-1,3 gP)</u>	

RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
<u>Parco A Vargas</u>	<u>79572112</u>	<u>141</u>	<u>PERITO</u>	



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - F.P.J. 8

2. No. ID

1. No. de HISTORIA CLINICA (1*)

1. NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

1	1	0	0	1	3	1	0	3	0	1	0	2	0	1	9	0	0	3	8	6	0
DPTO	MUNICIPIO	ENTDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO																

4. DOCUMENTACION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	SECUENCIA DE CUIDADANIA	ENTDAD	FRUA
			DAVID GONZALEZ MORALES	6.983.277	DEPARTADO	<i>[Signature]</i>
			X X MORA A CARLOS FERRER	99322112	PERU	<i>[Signature]</i>

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

UN (01) AUDIO (002-161201-1036P)

Blank lines for description of evidence items.

CONSEJEROS

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recibe el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Fisica. M.R.E. = Marcar con una X si corresponde a quien Hizo, Recibió o Embarcó el E.M.P. y E.F., respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de ROTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMALATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA deben ser F.P.J. 7 y F.P.J. 8 por codificación para control de documentos. Los formatos F.P.J. 7 y F.P.J. 8 NO son aplicables para la función de Poderes Judiciales.

187

28

23 02 2020 00386 00 01

No. Orden de Trabajo

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 1 0 2 0 1 9 0 0 3 8 600

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN
INFORME DE LABORATORIO EN INFORMÁTICA FORENSE

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

BOGOTA

Fecha

27/02/2020

Hora:

1 2 0 0

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LEY 906 DE 2004. 1. PRUEBA PERICIAL. ARTICULO 405 AL 423 DEL C.P.P. LEY 1564 DE 2012. ARTICULO 226 AL 235 DEL C.G.P., ART. 8 DECRETO 2282 DEL 89 ART. 1 NUM 1. C.P.C., ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE INFORME.

1. DESTINO DEL INFORME

Señora Abogada

DRA. AYDEÉ CHÁVEZ GALINDO

T. P. N°71349 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 51.964.270 de Bogotá.

Tel: 3186960354

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO N°230220200038600-01**PROCESO N°**110013103010-2019-0038600 DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR**AUTORIDAD:** JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO**DEMANDANTE:** DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**DEMANDADOS:** MARY LUZ TOCA RAMIREZ, DISTRICALDERAS S.A.S, JOSÉ ALEXANDER RICO CARDENAS.

PROFERIDA POR: DRA. AYDEÉ CHÁVEZ GALINDO, abogada en ejercicio titular de la T.P. N° 71349 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula 51.964.270 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**, C.C. N° 5.883.227 de Chaparral Tolima.

DIRIGIDO A: Investigador Judicial Especializado en Criminalística y Ciencias Forenses, Perito en Informática Forense Sr. **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**, identificado con C.C. N°79.372.112 de Bogotá.

ÓRDENES ESPECÍFICAS QUE SE IMPARTEN:

PRIMERO: Se adelanten labores periciales de Informática Forense, relacionadas con el asunto de la referencia, que le permitan determinar técnicamente, sobre el estudio de los correos electrónicos.

SEGUNDO: Se le solicita al señor perito en Informática Forense, inspeccionar los correos electrónicos, enviados al correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com, de DAVID

82

233

GONZÁLEZ MONGUÍ y que de fe de su autenticidad y originalidad, para que obre dentro del proceso que cursa en la Juzgado 10 civil del circuito.

83

234

TERCERO: Se le solicita realizar todas las actuaciones legales Técnicas y científicas referentes a Estudios de correos electrónicos, recolectados como Elementos Materiales Probatorios dentro del proceso de la referencia.

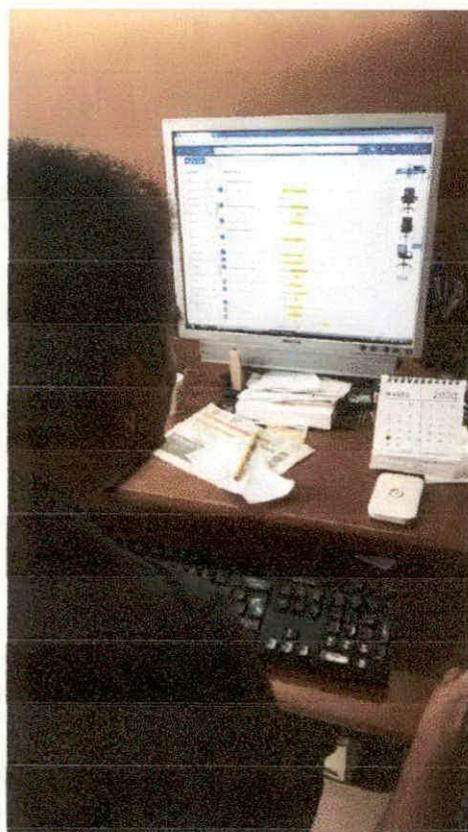
CUARTO: Realizar las demás indagaciones a que con motivo de su calidad de Perito Forense en Informática Forense que pueda recaudar para este proceso.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Se realiza un informe donde se describen las condiciones técnicas de envío de correos electrónicos en cuanto a su rastro digital, cantidad y contenido. Se hace entrega del informe y las capturas en original y copia, el material de estudio debidamente embalado y rotulado y el formato de cadena de custodia diligenciado.

CORREOS ELECTRÓNICOS INDUBITADOS:

Se Realizó inspección al Ordenador marca Dell Dimensión DM061, en donde se hallan correos electrónicos enviados desde el E-mail: mary.ramirez@districalderas.com y el Email: maryramirezq@gmail.com de MARY LUZ TOCA RAMIREZ y recibidos por correo electrónico en el E-mail: monguidavid@hotmail.com, de David González Monguí, C.C. N°5.883.227 de Chaparral Tolima.



PROPIEDADES DEL ORDENADOR MARCA DELL DIMENSIÓN DM061

84
235

Tareas
Administrar dispositivos
Configuración de redes
Resolución de problemas
Protección del sistema
Configuración de privacidad
Ver FamilyView
Windows Update
Centro de seguridad
Windows Firewall

Ver información básica acerca del equipo

Edición de Windows
Windows Vista™ Home Premium
Copyright © 2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
Actualizar Windows Vista



Sistema
Fabricante: Dell
Modelo: Dimensión DM061
Evaluación: Evaluación de la experiencia de Windows
Procesador: Intel(R) Core(TM)2 CPU 6320 @ 1.86GHz 1.86 GHz
Memoria (RAM): 3074 MB
Tipo de sistema: Sistema operativo de 32 bits

Compatibilidad con Dell
Sitio web: Soporte técnico en línea

Configuración de nombre, dominio y grupo de trabajo del equipo
Nombre de equipo: FamiliaGonzález
Nombre completo de equipo: FamiliaGonzález
Descripción del equipo:
Grupo de trabajo: WORKGROUP

Activación de Windows
Windows está activado
Id. del producto: 89578-OEM-7382157-00204 [Cambiar la clave de producto](#)

[Cambiar la configuración](#)

Obtener más información en línea...

ESTADO CONEXIÓN ÁREA LOCAL 5 DIRECCIÓN IP: 192.168.42.80

Estado de Conexión de área local 5

Detalles de la conexión de red

Detalles de la conexión de red:

Propiedad	Valor
Sufijo DNS específico p...	
Descripción	Remote NDIS based Internet Sharing Dev
Dirección física	02-02-44-49-32-40
Habilitado para DHCP	Sí
IPv4 Dirección IP	192.168.42.80
IPv4 Máscara de subred	255.255.255.0
Concesión obtenida	martes, 25 de febrero de 2020 10:41:53 a
La concesión expira	martes, 25 de febrero de 2020 11:41:56 a
IPv4 Puerta de enlace p...	192.168.42.129
IPv4 Servidor de DHCP	192.168.42.129
IPv4 Servidor DNS	192.168.42.129
IPv4 Servidor WINS	
Habilitado para NetBios ...	Sí
Vínculo: dirección IPv6I...	fe80::5538:bd99:ba4b:7258%15
IPv6 Puerta de enlace p...	
IPv6 Servidor DNS	

Cerrar

89
236



Iniciar sesión

MONGUIDAVID@HOTMAIL.COM

¿No tiene una cuenta? Cree una.

Opciones de inicio de sesión

Siguiente

CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DESDE EL E-mail: mary.ramirez@districalderas.com DE MARY LUZ TOCA RAMIREZ Y RECIBIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO EN EL E-mail: monguidavid@hotmail.com, DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, C.C. N°5.883.227 DE CHAPARRAL TOLIMA.

Correo: david.gonzalez.n... x

https://outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATE4MTA...LWE1YzAtZDE5S0wMAIBMDAKAC4AAAAPIDr5CVQ4PjQuUsuA4NAQA%2F8U...ZTPG

Todo mary.ramirez@districalderas.com x

Mensaje nuevo Eliminar todo Marcar todos como leídos

Carpetas

- Bandeja de e... 2131
- Correo no dese... 14
- Borradores 53
- Elementos enviados
- Elementos eli... 333
- Archivo
- Notas
- abogados 8
- audisis
- colpatia
- consejo2012 2
- ELMER
- eps compensar
- flujos 19
- Fproteccion 40

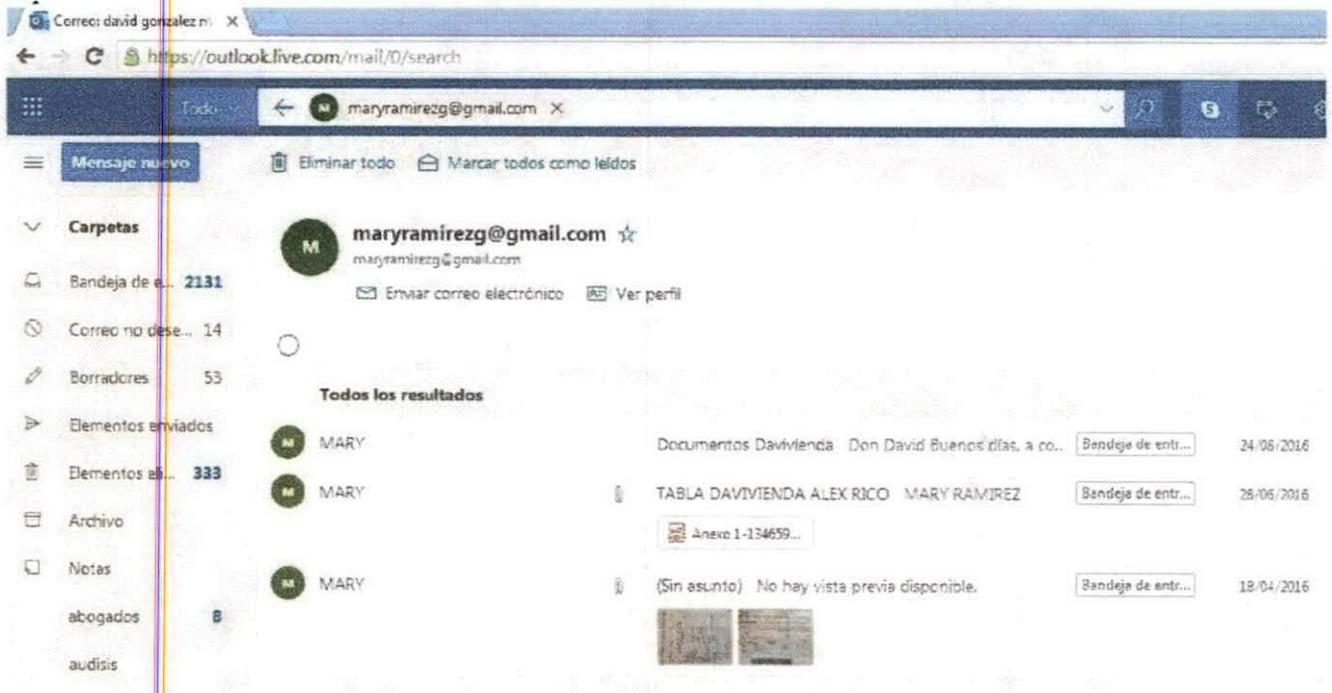
mary.ramirez districalderas ☆
mary.ramirez@districalderas.com
Enviar correo electrónico Ver perfil

Todos los resultados

M MARY	(Sin asunto) MARY RAMIREZ GERENTE ADMINISTRAT... CIRCULAR TRAS...	Bandeja de entr...	14/01/2016
M mary	RE: FW: certificación Buenos días Don David Ya se rev...	Bandeja de entr...	24/08/2015
M MARY	DOCUMENTOS DON DAVID ADJUNTO DOCUMENT... CCF20042015_00... CER-4996639395...	Bandeja de entr...	20/04/2015
M MARY	numeros telefonicos BUENAS TARDES A TODOS NUE...	Bandeja de entr...	17/07/2014
M MARY	(Sin asunto) DON DAVID BUENAS TARDES ESPERO Q...	Bandeja de entr...	19/11/2013
M MARY	RE: CERTIFICACION MARY RAMIREZ GERENTE ADMIL...	Bandeja de entr...	30/10/2013
M MARY	CERTIFICACION MARY RAMIREZ GERENTE ADMINIS... CERTIFICO DON...	Bandeja de entr...	29/10/2013

86
237

CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS DESDE EL E-mail: maryramirezg@gmail.com DE MARY LUZ TOCA RAMIREZ Y RECIBIDOS POR CORREO ELECTRÓNICO EN EL E-mail: monguidavid@hotmail.com, DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, C.C. N°5.883.227 DE CHAPARRAL TOLIMA.



CORREO ELECTRÓNICO RE: FW: CERTIFICACIÓN, ENVIADO DESDE EL E-mail: mary.ramirez@districalderas.com DE MARY LUZ TOCA RAMIREZ, PARA LOS CORREOS ELECTRONICOS DE E-mail: monguidavid@hotmail.com DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ y para el E-mail: alex.rico@districalderas.com DE ALEX RICO, EL LUNES 24/08/2015 A LAS 09:21 AM.

Correo: david gonzalez mongui - Outlook - Google Chrome
<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?version=2020021701.10&popoutv2=1>

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: FW: certificacion

Mary
Lun 24/08/2015 9:21 AM
Usted; alexander rico

Buenos días Don David
Ya se revisaron los documentos tenemos tres observaciones.

La tasa de los cheques quedamos al 2%

En el pagaré no debemos incluir a districalderas xq debemos sacarlo a Ud de la contabilidad.

La entrega habíamos quedado entre 30 y 45 porfavor dejemos el máximo 45.

Quedó atenta a sus correcciones para que firmemos mañana 11am

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

87

238

Correo: david gonzalez n: x
<https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQMkADAwATE4MTAxLWE1YzALZDE5YS0wMAItMDAKAEYAAAPIDr5C>
 Todo mary.ramirez@distric Calderas x

Mensaje nuevo Enviar Adjuntar Descartar

Carpetas

- Bandeja de e... 2131
- Correo no dese... 14
- Borradores 56
- Elementos enviados
- Elementos eli... 333
- Archivo
- Notas
- abogados 8
- audisis
- colpatría
- consejo2012 2
- ELMER
- eps compensar
- flujos 19

Para

RV: FW: certificación

De: mary <mary.ramirez@distric Calderas.com>
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2015 9:21 a. m.
Para: david gonzalez mongui <monguidavid@hotmail.com>; alexander rico <alex.rico@distric Calderas.com>
Asunto: RE: FW: certificación

Buenos días Don David
 Ya se revisaron los documentos tenemos tres observaciones.

La tasa de los cheques quedamos al 2%

En el pagaré no debemos incluir a distric Calderas xq debemos sacarlo a Ud de la contabilidad.

La entrega habíamos quedado entre 30 y 45 por favor dejemos el máximo 45.

Quedó atenta a sus correcciones para que firmemos mañana 11am

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

CORREO ELECTRÓNICO RV: DOCUMENTOS DAVIVIENDA, ENVIADO DESDE EL E-mail: maryramirezg@gmail.com DE MARY LUZ TOCA RAMIREZ, PARA LOS CORREOS ELECTRONICOS DE E-mail: monguidavid@hotmail.com DE DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ y para el E-mail: alex.rico@distric Calderas.com DE ALEX RICO, EL MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO 2016 A LAS 09:36 AM.

Correo: david gonzalez n: x
<https://outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATE4MTAxLWE1YzALZDE5YS0wMAItMDAKAC4AAAPIDr5CVQ4PjQuUsuA4NAQA%2F8UjZTPK>
 Todo maryramirezg@gmail.com x

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a

Carpetas

- Bandeja de e... 2131
- Correo no dese... 14
- Borradores 53
- Elementos enviados
- Elementos eli... 333
- Archivo
- Notas
- abogados 8
- audisis
- colpatría

Documentos Davivienda

MARY
 Mié 24/08/2016 9:36 AM
 Usted: Alexander Rico

Don David
 Buenos días, a continuación relacionó los documentos que de usted necesito, para levantar la prenda con davivienda.

Copia cédula al 150 de quien quedará como propietario

Paz y salvo administración

Copia de los últimos recibos pagos de agua luz y gas

Predial pago de 2016

Cuando los tenga me los regala y complemento con los míos para enviar todo conjunto.

Saludos
 MARY

88

239



4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se realiza la lectura y observación del proceso, se analizan los Elementos Materiales Probatorios contenidos en el correo electrónico principal E-mail: monguidavid@hotmail.com en el ordenador del señor **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**.

Se utiliza un ordenador de mesa marca Dell Dimensión DM061, Procesador Core TM2 CPU, 6320, 1.86 GHz, Memoria Ram 1014 MB, Sistema Operativo 32 bits.

Se elabora el informe teniendo en cuenta las siguientes fuentes de correos electrónicos enviados desde el E-mail: mary.ramirez@districalderas.com de **MARY LUZ TOCA RAMIREZ, EL 24/08/2015 a las 9:21 am** y el correo del E-mail: maryramirezg@gmail.com de **MARY LUZ TOCA RAMIREZ, ENVIADO EL MIÉRCOLES 24/08/2016 a las 9:36** y recibidos por correo electrónico en el E-mail: monguidavid@hotmail.com, de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y para el E-mail: alex.rico@districalderas.com **DE ALEX RICO**.

Se elabora el informe teniendo en cuenta el formato del Manual Único de Policía Judicial y el Manual de Protocolos de la Fiscalía General de la Nación.

Para efectuar los anteriores procesos y examinar, fue necesario tener a la vista el correo electrónico principal E-mail: monguidavid@hotmail.com, de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y las direcciones de los correos electrónicos de E-mail: mary.ramirez@districalderas.com de **MARY LUZ TOCA**

RAMÍREZ, E-mail: maryramirezq@gmail.com de MARY LUZ TOCA RAMIREZ y el E-mail: alex.rico@districalderas.com DE ALEX RICO, de donde se RECAUDÓ la información aquí presentada.

89

240

LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (M.I.) O METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. El objeto de estudio de la M.I. Lo podemos definir como el proceso de Investigación Científica, el cual está conformado por toda una serie de pasos lógicamente estructurados y relacionados entre sí. Este estudio se hace sobre la base de un conjunto de características y de sus relaciones y leyes.

Las Hipótesis en la Investigación. Para hacer el planteamiento correcto acerca de la solución de un problema científico es necesario la formulación de determinadas suposiciones o predicción, que tiene como punto de partida los conocimientos teóricos y empíricos existentes sobre los hechos y fenómenos que dan origen al problema planteado (marco teórico). Son proposiciones de carácter afirmativo, en su gran mayoría, que el investigador plantea con el propósito de llegar a explicar hechos o fenómenos que caracterizan o identifican el objeto del conocimiento.

Una hipótesis es una suposición científicamente fundamentada y novedosa acerca de las relaciones y nexos existentes de los elementos que conforman el objeto de estudio y mediante la cual se le da solución al problema de investigación y que constituye lo esencial del modelo teórico concebido. Las hipótesis no necesariamente son formuladas en todas las investigaciones, en las investigaciones de tipo cuantitativo, cuyo método es el deductivo siempre se formulan hipótesis si su carácter es correlacional, explicativo o cuando se hacen estudios descriptivos y se desean hacer pronósticos de cifras o hechos.

En investigaciones cualitativas, por lo general no se formulan hipótesis antes de la recolección de los datos, en los casos más inductivos, pero cuando su alcance es correlacional o explicativo se pueden formular las hipótesis durante la obtención de la información, después de recabar los datos, al analizarlos o al establecer las conclusiones. Forma lógica matemática de una Hipótesis: En forma de lógica matemática las hipótesis se formulan de la siguiente forma: Si p entonces q, donde p y q son proposiciones que pueden ser afirmativas o negativas, pero que generalmente son positivas en el caso de las hipótesis, traducido a lenguaje normal sería: si hacemos esto, entonces sucederá esto otro.

Las hipótesis son sólo proposiciones sujetas a comprobación empírica y a verificación en la realidad (para la investigación cuantitativa) y observación en el campo (para la investigación cualitativa), La hipótesis junto con el problema y el objetivo cumple una labor de orientación

fundamental, ya que la solución del problema y la demostración o no de la hipótesis de trabajo van a definir las tareas en todo este proceso, con vistas a lograr el objetivo, fundamentalmente en las investigaciones de tipo cuantitativo.

La formulación de la hipótesis constituye un proceso del conocimiento hacia la posible ley desde el punto de vista formal es una conjetura o suposición que se expresa en forma de enunciado afirmativo y que generalmente enlaza al menos dos 23 elementos que denominamos características, variables, indicadores, propiedades, etc.

La ausencia de la hipótesis, empobrece el nivel teórico de la investigación y no va a permitir una orientación adecuada sobre el tipo de datos necesarios a buscar y reduce el modelo teórico del objeto investigado. En las hipótesis como predicción, suposición, proposición se dejan sentadas las posibles causas que generaron el problema: se establecen las variables, las relaciones entre ellas y se prevén los métodos a utilizar en la investigación. Esto hace de la hipótesis el elemento rector del proceso de Investigación Científica.

La formulación de las hipótesis tiene cuatro aspectos o fuentes a tener presentes:

Aspecto metodológico. Señala el nivel de profundidad con el cual el investigador busca abordar el objeto de conocimiento. De la teoría o sistema de conocimientos debidamente organizados y sistematizados, lo que se deriva mediante un proceso de deducción lógica.

Estudio exploratorio. Primer nivel de conocimiento, permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para la formulación de otras investigaciones con el mayor nivel de profundidad. De la observación de los hechos o fenómenos concretos y sus posibles relaciones, mediante un proceso inductivo.

Estudio descriptivo. Según el nivel de conocimiento. Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba asociación entre variables. De la información empírica disponible la cual puede provenir de diferentes fuentes de otras investigaciones sobre el problema, de la experiencia que posee el propio investigador el cual tiene un papel relevante, en tanto que es el que, en un plano subjetivo, especulativo la propone.

Estudio explicativo. Tercer nivel de conocimiento. Orienta la comprobación de hipótesis causales.

La Observación Como Método de Recogida de Datos. Entre los diferentes métodos que nos sirven para recoger información de la vida social, tenemos la observación. La observación es una de las técnicas cualitativas más aplicada en la etnografía y precisamente en el marco educativo, por

90
241

la riqueza de su información y la influencia de la misma en la formación del estudiante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Contemplan sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida social, sin manipularla ni modificarla, tal cual ella discurre por sí misma, es el método de la observación (Olabuénaga e Ispízu, 1989:80). La observación, por principio, es susceptible de ser aplicada a cualquier conducta o situación. Pero una observación sin una adecuada planificación pierde interés y los resultados no son utilizados con efectividad. Como plantea Whitehead (1967:28): "Saber observar es saber seleccionar", es decir plantearse previamente qué es lo que interesa observar, plantearse una estructura teórica previa o esquema conceptual. Observamos las conductas y las conversaciones, la participación y el retraimiento, la comunicación y el silencio de las personas.

Esta observación común y generalizada puede transformarse en una poderosa herramienta de investigación social y en técnica científica de recogida de información si se efectúa (Olabuénaga e Ispízu, 1989:79-80): Orientándola y enfocándola a un objetivo concreto de investigación, formulado de antemano. Planificándola sistemáticamente en fases, aspectos, lugares y personas.

Controlándola y relacionándola con proposiciones y teorías sociales, planteamientos científicos y explicaciones profundas. Sometiéndola a controles de veracidad, de objetividad, de fiabilidad y de precisión.

Tipos de Observación Cualitativa: En el marco de la investigación cualitativa podemos encontrar cuatro tipos de observación que nos posibilitan la recogida de datos y que, según Olabuénaga e Ispízu (1989:83), son:

Observación panorámica-participante.

Observación panorámica-no participante.

Observación selectiva-participante.

Observación no selectiva-participante.

Esta clasificación ha tenido en cuenta el grado de participación del observador, el cual podrá elegir o combinar según su objeto de estudio, pero generalmente muchos autores entre los que podemos citar: Walker (1989:143) y Pérez Serrano (1994:23) entre otros coinciden en agruparla en dos grandes grupos: participante y no participante.

En los primeros días los investigadores-observadores deben permanecer comportándose como miembros activos del colectivo y dedicar el mayor tiempo posible que le permita adentrarse en el contexto, para sentir lo que es vivir dicha situación, lo que posibilita una total entrega a la tarea de interpretación, donde se identifica y, al mismo tiempo permanece distante del contexto observado. Este tipo de investigación sirve para obtener de los individuos sus definiciones de la realidad y los constructos que organizan su mundo (Goetz y LeCompte, 1988:126).

9A

242

a2
248

Técnicas y pasos de la investigación: Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas. Los pasos de la investigación han de ser los siguientes:

- 1-Tema
- 2-Delimitación del tema
- 3-Formulación del problema
- 4-Reducción del problema a nivel empírico
- 5-Determinación de las unidades de análisis-Recolección de datos
- 6-Análisis de datos
- 7-Informe final.

Método hipotético-deductivo

El método hipotético-deductivo supone la observación de un fenómeno y la consecuente formulación de hipótesis que lo expliquen, para, a continuación, pasar a la verificación de dicha hipótesis. Es el método que por lo general se sigue en la investigación científica.

Para realizar el experticio se empleó el método deductivo que constituye las siguientes etapas:

Observación, esta etapa inicial del proceso identificativo, consiste en el examen sistemático de las identidades por identificar (textos, conversaciones obrantes cuestionados, para individualizar aspectos signos o elementos comunes o disimiles que los particularizan y distinguen a cada uno de ellos, esta observación científica es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de particularidades de las minucias en las conversaciones escritas).

Descripción, es el ciclo de ejecución o registro de las características relevantes. Tiene por objeto asegurar las observaciones efectuadas y organizar los elementos comunes o disimiles encontrados en los documentos estudiados.

Confrontación, del material dubitado e indubitado, para identificar si existe plena correspondencia de características lo que permite determinar la uniprocedencia formulando un juicio, afirmativo de identidad o bien señalar las variaciones y diferencias.

Juicio de Identidad, es la última etapa del proceso. La congruencia o No de las descripciones correspondientes a los documentos examinados y el examen crítico comparativo, nos conduce a la formulación positiva o negativa de un juicio de identidad.

93

2111

5. ACEPTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA

Es aceptada por la comunidad técnico científica forense del área de Informática Forense de conformidad con los protocolos aprobados por la Fiscalía General de la Nación. Mediante Resolución 0-694 del 18 de febrero de 2005 por medio del cual se adopta el Manual de Protocolos del área de criminalística y en el Artículo 45 de la ley 938 de diciembre de 2004 en sesión del 13 de mayo de 2005 mediante acta 053, aprobó el Manual Único de Policía Judicial, ya que se confía en los procedimientos técnicos y científicos, así como el uso de equipos e instrumentos adecuados para este tipo de análisis, de igual manera porque se utiliza como soporte las muestras patrón para cotejar con los Elementos Materiales Probatorios y/o Evidencia Física y así emitir conceptos y conclusiones.

El estudio pericial de Informática forense, es aceptado como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es utilizado por los diferentes laboratorios forenses del país (Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, Policía Nacional y C.T.I.) Los procedimientos empleados en la realización de exámenes físicos, son los emitidos por la comunidad de Peritos, en los que se aplican conocimientos técnicos y fundamentación teórico-práctica.

Todas estas indagaciones, conllevan desde luego, la verificación de la hipótesis, para formular teorías de los hechos.

Así mismo, están establecidos los equipos e instrumentos adecuados para el examen y los procedimientos, tienen sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas y estudiosos del tema a través de sus publicaciones (Doctrina) y por los jueces y magistrados en sentencias y decisiones judiciales (Jurisprudencia).

De igual forma la aceptación está sujeta a la idoneidad del experto forense (Formación académica, conocimiento, experiencia y años de práctica) complementado con la utilización de herramientas ópticas adecuadas.

6. INSTRUMENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO.

Para el siguiente informe pericial se hizo de los siguientes instrumentos:

- Se realiza la lectura y observación del proceso, se analizan los Elementos Materiales Probatorios contenidos en el correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com en el ordenador del señor David González Monguí.

- Se utiliza un ordenador de mesa marca Dell Dimensión DM061, Procesador Core TM2 CPU, 6320, 1.86 GHz, Memoria Ram 1014 MB, Sistema Operativo 32 bits.
- Manual Único de Policía Judicial
- Manual general de protocolos de la Fiscalía General de la Nación

94
245

7. FUNDAMENTO TÉCNICO CIENTÍFICO DEL PERITAJE

Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda haciéndola igual a sí misma y diferente de los demás de su misma especie. No es posible actuar sobre la materia o soporte de un documento y su texto sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

Principio de Integridad: Un texto íntegro es aquel que contiene toda la información que constaba al momento de su emisión y que desde entonces no ha sido modificado o alterado.

Principio de Certeza: La investigación Criminalística se basa en principios generales de comparación Macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

Principio de Uso: En los hechos que se comentan o realizan siempre se utilizan agentes digitales, mecánicos, químicos, físicos o biológicos.

Un documento electrónico es espureo cuando no conserva sus características de individualidad, originalidad, integridad, autenticidad o cuando ha sido manipulado con el fin de cambiar o modificar su contenido ideal.

8. FUNDAMENTO TEORICO

La Informática Forense es una ciencia de carácter histórico-reconstrutivo porque a partir del texto estudiado, de su examen sistemático, restaura en cierta forma los procesos de creación, consolidación y transformación del mismo.

El campo de la informática forense se inició en la década de 1980, poco después de que las computadoras personales se convirtieran en una opción viable para los consumidores. En 1984, fue creado un programa del FBI. Conocido por un tiempo como el Programa de Medios Magnéticos, que ahora se conoce como CART (CART, del inglés computer analysis and response team), o análisis de informática y equipo de respuesta. Poco después, el hombre al que se le atribuye ser el "padre de la informática forense", comenzó a trabajar en este campo. Su nombre era Michael Anderson, y era un agente especial de la División de Investigación Criminal

del IRS. Anderson trabajó para el gobierno en esta capacidad hasta mediados de 1990, tras lo cual fundó New Technologies, Inc., un equipo que lleva la firma forense.

95

246

IOCE

La disciplina continuó creciendo en la década de 1990, con la primera conferencia sobre la recopilación de pruebas de los equipos, celebrada en 1993. Dos años más tarde, la IOCE (IOCE, del inglés international organization on computer evidence), u organización internacional de evidencia informática fue establecida.

Finales de 1990

En 1997, se reconoció ampliamente que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en todo el mundo tenían que ser bien versados en la forma de adquirir la evidencia de las computadoras, un hecho puesto de manifiesto en un comunicado del G8 en 1997. INTERPOL celebró un simposio sobre informática forense al año siguiente, y en 1999, el programa CART del FBI abordó 2000 casos individuales.

La primera década del siglo 21

La carga de casos del CART del FBI continuó creciendo. Mientras que, en 1999, el equipo analizó 17 terabytes de datos, para el año 2003 el grupo examinó 782 terabytes de datos en sólo un año. Con los avances en la informática y la proliferación del acceso a Internet en todo el mundo, la informática forense comenzó a desempeñar un papel más importante para los agentes del orden. Con el advenimiento de los teléfonos inteligentes y PDA, las formas en que la informática forense puede operar se han vuelto aún más importante a medida que los delincuentes tienen muchas opciones para romper la ley mediante el uso de dispositivos de computación.

Legislación en Colombia

En Colombia el 5 de enero de 2009, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1273 "Por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado "De la Protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones". Dicha ley tipificó como delitos una serie de conductas relacionadas con el manejo de datos personales, por lo que es de gran importancia que las empresas se blinden jurídicamente para evitar incurrir en alguno de estos tipos penales.

No hay que olvidar que los avances tecnológicos y el empleo de los mismos para apropiarse ilícitamente del patrimonio de terceros a través de clonación de tarjetas bancarias, vulneración y alteración de los sistemas de cómputo para recibir servicios y transferencias electrónicas de fondos mediante manipulación de programas y afectación de los cajeros automáticos, entre otras, son conductas cada vez más usuales en todas partes del mundo. Según estadísticas, durante el

2007 en Colombia las empresas perdieron más de 6.6 billones de pesos a raíz de delitos informáticos. De ahí la importancia de esta ley, que adiciona al Código Penal colombiano el Título VII BIS denominado "De la Protección de la información y de los datos" que divide en dos capítulos, a saber: "De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos" y "De los atentados informáticos y otras infracciones".

9. CONCLUSIONES

Con fundamento en los anteriores señalamientos hay elementos de juicio suficientes para conceptuar lo siguiente:

PRIMERO: Se Realizó inspección al Ordenador marca Dell Dimensión DM061, se verifican las **PROPIEDADES DEL ORDENADOR**. Estado conexión área local 5, **DIRECCIÓN IP: 192.168.42.80**. Y correo electrónico de David González Monguí, E-mail: monguidavid@hotmail.com.

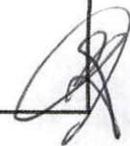
SEGUNDO: El correo electrónico **RE:FW: CERTIFICACIÓN**, enviado desde el E-mail: mary.ramirez@districalderas.com el lunes 24/08/2015 a las 09:21 am de MARY LUZ TOCA RAMIREZ y recibido por el correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com, de DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, C.C. N°5.883.227 de Chaparral Tolima, **ES AUTÉNTICO**.

TERCERO: El correo electrónico **RV: DOCUMENTOS DAVIVIENDA** enviado desde el E-mail: maryramirez@gmail.com DE MARY LUZ TOCA RAMIREZ, el miércoles 24/08/2016 a las 9:36 am y recibido por correo electrónico en el E-mail: monguidavid@hotmail.com, de DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, C.C. N°5.883.227 de Chaparral Tolima, **ES AUTÉNTICO**.

CUARTO: El correo electrónico **RE:FW: CERTIFICACIÓN** enviado desde el E-mail: mary.ramirez@districalderas.com de la señora **MARY LUZ TOCA RAMIREZ**, fue enviado al correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com DE **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y al E-mail: lex.rico@districalderas.com DE **ALEX RICO**, En este correo la señora expresa que se revisaron los documentos, presentan tres observaciones a los mismos y dicen que firman mañana (al día siguiente) a las 11:00 am.

QUINTO: el correo electrónico **RV: DOCUMENTOS DAVIVIENDA** enviado desde el E-mail: maryramirez@gmail.com de la señora **MARY LUZ TOCA RAMIREZ** fue enviado a los correos electrónicos de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** y al E-mail: alex.rico@districalderas.com DE **ALEX RICO**. En este correo la señora MARY LUZ TOCA RAMIREZ indica los documentos que necesita de Usted (David González Monguí), para levantar la prenda con Davivienda.

SEXTO: Para confirmar la presente experticia técnica científica bastará con solicitar un estudio de Informática Forense, a un Laboratorio Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación CTI, Interpol y Edupol, para que el

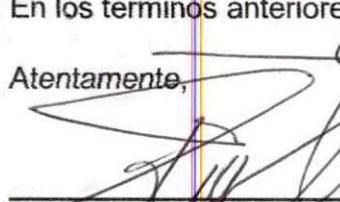
96
247


perito seleccionado consulte en los despachos en donde reposan los Elementos Materiales Probatorios y corrobore lo plasmado en el presente informe Técnico Pericial, acreditando las conclusiones a las que se llegó.

97
248

En los términos anteriores, rindo el presente concepto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA

C.C. N°79.372.112-BOGOTÁ

T. P. N°0847 MINEDUCACIÓN

INVESTIGADOR JUDICIAL ESPECIALIZADO EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE

AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN

A.F.I.-DIJIN-SIJIN-FGN-CTI-INCOG-ATF-ESJUI-ESCAR-EGSAN-ICITAP DEPTO DE JUSTICIA USA-DAS

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-AUXILIAR DE LA JUSTICIA.



PARA TRAMITAR CUALQUIER PETICIÓN, ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN ES INDISPENSABLE HACER REFERENCIA AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INTERNO DEL DICTAMEN PERICIAL (PROCESO DE LA REFERENCIA PROCESO N°110013103010-2019-0038600 DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO N°230220200038600-01. AUTORIDAD: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO. DEMANDANTE: DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ. DEMANDADOS: MARY LUZ TOCA RAMIREZ, DISTRICALDERAS S.A.S, JOSÉ ALEXANDER RICO CARDENAS. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 27/02/2020).



Libertad y Orden



**Marco Antonio
Vargas Pineda**
54 años

**Investigador Judicial
Especializado en
Criminalística**

**Perito Forense
Informática Forense**

TP.0847 MinEducación

Catedrático Internacional

**Bogotá, D.C.
Colombia**

**Fijo 571+2272265
Móvil 3135222261**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN

REG. CAMARA CIO. 03086894 - NIT. 79372112-1

**INVESTIGADOR JUDICIAL ESPECIALIZADO EN
CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES
PERITO FORENSE EN AUDIO, FOTO, VIDEOGRAFIA FORENSE
Y ACÚSTICA FORENSE**

PONAL-DAS-DIJIN-ICITAP- DPTO DE JUSTICIA USA-SIJIN-AFI-RAMA JUDICIAL C.S.J.

Ley 906 de 2004. Prueba Pericial

Artículo 405 al 423 del C.P.P. y Ley 1564 de 2012, Artículo 226 al 235 del C.G.P.

C.P.C. Art. 8 Decreto 2282 del 89 Art. 1 Num. 1.

Los cargos de auxiliares de la Justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por Personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e Incuestionable imparcialidad.

Experiencia

He desempeñado funciones en la Agrupación de Unidades especiales por el término de once años. Actualmente y desde hace veinticinco años Docente, perito, criminalista e Investigador Judicial.

* Agencia Forense de Investigación	CRIMINALISTA Y PERITO FORENSE
* Consejo Superior de la Judicatura	CRIMINALISTA Y PERITO FORENSE
* Instituto Colombiano de Criminalística	DOCENTE
* Academia Colombiana Criminalística y Foto Investigativa	DIRECTOR
* Escuela de Cadetes de policía General Santander	DOCENTE
* Escuela de Policía Judicial e Inteligencia ESJUI	DOCENTE
* Escuela de Investigación Criminal y Criminalística FGN	DOCENTE
* Laboratorios de Criminalística - DIJIN	DOCENTE
* Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I.	INVESTIGADOR
* Fiscalía General de la Nación F.G.N.	TECNICO JUDICIAL
* Policía Nacional de Colombia	FOTÓGRAFO JUDICIAL
* Diario El Espacio	REPORTERO GRAFICO JUDICIAL

Logros

Criminalista y Perito Forense Especializado en Ciencias Forenses
Merito Docente Gabriel González - Ministerio de Defensa Policía Nacional
Felicitaciones Públicas - Escuela de Policía Judicial - Policía Nacional
Mención Honorífica - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Mención Honorífica - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Auxiliar de la Justicia - Consejo Superior de la Judicatura Rama Judicial
He laborado en la Investigación de los Delitos por más de Veinticinco años colaborando con las diferentes Instituciones del Estado

Formación Académica

- * Derecho y Ciencias Políticas - Universidad De Ciencia Y Desarrollo "Actual"
- * Investigación Judicial - Universidad Autónoma de las Américas.
- * Procedimientos Judiciales - Universidad Remington.
- * Criminalística - Academia Colombiana de Criminalística y Fotografía Investigativa
- * Técnico Laboral en Fotografía y Medios Audiovisuales
- * Fotografía Judicial - DICRI - DIJIN
- * Diseño Gráfico Photoshop CS6 - Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Diseño Gráfico Corel Draw - Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Adiestramiento en la Investigación Criminal - Departamento de Justicia U.S.A. - ICITAP
- * Adiestramiento en la Investigación Criminal - Departamento de Justicia U.S.A. - ICITAP
- * Fotografía Profesional - Ministerio de Educación Nacional.
- * Fotografía Aérea - Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- * Fotografía y Video - Centro de Artes Gráficas - Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- * Artes Gráficas - Escuela Taller de Diseño CODECONTRA
- * Técnico en Electrónica y Electricidad - Centro Latinoamericano de Tecnología - Centro Don Bosco
- * Informática Forense - Escuela de Peritos Profesionales de Michoacán Mexico
- * Delitos Informáticos - Instituto Nacional de Investigación Judicial INCOG

**peritologo112@hotmail.com
agenciaforenseafi@gmail.com
http: peritologo112.wixsite.com/peritos-forenses-afi**

98
249

99

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA
A.F.I.



RESOLUCIÓN 00243 DE 2003 S.E.D.
CREDENCIAL PERITO FORENSE ESPECIALIZADO
DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE
Marco Antonio VARGAS PINEDA
79.372.112

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA
A.F.I.

LA CREDENCIAL DE PERITO FORENSE ESPECIALIZADO se expide en virtud de la Ley 115 del 14 de Octubre de 1994 y el Decreto 0114 del 29 de Septiembre de 1996 a favor personal y por término indefinido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

S.E.D. del 14 de Octubre de 2003 del 20 de Agosto de 2003
Una copia de esta credencial se entrega al titular para que presente a las autoridades competentes para su inscripción y reconocimiento de identidad.

Acto Legislativo 001 del 19 de diciembre de 2002
Resolución 00243 del 29 de Septiembre de 1996
Esta credencial es personal e intransferible, el titular es responsable de su buen uso.



MANIZALES-CALDAS COLOMBIA
EDICIÓN: SEPTIEMBRE DE 2003

EL COLEGIO MAYORISTA

CONTIENE A
Marco Antonio Vargas Pineda

BACHILLER ACADÉMICO

MANIZALES-CALDAS COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN
A.F.I.



79.372.112
PERITO FORENSE
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
NÚMERO DE PLACA: 79-372-112-001

LA CREDENCIAL DE PERITO E INVESTIGADOR FORENSE SE EXPIDE COMO MIEMBRO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

SEGUN LA LEY 115 DE 1994 Y EL DECRETO 0114 DE 1996 RESOLUCIÓN 00243 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ESTA TARJETA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE EL PORTADOR ES RESPONSABLE DE SU BUEN USO



MANIZALES-CALDAS COLOMBIA
C.C. No. 79.372.112-001
ESTA CREDENCIAL ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

A.F.I. - BOGOTÁ D.C. 79372112-001

POLICIA NACIONAL
79.372.112
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
PERITO FORENSE
AGENCIADO INVESTIGADOR
GRUPO ESPECIALIZADO 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE CONDUCCIÓN 06170-2031543 D

C 00079372112 4 04

VARGAS PINEDA
MARCO ANTONIO

SEPARATELA DE CONDUCTOR

CATEGORÍA DE LA LICENCIA: CONDUCTOR DE AUTOMÓVIL

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: Ninguna

FECHA DE EMISIÓN: 04-DIC-1965

FECHA DE VENCIMIENTO: 30-ABR-1994

BOGOTÁ D.C.

ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

CURSO INTERNACIONAL DE EXPLOSIVOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y CAMAROGRAFÍA

TARJETA PROFESIONAL N° 00847

Marco Antonio VARGAS PINEDA
C.C. No. 79.372.112 de Bogotá
Resolución No. 01 de Feb. 15/96

FOTOGRAFO



PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y CAMAROGRAFÍA

TARJETA PROFESIONAL N° 00847

Marco Antonio VARGAS PINEDA
C.C. No. 79.372.112 de Bogotá
Resolución No. 01 de Feb. 15/96

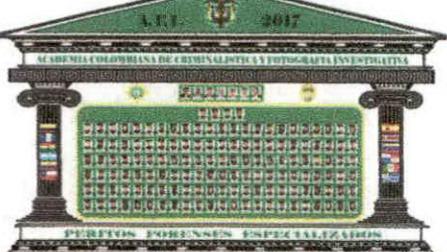
FOTOGRAFO



PRESIDENTE DEL CONSEJO

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA
A.F.I.

PERITO FORENSE ESPECIALIZADO
DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE



CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y CAMAROGRAFÍA

La TARJETA PROFESIONAL de FOTÓGRAFO y/o CAMARÓGRAFO se expide de acuerdo con la ley 20/91 a título personal y por término indefinido de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Los funcionarios Públicos y especialmente las autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares garantizarán la libre movilización del titular de esta tarjeta.

Si esta Tarjeta es encontrada, por favor enviara al Ministerio de Educación Nacional.

ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

SUBDIFUSIONALES TECNICOS PROFESIONALES EN POLICIA JUDICIAL 01



Escuela de Investigación Criminal
Fiscalía General de la Nación
C.T.I.



Universidad Manuela Beltrán

Nombres **MARCO ANTONIO**
Apellido **VARGAS PINEDA**
Cargo **DOCENTE INV. CRIMINAL**
Identificación **79372112**

ACADEMICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA
A.F.I.

79 372 112
TÉCNICO LABORAL
CRIMINALÍSTICA
RESOLUCIÓN 01243 LOTASID-RIFOT S.E.D.
Marco Antonio Vargas Pineda



Fundación Universitaria
Autónoma de las Américas

Marco Antonio Vargas Pineda
Graduado
C.C. 79372112
Tecnología en Investigación Judicial



Campus Bogotá
Av. Circunvalar No. 60-00
Pbx: 546 0600

Campus Chia - Cajicá
Kilometro 2 - Centro Chia - Cajicá
Pbx: (1) 5460600 Ext: 8500

Campus Bucaramanga
Calle de los estudiantes No. 16-20
Pbx: (7) 662 8300

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALÍSTICA Y FOTOGRAFÍA INVESTIGATIVA A.F.I.

LA CREDENCIAL DE TÉCNICO LABORAL EN CRIMINALÍSTICA se expide de acuerdo con la Ley 115 del 14 de Octubre de 1994 y el Decreto 0114 del 29 de Septiembre de 1996 a favor personal y por término indefinido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

S.E.D. del 14 de Octubre de 2003 del 20 de Agosto de 2003
Una copia de esta credencial se entrega al titular para que presente a las autoridades competentes para su inscripción y reconocimiento de identidad.

Acto Legislativo 001 del 19 de diciembre de 2002
Resolución 00243 del 29 de Septiembre de 1996
Esta credencial es personal e intransferible, el titular es responsable de su buen uso.



MANIZALES-CALDAS COLOMBIA
EDICIÓN: SEPTIEMBRE DE 2003

Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
International Programme for training in Criminal Investigation
ICITAP



La utilización de este carné queda sujeta a las normas y reglamentos de la UMSB.
En caso de retiro favor entregarlo de inmediato en la oficina de Gestión Humana.
En caso de encontrar este carné agradeceremos enviarnos a la dirección indicada

Raf. O+



2

Fundación Universitaria
Autónoma de las Américas

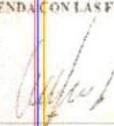
LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A
Marco Antonio Vargas Pineda

Con C.C. 79.372.112 Expedida en Bogotá D.C.

EL TÍTULO DE
Tecnólogo en Investigación Judicial

HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS LEYES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN MEDIO DEL TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDIO DEL PARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 8 DE Marzo DE 2008 Y REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.


Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas


Secretario General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No. 25 Folio No. 285 el 8 de Marzo de 2008

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
Personería Jurídica Resolución 766 E del 21 de Junio de 1996
del Ministerio de Educación Nacional - ICENES

En atención a que

MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
C.C. 79.372.112

cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Estatutos de la Institución Universitaria y la otorga el título de:

TECNICO PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

En cumplimiento de ello, se expide el presente Diploma.

Registrado en el Folio 1625 Libro de Registro de Diplomas No. 02


Marco Antonio Vargas Pineda
Receptor


Secretario General

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de Diciembre de 2004. 0251826


REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su nombre el

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA Y CAMAROGRAFÍA

Otorga la
Tarjeta Profesional en
Fotografía Profesional
TARJETA PROFESIONAL N° 00847

A:
Marco Antonio Vargas Pineda
C.C. No. 79.372.112 de Bogotá

Ley 20 de 1991
Resolución No. 01 de Febrero 15 de 1996, Emanada del Ministerio de Educación Nacional


PRESIDENTE DEL CONSEJO

La República de Colombia
y en su nombre la

ACADEMIA COLOMBIANA DE CRIMINALISTICA Y FOTOGRAFIA INVESTIGATIVA
A.F.I.
Photographic Services Justice

Autorizada por la Secretaría de Educación Departamental de Caldas según Resolución No. 00243 del 09 de Octubre de 2003

Confiere a:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con C.C. 79.372.112 de Bogotá, D.C.

El Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico Laboral con Conocimientos Académicos en

Criminalística
Fotografía y Medios Audiovisuales

Por haber Cumplido y Aprobado los Exámenes Correspondientes al Ciclo de Educación de Formal (Res 133 de 1994 y Decreto 2114 de 1990) según los planes y programas vigentes

Lugar de Registro No. 01
Calle No. 12-21. Falso Fco. 01


Secretario General

Dado en Manizales, a los 26 días del mes de Diciembre de 2003

El presente diploma se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2114 de 1990 y el artículo 10 del Decreto 1072 de 2003.

100

251

3

La República de Colombia
y en su nombre el

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION JUDICIAL
INCOC
Criminalística Servicio Justicia

Autorizado por la Secretaría de Educación Distrital
según Resolución No. 434 del 10 de Febrero de 2004.

Confiere a:
Marco Antonio Vargas Pineda
Identificado con C.C. 78.372.82 de Bogotá

El Certificado de Especialización como Perito Técnico Forense en
Delitos Informáticos

Este Estado de Gracia y Satisfacción de Estudios Certifica al estudiante
de Grado de Licenciado en Criminalística (Código 115 de 1994) y Dirección 0114
de 1999 medio las Prácticas y Exámenes Vigentes

FORMADO POR: 100 horas
Días de Clase: 40 días
Acreditado: 100% (100/100)

Dado en Bogotá D.C. a los 05 días del mes de junio de 2005

COLEGIO DE PERITOS
PROFESIONALES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

CONSTANCIA A

Marco Antonio Vargas Pineda.

Por su valiosa participación en el Diplomado "INFORMATICA FORENSE Y MEDIOS TECNOLOGICOS" con una duración de 120 horas de valor curricular, registro oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, NMMM771005191-0005, Permiso de la S.R.E. 1603114, Expediente 20111602936, Folio 111017161007, en la Ciudad de Morelia, Michoacán

P.C. MAURICIO D. NAVARRETE MENDOZA.
PRESIDENTE DEL H. COLEGIO DE PERITOS
PROFESIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MORELIA MICHOACÁN A 8 DE JUNIO DEL 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
Cui CEDULA DE CIUDADANIA No. 79372112

Curso y aprobó la acción de Formación
REDES Y SEGURIDAD
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá a los Diez (12) días del mes de Junio de Dos Mil Doce (2012)

NESTOR JIMENEZ BERRA
SUBDIRECTOR CENTRO AERODINAMICO REGIONAL GUANAJUATO

300V20124397978 12-06-2012
No. Y 102144 DE 8648780

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://www.senacol.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
maga el presente

**Reconocimiento a
MARCO VARGAS**

Por su participación con la conferencia
"Intervención del investigador en la Criminalística de Campo".

III Congreso Nacional de Ciencias Forenses
*"La Ciencia y el Conocimiento al Servicio de la Justicia:
unificando metodologías en el análisis forense"*
celebrado en la ciudad de Chetumal, Provincia de Yucatán, México,
23 al 25 de octubre de 2017

"Calidad y Tecnología al Servicio de la Verdad y la Justicia"

Dr. Humberto Mito Córdova
Director del IMELCF

Mgsc. Yilma Lachara Dorantes
Secretaria de Docencia

Dr. Maic Sábido Moreno
Comité Organizador

República de Colombia
El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
Hace constar

Que VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
Asistió al curso de
FOTOGRAFIA FORENSE

Que se realizó en **CENTRO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS** con una duración total de **40** horas.

Firma y Sello Autorizado

SANTAFE DE BOGOTÁ, 22.06.19
Ciudad y Fecha de Terminación

Firma y Sello Autorizado

FZ. JORPES-92.09.28
No. y Fecha de Registro

Lugar: BOGOTÁ Fecha: 20.06.19 Registro: 19-0010407

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
HACE CONSTAR

QUE VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
PARTICIPO EN LA ACCIÓN DE FORMACIÓN
FOTOGRAFIA FORENSE

CON DURACIÓN DE 40 HORAS

Firma y Sello Autorizado

SANTAFE DE BOGOTÁ, 22.06.19
Ciudad y Fecha de Terminación

Firma y Sello Autorizado

FZ. JORPES-92.09.28
No. y Fecha de Registro

19-12819-01-00010407-00010407



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 118 de 1994

Marco Constante que
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
CUI CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79872112

Cursó y aprobó la acción de Formación
COREL DRAW - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE DISEÑO VECTORIAL
Con una duración de 40 Horas

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2155 de 1995

CAMPUS REGIONAL COLOMBIA
CENTRO DE FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS DE DISEÑO VECTORIAL
REGIONAL BOGOTÁ



Para verificar la validez de este certificado consulte la página Web: www.sena.gov.co
Bogotá, el 20/01/2014 del día de Enero de 2014



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 118 de 1994

Marco Constante que
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
CUI CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79872112

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP CS3
Con una duración de 40 Horas

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2155 de 1995

CAMPUS REGIONAL COLOMBIA
CENTRO DE FORMACIÓN EN HERRAMIENTAS DE DISEÑO VECTORIAL
REGIONAL BOGOTÁ



Para verificar la validez de este certificado consulte la página Web: www.sena.gov.co
Bogotá, el 20/01/2014 del día de Enero de 2014

102
258

República de Colombia
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Marco Constante

Se otorga a MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
Asistente al curso de
MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP CS3

Se otorga a MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA con una duración total de 40 Horas

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2155 de 1995

BOGOTÁ, EL 20/01/2014 DEL DÍA DE ENERO DE 2014



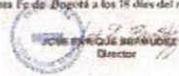
REPUBLICA DE COLOMBIA
CODECONTRA LTDA.
ESCUELA TALLER DE DISEÑO

CERTIFICADO

Marco A. Vargas Pineda
E.C. BOGOTÁ, COLOMBIA
ASISTE A LA ESPECIALIZACIÓN DE:
**FOTOGRAFIA JUDICIAL
LA ESCENA DEL DELITO**

Completando satisfactoriamente las actividades prácticas que le confiere la Secretaría de Educación Distrital en el área de educación no formal con una intensidad de 40 horas, como se otorga en la programación para esta especialidad.

Expedido en Santa Fe de Bogotá a los 18 días del mes de Diciembre de 1999



Departamento de Justicia
de los Estados Unidos de América
El Programa Internacional para el Adiestramiento
en la Investigación Criminal (ICTAP)

Por cuanto **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**
ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en
Desarrollo del Instructor
(80 horas)
se le otorga el presente certificado.

Bogotá, Colombia
Enero 7 de 2014



Departamento de Justicia
de los Estados Unidos de América
El Programa Internacional para el Adiestramiento
en la Investigación Criminal (ICTAP)

Por cuanto **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**
ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en
Proceso de Fotos a Color
(80 horas)
se le otorga el presente certificado.

Bogotá, Colombia
Enero 7 de 2014



El suscrito, Subdirector de Docencia e Investigación,

CERTIFICA:

Que el señor **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** asistió al curso de **POZICIONAMIENTO APLICADO AL RECONOCIMIENTO TERRESTRE** realizado del 28 al 27 de abril de 1.990, con intensidad de 40 horas. El curso versó sobre topografía, interpretación y cartografía con prácticas de gabinete y aplicación en campo.

El participante aprobó el curso con calificación definitiva de:

91.0 / 100 puntos

Espedido en Bogotá a los 14 de mayo de 1990

ALIN CARRASO MOLINA MAREÑO



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO PAULO VI

ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN RESOLUCION No. 1498 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1929

CONFIERE A

Marco Antonio Vargas Pineda

IDENTIFICADO CON T.I. No. 651202-03624 DE BOGOTÁ

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR: SECRETARIO:

DADO EN BOGOTÁ A LOS 14 DE MAYO DE 1990

ANOTADO AL REGISTRO DE TITULOS DE BACHILLERES EN EL LIBRO DE REGISTRO No. ...

SECRETARIA DE EDUCACION

123
254



CERTIFICADO

El Director de la Escuela Nacional de Carabineros expide el presente certificado

AL SEÑOR **DI. MARCO A. VARGAS PINEDA**

Por haber participado en el seminario de **TECNICAS GRUPALES** en la formación policial, con una intensidad de **90** horas.

Resolución No. ... del ... Radicado en el Folio ... Del libro de registro

SANTA FE DE BOGOTÁ DE ... de Mayo de 1993

MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA



El Señor Presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales Sargentos Cabos y Policías «ANSSCAPOL» Filial Oruro.

Confiere la:

DISTINCIÓN

Al Señor:

Marco Antonio Vargas Pineda

Con resolución No. 79.372.112 de Bogotá-Colombia por la oportuna promoción en diversas Jercosas a serias de esta filial

en el día 10 de noviembre de 2016



Prof. Edm. Freddy Cruz Gutiérrez
Presidente de la ANSSCAPOL Filial Oruro



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 78972112

Cursó y aprobó la acción de Formación **INTERPRETACIÓN DE PLANOS 1: MEDIDAS, ESCALAS Y DIBUJO** con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá a los Trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012)

SIRLIAN ORCIBO DÍAZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MAQUINA
REGIONAL BOGOTÁ



BOGOTÁ 2488075-01.07.2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://www.sena.edu.co>
Resolución 000424 del 08 de Marzo de 2006



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** con Cédula de Ciudadanía No. 78972112 Cursó y aprobó la acción de Formación

ACCIONES BASICAS PARA LA ATENCION AL LESIONADO con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE MONTAÑA ESCOBAR VERNANDEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autorizado del 2° semestre
Bogotá - Colombia
JORGE ENRIQUE MONTAÑA ESCOBAR VERNANDEZ

BOGOTÁ 2488075-01.07.2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

418828 - 2178289
FECHA RECEPCION

La autenticidad de este Documento puede ser verificada en el sistema electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co> bajo el número 00000424/08/03/2006

6

104
255



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que
MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 79372112

Cursó y aprobó la acción de Formación
SALUD OCUPACIONAL
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá, d. c. a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

[Signature]

JUVE GARCIA DIAZ
SUBDIRECTOR C. OPERACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICA Y TEC. DE LA INFORMACIÓN
REGIONAL BOGOTÁ



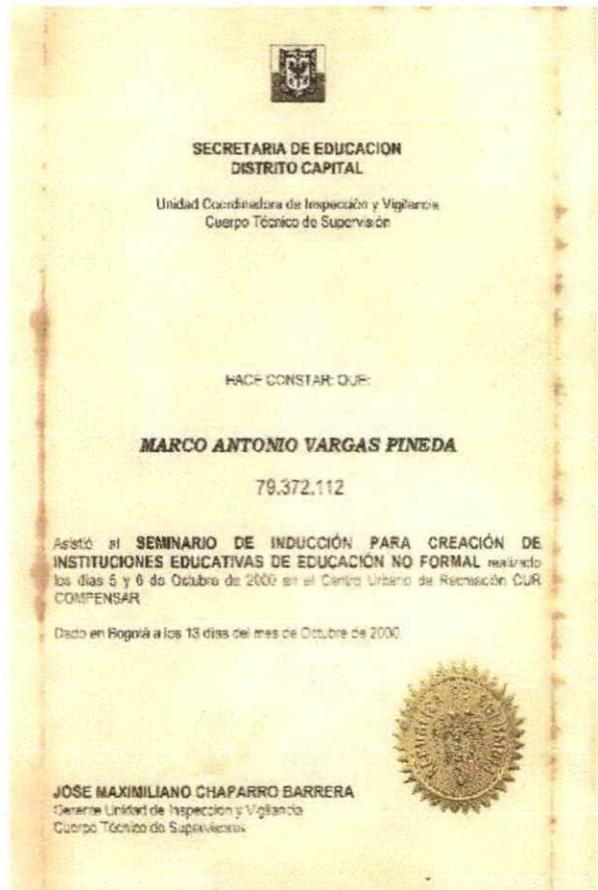
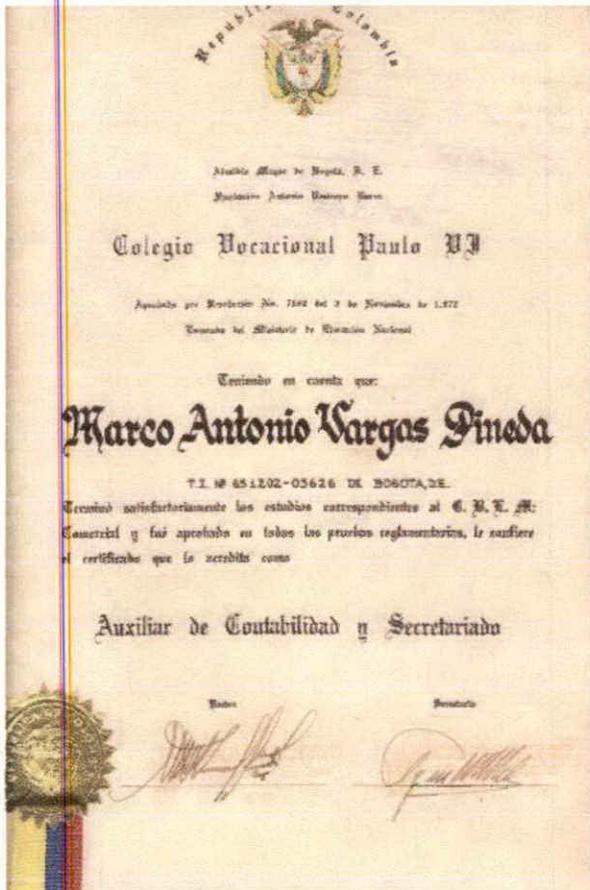
2012052914328062012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://www.senacol.edu.co>
Resolución 000494 del 04 de Marzo de 2006



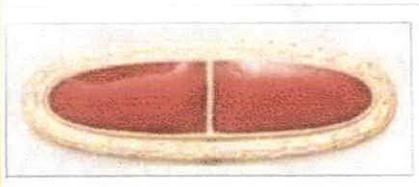
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO

Ltj. María Ojeda
Ltj. María Lagos
Ltj. Lila Torres
Ltj. María Torres



Mención Honorífica
Policía Nacional de Colombia
DI. Marco Antonio Vargas Pineda
Mención Honorífica

Establece la Mención Honorífica para el personal que durante el periodo de 3 años continuos de servicio no hubiere cometido falta acreedora a correctivo; se otorgará más de una vez.



Medalla al Merito Docente Gabriel González
Policía Nacional de Colombia
DI. Marco Antonio Vargas Pineda

Se otorga a todo el personal que preste sus servicios en actividades de docencia y sea destacado por la comunidad, las autoridades y sus superiores.



Medalla de la Dirección Nacional de Escuelas
Mérito Docente Gabriel González

Se otorgará al personal de plantillas, miembros del nivel regional, subregionales, distritales, locales, personal de enseñanza de la Policía Nacional y servicios naturales e auxiliares que hayan destacado por sus méritos, actuados en servicio o hayan prestado colaboración eficiente y dedicada en el ejercicio de la función social para el cumplimiento de los distintos institucionales de la Dirección Nacional de Escuelas.



7



125
258



AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACION

INVESTIGACIONES JUDICIALES	PERITOS JUDICIALES
* Homicidios	* Grafólogo y Documentólogo
* Suicidios	* Dactiloscopista
* Seguimientos	* Balístico
* Accidentología Vial	* Fotógrafo y Videógrafo
* Perfilación Criminal	* Acústica - Audífonos
* Incendios y Explosivos	* Terminales Móviles-Calafates
* Inspección al Lugar de los Hechos	* Informática Forense
* Inspección al Cadáver	* Psicología y Psiquiatría
* Siniestros - Seguros	* Medicina Legal - Toxicología
* Terrorismo	* Morfología
* Anti-extorsión y Secuestro	* Planimetría Judicial
* Delitos Financieros	* Evaluador Bienes Raíces - Delitos y Perjuicios
* Arraigos	* Automotores y Tránsito
* Delitos Sexuales	* Whatsapp - Facebook - Redes Sociales

PERITOS JUDICIALES CERTIFICADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACION

313 522 2261
(1) 227 22 65

<http://peritologo112.wixsite.com/peritos-forenses-afi>
agenciaforenseafi@gmail.com

106
257



Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América
International Programme for training in Criminal Investigation
Icitap



POLICIA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION



FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

Dr Marco A. Vargas Pineda

Por su destacada actuación, condecorar al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y patriotismo institucional de él miembro del cuerpo docente.

México, D.F. Mayo 6 de 1995

[Signature]
Dr. Marco A. Vargas Pineda
Director Escuela



Fundadores
Escuela de Investigación Criminal
Fiscalia General de la Nación
C.T.I.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
CONSTANCIA A
Marco Antonio Vargas Pineda.

Por su valiosa participación en el Diplomado "FORENSIA" con una duración de 120 horas de valor curricular, registro oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, N.A.M.M.771005191-0005, Permiso de la S.R.E. 1603114, Expediente 20111602936, Folio 111017161007, en la Ciudad de Morelia, Michoacán

P.C. MAURICIO D. NAVARRETE MENDOZA.
PRESIDENTE DEL H. COLEGIO DE PROFESIONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MORELIA MICHOACÁN A 11 DE MAYO DEL 2011

POLICIA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

Dr Marco A. Vargas Pineda

Por su destacada actuación, condecorar al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y patriotismo institucional de él miembro del cuerpo docente.

México, D.F. Mayo 11 de 1995

[Signature]
Dr. Marco A. Vargas Pineda
Director Escuela

POLICIA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

Dr Marco A. Vargas Pineda

Por su destacada actuación, condecorar al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y patriotismo institucional de él miembro del cuerpo docente.

México, D.F. Mayo 11 de 1995

[Signature]
Dr. Marco A. Vargas Pineda
Director Escuela

POLICIA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

Dr Marco A. Vargas Pineda

Por su destacada actuación, condecorar al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y patriotismo institucional de él miembro del cuerpo docente.

México, D.F. Mayo 11 de 1995

[Signature]
Dr. Marco A. Vargas Pineda
Director Escuela

POLICIA NACIONAL
ESCUELA DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACION

FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

Dr Marco A. Vargas Pineda

Por su destacada actuación, condecorar al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y patriotismo institucional de él miembro del cuerpo docente.

México, D.F. Mayo 11 de 1995

[Signature]
Dr. Marco A. Vargas Pineda
Director Escuela



FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

D. Marco A. Vargas Pineda

Por su dedicación profesional, compromiso al trabajo, espíritu de colaboración, lealtad y honestidad institucional en el desempeño del cargo asignado.

Bogotá, D.C. Mayo 6 de 2008

[Signature]
M. VARGAS PINEDA
Director Escuela



FELICITACION

El Director de la Escuela de Policía Judicial e Investigación se complace en felicitar de manera especial a:

D. Marco A. Vargas Pineda

Por su profesionalismo, entusiasmo e interés por el servicio en la realización de un Seminario de Fotografía Judicial para Extranjeros.

Bogotá, D.C. Mayo 14 de 2008

[Signature]
M. VARGAS PINEDA
Director Escuela

107
258



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Instituto de Educación Superior aprobada mediante Resolución 10498 del 30/12/04 de 1993
Resolución No. 80645 del 16/08/07. Estrutura Dirección Nacional de Estudios

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL

HACE CONSTAR:

Que el señor MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'372.112 de Bogotá, D.C., se desempeñó como docente en este Instituto en el periodo comprendido del 290390 hasta el 131294 y lideró las asignaturas de FOTOGRAFIA JUDICIAL y MANEJO DE EQUIPOS, en los diferentes programas Técnicos Profesionales y Seminarios, que se dictaron en este Instituto de Capacitación.

Se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2008 a solicitud del interesado.

[Signature]
Intendente VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA
Jefe Registro y Control

Nro. 078/

Av. Caracas No. 2 - 65 Sur Barrio San Antonio
Tel. 3329287
Correo Electrónico: vqm@pnc.gov.co

ESCUELA DE CIENCIAS DE POLICIA "GENERAL SERRANO"
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURIDICIALES

Bogotá de Bogotá, D. C. Febrero 10 de 2008

El JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JURIDICIALES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE POLICIA

HACE CONSTAR:

Que el señor Profesor MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA identificó con la cédula de ciudadanía No. 79'372.112 de Bogotá, D.C., desempeñó en un cargo instructor de la asignatura de "Fotografía Judicial" en este Instituto de Capacitación Superior.

Se expide la presente a solicitud verbal del interesado para ser presentada ante el Consejo Nacional Profesional de la Fotografía y Cinegrafía.

[Signature]
Capitán VICTOR EDUARDO QUIROGA MENDOZA
Jefe del Departamento de Investigaciones



10

108
259



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO

Resolución No. 1004
 de 1994

En virtud de la Ley de Vida que se promulgó en 1994 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida, se ha procedido a la inscripción de los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994.

En consecuencia, se declara inscritos a los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida.

Alfredo
 ALFREDO ALBERTO CHACABARRA
 Director General de Educación Superior y Profesional

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO

Resolución No. 1004
 de 1994

En virtud de la Ley de Vida que se promulgó en 1994 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida, se ha procedido a la inscripción de los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994.

En consecuencia, se declara inscritos a los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida.

Alfredo
 ALFREDO ALBERTO CHACABARRA
 Director General de Educación Superior y Profesional

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO

Resolución No. 1004
 de 1994

En virtud de la Ley de Vida que se promulgó en 1994 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida, se ha procedido a la inscripción de los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994.

En consecuencia, se declara inscritos a los estudiantes que cursaron el primer ciclo de la carrera de Licenciatura en Psicología en el año 1994, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vida.

Alfredo
 ALFREDO ALBERTO CHACABARRA
 Director General de Educación Superior y Profesional

TRATADO NACIONAL
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PEDAGÓGICO

Resolución No. 1004
 de 1994

Resolución No. 1004
 de 1994

Del tipo: YARON PINOZA MARCO ESTEBAN

Identificación con el No. 79.272.111 de BOGOTÁ

FIGURA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA FORTALEZA MILITAR No. 1

Grado de abstracción: QUINTO EJERCENTE grado 000184

Grado: OAF. No. 1-224-98 y categoría No. 200504

Grado: OAF. No. 1-174-98 y categoría con abstracción en ESCUELA POLICIA JUDICIAL

ABSTRACTIVIDAD: CON el grado de QUINTO EJERCENTE

Se designa y abstracción del: INVESTIGADOR

Para el cargo de:

Tiempo de servicios: CINCO (05) AÑOS, SEIS (06) MESES, CINCUENTA (50) DIAS.

ACREDITADO EN PROCESO DE ELABORACIÓN:

ACREDITADO A SUS HIJOS YLIAN ALBERTH, CESAR JAMES

SE REPITE POR POR SOLICITUD PROPIA

DECLARACIÓN: NO LANA PERSONALMENTE

El cargo: 22. LICENCIADO EN PSICOLOGÍA Asignado en: MIS ALBERTO PINOZA



Resolución No. 1004
 de 1994



CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

Av. Circunvalar No. 90-00 Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: 70 No. 13-10, Teleg: 9413307

La CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, con personería jurídica No. 1072 del 4 de mayo de 1973, del Ministerio de Educación Nacional,

DEPONE:

Que el señor **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**, con D. No. 79372112 de Bogotá, se inscribió en esta Institución desde el día 1 de mayo de 1999, como profesor de la cátedra de *Fotografía*.

Se levanta esta certificación por solicitud del interesado.

Atentamente,

CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

ELSA BARON DE RAYO
Directora

Bogotá, octubre 1 de 1999.

109
200

DEPARTAMENTO DE EDUCACION



SECRETARIA DE EDUCACION

BOGOTA, D. C.

EL JEFE DE LA SECCION ACADEMICA

HACE CONSTAR:

Que el *Ex doctor (a)* **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79372112 de Bogotá, participó como INSTRUCTOR de las cátedras **FOTOGRAFIA JUDICIAL Y FOTOGRAFIA FORENSE** en el "V CURSO DE INVESTIGADORES JUDICIALES" realizado en este centro docente del 2 de agosto de 1993 al 3 de junio de 1994.

Dada en Bogotá, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ELSA BARON DE RAYO
Jefe Sección Académica

Luz:

Universidad Manuela Beltrán

Nombre
MARCO ANTONIO
Apellido
VARGAS PINEDA
Cargo
DOCENTE INV. CRIMINAL
Identificación
79372112



ACADÉMICO

Campus Bogotá
Av. Circunvalar No. 90-00
Pbx: 648 0600
Campus Chía - Cajicá
Kilometro 2 - Centro Chía - Cajicá
Pbx: (1) 6460800 Ext: 0500
Campus Bucaramanga
Calle de los estudiantes No. 10-20
Pbx: (7) 662 8200

La utilización de este carné queda sujeta a las normas y reglamentos de la UMB.
En caso de robo favor entregarlo de inmediato en la oficina de Gestión Humana.
En caso de encontrar este carné agradecemos enviarnos a la dirección indicada.

RH: 0*



PRENSA

FRANCIA 98
PRE MUNDIAL
FIFA

VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
Dcto. AF Nro 421
COLOMBIA
DIARIO EL ESPACIO
REPORTERO GRAFICO

di di di di di

110

201



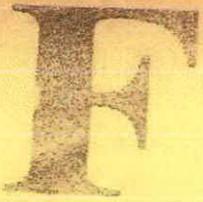
FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL

ESTADIO H. SILES
LA PAZ BOLIVIA



FRANCIA 98

ELIMINATORIAS FRANCIA 98

VARGAS PINEDA
MARCO ANTONIO
DIARIO EL ESPACIO
FOTOGRAFO

F.B.F.

COLOMBIA

FBF-TE 88

VENCIMIENTO

21/12/98



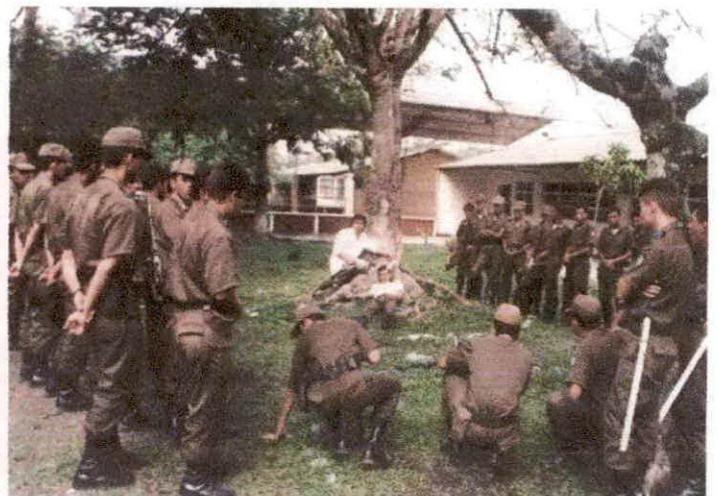
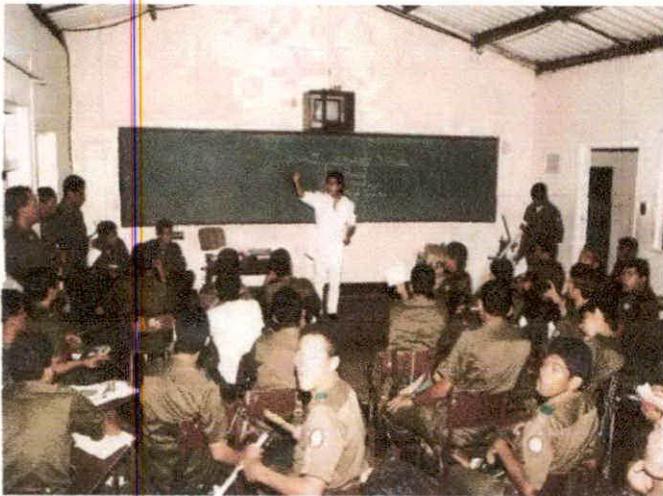

Foto Interamericana Kodak

Premio de Fotografía Periodística

Miss World

Marco Antonio Vargas Pineda

1998



Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha 12/03/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 79372112 y
Nombre: VARGAS PINEDA MARCO ANTONIO
NO REGISTRA ANTECEDENTES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acercarse a las instalaciones de la Policía Nacional de Colombia.

13

RELACION DE CASOS LLEVADOS POR EL PERITO FORENSE E INVESTIGADOR JUDICIAL

MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA

C.P.P. LEY 906 DE 2004. PRUEBA PERICIAL. ARTÍCULO 405 AL 423 DEL C.P.P.

C.P.C. ART. 8 DECRETO 2282 DEL 89 ART. 1 NUM. 1.

C.G.P. LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 226 AL 235

111

262

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR I SECTOR. IMPUTADO: CESAR AUGUSTO GÓMEZ LARA, C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NESTOR HERNANDO CORTÉS SARMIENTO, C.C. N°79.522.966 DE BOGOTÁ, T.P. NO.155026 DEL C.S. DE LA J, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, EL JUZGADO 7° PENAL DEL CIRCUITO Y QUE CURSA EN LA FISCALÍA 30. IMPUTADO: NESTOR MAURICIO CONTRERAS PINZÓN C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NIXON ADRIANO FORERO C.C. N°80.087.232 DE BOGOTÁ TP. N°146123 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO CUI: 110016500071201911271. FISCALÍA 4 LOCAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ABOGADO: HENRY HERNÁNDEZ BELTRÁN, C.C. N°19.442.989 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL N°142851 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACUSADO: JAVIER ARANGO SEPÚLVEDA, C.C. N°80.734.236 DE BOGOTÁ, ORDEN DE TRABAJO N°0204201811271-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL PERITO EN VIDEOGRAFÍA FORENSE.**

PROCESO: INVESTIGACIÓN JUDICIAL. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ABOGADO: JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.398.754 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 198546 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ORDEN DE TRABAJO N°04042019-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: NÉSTOR VALDERRAMA CASTRO, C.C. N°19.351.558 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL N°100.001 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, APODERADO DE LA SEÑORA JULIANA RONCANCIO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.855.059 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y QUE CURSA JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO LE OTORGÓ LA SIGUIENTE ORDEN DE TRABAJO N° 02042019-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL**

PROCESO CUI: 110016000028201801994 FISCALÍA 58 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA, MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. N° 1.033.794.282 DE BOGOTÁ, ABOGADO DR. PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS C.C. N°79.633.196 DE BOGOTÁ, T.P. N°308137 DEL C. S. DE LA J. MISIÓN DE TRABAJO N°28072018-01994. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 16/03/2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL**

PROCESO CUI: 110016000721201500734. MISIÓN DE TRABAJO N° 2401201800734-01. FRANCISCO JAVIER MOLANO SANABRIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.964.730 DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN LA LEY 906 DE 2004 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. MISIÓN DE TRABAJO N° 2401201800734-01. FECHA DE INICIO DE ASESORÍA FORENSE: 24012019. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 21042019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 1100160000152018-05746 NI: 326797, JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ABOGADO ROMMEL HANZ PRECIADO RODRIGUEZ, EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. N°. 157.293 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 4.132.326 DE GUAYATÁ BOYACÁ. ACUSADO: EDWIN ARTURO FORIGUA MURCIA, C.C. NO. 80.096.459 DE BOGOTÁ, DELITO: PUNIBLE DE HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO. ORDEN DE TRABAJO N° 001-12-03-2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000028201801994. FISCALÍA 58 LOCAL UNIDAD DE VIDA, Y FISCALIA 42 SECCIONAL D E VIDA, MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. N° 1.033.794.282 DE BOGOTÁ, MISIÓN DE TRABAJO N°2807 2018-01994. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 16/03/2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201413440 NI.277736. ACUSADO FREDY YANDU PENAGOS; CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.826.979. ABOGADO: ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ, ABOGADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 98.912 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.69.435 DE BOGOTÁ D. C. MISIÓN DE TRABAJO N° 002/2019. FECHA DE INICIO DE ASESORÍA FORENSE: 12/03/2019. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 27/03/2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO DICTAMEN PERICIAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL E INFORMÁTICA FORENSE, CESAR ANDRES FLOREZ ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80 .821.912 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NW S.A.S.CON NIT. 900710977-1, MISIÓN DE TRABAJO N°15042019-01. **INVESTIGACIÓN JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR I SECTOR. IMPUTADO: CESAR AUGUSTO GÓMEZ LARA, C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NESTOR HERNANDO CORTÉS SARMIENTO, C.C. N°79.522.966 DE BOGOTÁ, T.P. N°155026 DEL C.S. DE LA J, **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

14

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, EL JUZGADO 7° PENAL DEL CIRCUITO Y QUE CURSA EN LA FISCALÍA 30. IMPUTADO: NESTOR MAURICIO CONTRERAS PINZÓN C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NIXON ADRIANO FORERO C.C. N°80.087.232 DE BOGOTÁ TP. N°146123 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016500071201911271. FISCALÍA 4 LOCAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ABOGADO: HENRY HERNÁNDEZ BELTRÁN, C.C. N°19.442.989 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL N°142851 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACUSADO: JAVIER ARANGO SEPÚLVEDA, C.C. N°80.734.236 DE BOGOTÁ, ORDEN DE TRABAJO N°0204201811271-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000015201508474, AUTORIDAD: FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA. IMPUTADO: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.033.794.282 DE BOGOTÁ ABOGADO; PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.633.196 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308137 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°01082018-08474. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000028201801994, AUTORIDAD: FISCALÍA 58 LOCAL. IMPUTADO: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.033.794.282 DE BOGOTÁ ABOGADO; PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.633.196 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308137 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°28072018-2018-001994. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 190016300235201880147, NI. 31935. IMPUTADO: KAREN DANIELA CARREÑO CARDENAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.259.945 DE BOGOTÁ. AUTORIDAD: JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN, FISCALÍA 06 SECCIONAL DE POPAYÁN, POR EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. ABOGADO; BERNARDO VALDERRAMA MARTÍNEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.647.774 DE FLORENCIA-CAQUETÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 172309 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°15102018-80147. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000013201309838, TD.075 PATIO 3, JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. IMPUTADO: LAURA VICTORIA GIL HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.371.285 DE BOGOTÁ. ABOGADO; JHON PAULO RESTREPO NIÑO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.463.069 DE BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 136169 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°15102018-09838. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 760016000193201636193. IMPUTADO: ROCIO VALENCIA MARTÍNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.802.163 DE USME. ABOGADO; **LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.050.627 de Bogotá, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 142851 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09042018-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016108105201580370. AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, IMPUTADO: ANDRÉS STIVEN ROJAS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ. ABOGADO: TARJETA PROFESIONAL N°142851 DEL C.S. DE LA J. ABOGADO: LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 233263 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09032018-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000017201608375. AUTORIDAD: FISCALÍA 261 SECCIONAL DE LA UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO, IMPUTADO: NELSON PIEDRAHITA RODRÍGUEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.694.776 DE BOGOTÁ. ABOGADO: LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 233263 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09092018-08375. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016100000201700123 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ. IMPUTADO: WILMAR MATEUS OLIVARES CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.022.966.884, ABOGADO; ANDERSSON MEDINA LARA, CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.794.086 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL N°. 188.120 DEL C. S. DE LA J, ANDREA SUSLENY PEÑA SALAZAR. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201801693. AUTORIDAD: FISCALÍA 171 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE LIBERTAD INDIVIDUAL DE BOGOTÁ. ABOGADO; ANDERSSON MEDINA LARA, CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.794.086 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL N°.188.120 DEL C. S. DE LA J, ANDREA SUSLENY PEÑA SALAZAR. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000023201407107. NI. 285791. DAÑO EN BIEN AJENO. AUTORIDAD: JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y EN LA FISCALÍA 270, IMPUTADO; LEONARDO ENRIQUE BOTACHE MONROY C.C.NO 80.370.920 DE BOGOTÁ. ABOGADO FERNANDO GONZALEZ AREVALO C.C.NO. 79.230.759 BOGOTÁ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

112
263

15

M3

PROCESO CUI: 110016000028201801994. FISCALÍA 58 LOCAL UNIDAD DE VIDA, Y FISCALIA 42 SECCIONAL DE VIDA, MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. N° 1.033.794.282 DE BOGOTÁ, MISIÓN DE TRABAJO N°28072018-01994. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 16/03/2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201413440 NI.277736. ACUSADO FREDY YANDU PENAGOS; CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.826.979. ABOGADO: ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ, ABOGADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 98.912 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.69.435 DE BOGOTÁ D. C. MISIÓN DE TRABAJO N° 002/2019. FECHA DE INICIO DE ASESORÍA FORENSE: 12/03/2019. FECHA DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME: 27/03/2019. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO DICTAMEN PERICIAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL E INFORMÁTICA FORENSE, CESAR ANDRES FLOREZ ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.821.912 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO NW S.A.S.CON NIT. 900710977-1, MISIÓN DE TRABAJO N°15042019-01. **INVESTIGACIÓN JUDICIAL E INFORMÁTICA FORENSE.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR I SECTOR. IMPUTADO: CESAR AUGUSTO GÓMEZ LARA, C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NESTOR HERNANDO CORTÉS SARMIENTO, C.C. N°79.522.966 DE BOGOTÁ, T.P. NO.155026 DEL C.S. DE LA J, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN DELITOS INFORMÁTICOS.**

PROCESO CUI: 1100160990692017-13014, EL JUZGADO 7° PENAL DEL CIRCUITO Y QUE CURSA EN LA FISCALÍA 30. IMPUTADO: NESTOR MAURICIO CONTRERAS PINZÓN C.C. N°79.592.446 DE BOGOTÁ, ABOGADO; NIXON ADRIANO FORERO C.C.CN°80.087.232 DE BOGOTÁ TP. N°146123 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN DELITOS INFORMÁTICOS.**

PROCESO CUI: 110016500071201911271. FISCALÍA 4 LOCAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ABOGADO: HENRY HERNÁNDEZ BELTRÁN, C.C. N°19.442.989 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL N°142851 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACUSADO: JAVIER ARANGO SEPÚLVEDA, C.C. N°80.734.236 DE BOGOTÁ, ORDEN DE TRABAJO N°0204201811271-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL Y PERITO EN DELITOS INFORMÁTICOS.**

PROCESO CUI: 110016000015201508474, AUTORIDAD: FISCALÍA 20 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA. IMPUTADO: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.033.794.282 DE BOGOTÁ ABOGADO; PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.633.196 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308137 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°01082018-08474. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000028201801994, AUTORIDAD: FISCALÍA 58 LOCAL. IMPUTADO: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.033.794.282 DE BOGOTÁ ABOGADO; PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.633.196 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308137 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°28072018-2018-001994. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 190016300235201880147, NI. 31935. IMPUTADO: KAREN DANIELA CARREÑO CARDENAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.259.945 DE BOGOTÁ. AUTORIDAD: JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN, FISCALÍA 06 SECCIONAL DE POPAYÁN, POR EL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. ABOGADO; BERNARDO VALDERRAMA MARTÍNEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.647.774 DE FLORENCIA-CAQUETÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 172309 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°15102018-80147. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000013201309838, TD.075 PATIO 3, JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. IMPUTADO: LAURA VICTORIA GIL HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.371.285 DE BOGOTÁ. ABOGADO; JHON PAULO RESTREPO NIÑO CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.463.069 DE BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 136169 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°15102018-09838. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 760016000193201636193. IMPUTADO: ROCIO VALENCIA MARTÍNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.802.163 DE USME. ABOGADO; **LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.050.627 de Bogotá, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 142851 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09042018-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016108105201580370. AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, IMPUTADO: ANDRÉS STIVEN ROJAS HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ. ABOGADO: TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 142851 DEL C.S. DE LA J. ABOGADO: LUIS

CHARLES ORTÍZ OSPINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 233263 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09032018-01. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000017201608375. AUTORIDAD: FISCALÍA 261 SECCIONAL DE LA UNIDAD DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO, IMPUTADO: NELSON PIEDRAHITA RODRÍGUEZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.694.776 DE BOGOTÁ. ABOGADO: LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.050.627 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 233263 DEL C.S. DE LA J. ORDEN DE TRABAJO N°09092018-08375. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016100000201700123 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ. IMPUTADO: WILMAR MATEUS OLIVARES CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.022.966.884, ABOGADO; ANDERSSON MEDINA LARA, CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.794.086 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL N°. 188.120 DEL C. S. DE LA J, ANDREA SUSLENY PEÑA SALAZAR. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201801693. AUTORIDAD: FISCALÍA 171 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE LIBERTAD INDIVIDUAL DE BOGOTÁ. ABOGADO; ANDERSSON MEDINA LARA, CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 80.794.086 DE BOGOTÁ, TARJETA PROFESIONAL N°.188.120 DEL C. S. DE LA J, ANDREA SUSLENY PEÑA SALAZAR. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000023201407107. NI. 285791. DAÑO EN BIEN AJENO. AUTORIDAD: JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO Y EN LA FISCALÍA 270, IMPUTADO; LEONARDO ENRIQUE BOTACHE MONROY C.C.NO 80.370.920 DE BOGOTÁ. ABOGADO FERNANDO GONZALEZ AREVALO C.C.NO. 79.230.759 BOGOTÁ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 760016000193201636193. DELITO; EXTORSION. AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO. FISCALÍA 4 LOCAL DELEGADA ANTE EL GAULA DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE CALI, IMPUTADO; ROCIO VALENCIA MARTÍNEZ C.C. N°39.802.163 DE USME. ABOGADO HENRY HERNÁNDEZ C.C.No. 79.505.137 BOGOTÁ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201707636, DELITO: HOMICIDIO. AUTORIDAD: FISCALÍA 417, IMPUTADO; P/E. ABOGADO DR. P/E, (MARIA SANTANA OJEDA DE GOMEZ) C.C.No. 20.410.885 DE BOGOTA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 2017- 46063. FISCALÍA 309 SECCIONAL, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS ESTAFA. AUTORIDAD: FISCALÍA 54, IMPUTADO; CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAL DE VÁLVULAS DE COLOMBIA SAS- INDUVACOL. ABOGADO DRA. LUZ HELENA GRANADOS OSPINA C.C. NO. 51.675.640 DE BOGOTÁ, TP. N°. 47024 DEL C.S. DE LA J. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI; 110016108105201580370 NI; 295136 AXESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. IMPUTADO; ANDRÉS STIVEN ROJAS HERNANDEZ. ABOGADO LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201207190, PORTE ILEGAL, AUTORIDAD: FISCALÍA 258. JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, IMPUTADO; CRHISTIAN ANDRÉS PINILLOS DELGADO. ABOGADO CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000027201700140, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, AUTORIDAD: FISCALÍA 54, IMPUTADO; JUAN GABRIEL GONZÁLEZ. ABOGADO EDGAR FERNANDO GONZÁLEZ ARÉVALO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 251266101191201680194, ACTO SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, AUTORIDAD: FISCALÍA SECCIONAL 5 DE ZIPAQUIRÁ, IMPUTADO; OSCAR ORLANDO PARDO GUZMÁN. ABOGADO JORGE HUMBRETO SERNA CASTELBLANCO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 15001315300220160020000, ACUSTICA FORENSE LEGALIZACIÓN DE AUDIO, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, IMPUTADO; SANDRA AZUCENA ABRIL FAJARDO. ABOGADO DR. NESTOR HERNANDO CORTÉS SARMIENTO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016102071201500703, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MEDICINA LEGAL, FISCALIA 216 LOCAL. IMPUTADO; HUMBERTO GONZALEZ BARRETO. ABOGADO DRA. ALGELICA DEL PILAR DAZA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000050201203404, HURTO AGRAVADO, JUZGADO 23, IMPUTADA; INVESTIGACIÓN. MONICA RIVERA ESPINOSA, ABOGADO DR. OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 2014-0181 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, 03 FEBRERO 2015 EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, IMPUTADO; HECTOR JULIAN CANDIA CALDERON, ABOGADO DR. RAFAEL FORERO JIMENEZ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

● **PROCESO CUI:** 760016000193201636193. DELITO; EXTORSION. AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO. FISCALÍA 4 LOCAL DELEGADA ANTE EL GAULA DE LA POLICÍA EN LA CIUDAD DE CALI, IMPUTADO; ROCIO VALENCIA MARTÍNEZ C.C. N°39.802.163 DE USME. ABOGADO HENRY HERNÁNDEZ C.C.No. 79.505.137 BOGOTÁ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201707636, DELITO: HOMICIDIO. AUTORIDAD: FISCALÍA 417, IMPUTADO; P/E. ABOGADO DR. P/E, (MARIA SANTANA OJEDA DE GOMEZ) C.C.No. 20.410.885 DE BOGOTA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 2017- 46063. FISCALÍA 309 SECCIONAL, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS ESTAFA. AUTORIDAD: FISCALÍA 54, IMPUTADO; CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAL DE VÁLVULAS DE COLOMBIA SAS- INDUVACOL. ABOGADO DRA. LUZ HELENA GRANADOS OSPINA C.C. NO. 51.675.640 DE BOGOTÁ, TP. N°. 47024 DEL C.S. DE LA J. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI; 110016108105201580370 NI; 295136 AXESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, AUTORIDAD: JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. IMPUTADO; ANDRÉS STIVEN ROJAS HERNANDEZ. ABOGADO LUIS CHARLES ORTÍZ OSPINA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000019201207190, PORTE ILEGAL, AUTORIDAD: FISCALÍA 258. JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, IMPUTADO; CRHISTIAN ANDRÉS PINILLOS DELGADO. ABOGADO CAMILO ALBERTO LEAL DÍAZ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000027201700140, HURTO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR, AUTORIDAD: FISCALÍA 54, IMPUTADO; JUAN GABRIEL GONZÁLEZ. ABOGADO EDGAR FERNANDO GONZÁLEZ ARÉVALO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 251266101191201680194, ACTO SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, AUTORIDAD: FISCALÍA SECCIONAL 5 DE ZIPAQUIRÁ, IMPUTADO; OSCAR ORLANDO PARDO GUZMÁN. ABOGADO JORGE HUMBRETO SERNA CASTELBLANCO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 15001315300220160020000, ACUSTICA FORENSE LEGALIZACIÓN DE AUDIO, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, IMPUTADO; SANDRA AZUCENA ABRIL FAJARDO. ABOGADO DR. NESTOR HERNANDO CORTÉS SARMIENTO. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016102071201500703, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MEDICINA LEGAL, FISCALIA 216 LOCAL. IMPUTADO; HUMBERTO GONZALEZ BARRETO. ABOGADO DRA. ALGELICA DEL PILAR DAZA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 110016000050201203404, HURTO AGRAVADO, JUZGADO 23, IMPUTADA; INVESTIGACIÓN, MONICA RIVERA ESPINOSA, ABOGADO DR. OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 2014-0181 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, 03 FEBRERO 2015 EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, IMPUTADO; HECTOR JULIAN CANDIA CALDERON, ABOGADO DR. RAFAEL FORERO JIMENEZ. **INVESTIGADOR JUDICIAL.**

PROCESO CUI: 760016000193200782861. HOMICIDIO CULPOSO. AUTORIDAD: FISCALIA 13 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA CASA DE JUSTICIA DE SILOE CALI VALLE. VICTIMA ANA DELFA CARABALI MUÑOZ. ABOGADO MAURICIO CAICEDO VALLEJO. **INVESTIGACIÓN JUDICIAL.**

NAS

268

18

SOLICITUD COPIA AUTO O CITA PROCESO 2019-386

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

Vie 03/07/2020 8:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (549 KB)

SOLICITUD COPIA AUTO O CITA 2019 386.pdf;

Buen día Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

En archivo adjunto estoy remitiendo memorial presentando solicitud de remisión de copia auto de fecha 4 de marzo de 2020 para efectos de preparar audiencia que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2020. Igualmente se solicita en caso negativo, se me asigne cita a la mayor brevedad, y se lleve a cabo de manera especial la audiencia presencialmente por la dificultad tecnológica de algunas personas que intervendrían en el proceso.

Lo anterior conforme a lo previsto en Arts. 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

C.C. No. 19.479.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J:

ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados

Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,

Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,

Cel. 3108681220

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.- S.- D.-

REFERENCIA: 110013103010**201900386**00. Ejecutivo de DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ contra DISTRICALDERAS, y OTROS.

Actuando como apoderado de la Señora **MARY LUZ TOCA RAMÍREZ** en el proceso que se indica en la referencia, teniendo en cuenta que su despacho fijó como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación y de pruebas para el día 15 de julio de 2020, a las 2:30 P.M., de manera cordial me dirijo a usted para presentar las siguientes solicitudes:

1.- Mi asistente judicial no pudo acceder al auto que decretó la audiencia a que me refiero en el párrafo anterior, y decretó las pruebas, por ende requiero acceder a la misma para efectos de preparar la audiencia programada por su despacho, en especial en cuento se refiere al decreto de pruebas, a fin de citar a las personas que deberán rendir testimonio. Por ello me permito solicitar al Señor Juez, de ser posible, me remita al correo electrónico el auto de fecha 4 de marzo de 2020, notificado por anotación en estado 5 de marzo de 2020, lo cual podría hacerse al correo electrónico aportado con los escritos en los que he intervenido en el proceso, esto es: andradeotaizayasociados@gmail.com.

En caso de no ser posible lo anteriormente indicado, me permito solicitar se me asigne una cita a fin de tomar las fotos del auto requerido por el suscrito, y al que me refiero con anterioridad.

2.- De la misma manera, me permito solicitar que con la anticipación pertinente se me informe link, sala, o plataforma en la que se realizará la



audiencia para efectos de preparar adecuadamente a quienes de parte de la demandada que represento, deberán intervenir en la audiencia.

3.- Finalmente, es la voluntad de mi representada que le solicite al Señor Juez, lleve a cabo la audiencia programada de manera presencial, dadas las posibles complicaciones de ella y de las personas que declararán para conectarse para asistir a la audiencia.

Cordialmente.



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

C.C. No. 19.479.794 de Bogotá

T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.



AL DESPACHO
Solicitado
FECHA: 10 6 JUL 2020
TADS
SECRETARIO

desp

SOLICITUD CORRER TRASLADO DICTAMEN PROCESO EJECUTIVO 2019-386

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA <andradeotaizayasociados@gmail.com>

Jue 09/07/2020 11:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD CORRER TRASLADO DICTAMEN PERICIAL.pdf;

Buen día Señores Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

Adjunto y en PDF remito solicitud para que se corra traslado conforme al Art. 228 del C.G. del P., del Dictamen Pericial presentado por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones formuladas por el suscrito. Dicho traslado debe correrse antes de llevar a cabo audiencia programada para el día 15 de julio de 2020 a las 2:30 P.M.

Cordialmente,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
C.C. No. 19.479.794 de Bogotá
T.P. No. 47.928 del C.S. de la J.

ACCIÓN LEGAL S.A.S.

Abogados

Carrera 13 No. 29-41 of. 223 Parque Central Bavaria,
Carrera 52 No. 44-45 La Esmeralda CAN, Bogotá D.C.,
Cel. 3108681220

No encuentro
Despacho

Solicitud traslado Dictamen

Erika Natalia Andrade <natalia-andrade181@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 12:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

solicitud traslado dictamen.pdf;

Buenas tardes, hago envio, mediante archivo adjunto solicitu de traslado del dictamen aportado por la parte demandante, cordialmente,

ERIKA NATALIA ANDRADE FORERO

C.C. No. 1070012504

T.P. No. 296894 C.S.J.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.-

S.-

D.-

REFERENCIA: Radicación No. 11001310301020190038600, Proceso Ejecutivo Singular, de **DAVID GONZALEZ MONGUI** contra **DISTRICALDERAS S.A.S.**, **JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS**, **MARY LUZ TOCA RAMIREZ**.

ERIKA NATALIA ANDRADE FORERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los demandados **DISTRICALDERAS S.A.S.**, y **JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS**, en el proceso de la referencia, de manera cordial acudo a usted para presentarle la solicitud que adelante indico, previos los siguientes supuestos:

I.- SUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

La solicitud que adelante presento, la sustentó en los siguientes:

- 1.- El día de ayer en las horas de la noche me fueron remitidas las copias del proceso en las que aparece la respuesta a las excepciones que formulé en representación de **DISTRICALDERAS S.A.S.** y del señor **JOSE ALEXANDER RICO CARDENAS**, documentos a los que no había tenido acceso.
- 2.- Consultando los documentos anteriormente indicados, encuentro que la apoderada del Señor **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ** aportó, con fundamento en el Art. 227 del C.G. del P., dos (2) dictámenes periciales suscritos por el Señor **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA** identificado con la C.C. No. 79.372.112 de Bogotá, y T.P. No. 0847 del Mineducación que al parecer lo identifica como **INVESTIGADOR JUDICIAL ESPECIALIZADO EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES**, Agencia forense de Investigación, AFI -DIJIN -SIJIN -FGN-CTI-INOC-ATF-ESJUI-ESCAR-ICITAP, DEPTO DE JUSTICIA USA-DAS RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- AUXILIAR DE LA JUSTICIA. (folios 196 al 266 del expediente). No obstante, hago notar que no se pone a disposición del Juzgado el material (software), y demás elementos a los que se refiere el dictamen pericial, para efectos de traslado y contradicción.
- 3.- De la misma manera, observo que el Señor Juez, fija fecha para llevar a cabo la audiencia programada para el día 15 de julio de 2020 a las 2:30 P.M. Sin embargo, es de resaltar que el Señor Juez no corrió el traslado a que se refiere el Artículo 228 del C.G. del P., esto es, con la finalidad de solicitar la comparecencia

del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones; traslado a que tiene derecho mi cliente con fundamento en el Artículo 29 de la Constitución Política, no solo para efectos del debido proceso, sino para efectos de contradicción de la prueba. Lo que conlleva a que sin que se corra dicho traslado, la prueba pericial aportada por la parte demandante, no puede ser tenida en cuenta por el Señor Juez, sin agraviar los derechos de la parte pasiva.

4.- La fuerza del principio de contradicción para este caso, en particular por haber sido aportado el dictamen pericial por la parte demandante (no decretada por el Juzgado), conlleva su contradicción según lo previsto en el Artículo 228 del C.G. del P, bajo tres alternativas que solo se pueden ejercer *si se corre traslado de la prueba aportada*, antes de que se lleve a cabo la audiencia pública en que se sustente el dictamen: que la parte demandada dentro del término del **traslado de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**, o (i) solicite se cite al perito a la audiencia, o (ii) aporte otro dictamen pericial, o (iii) realizar ambas actuaciones.

5.- No es de recibo, bajo las normas que regulan la prueba pericial en materia procesal civil a través del C.G. del P., que se afirme que la omisión del traslado puede suplirse con la formulación de preguntas asertivas por parte de quien no aportó el dictamen, toda vez que en todo caso se estaría cercenando la posibilidad de aportar otro dictamen pericial que contradiga al primeramente aportado, y la oportunidad para que ese perito, también comparezca al proceso. Ello con mayor razón en la medida en que el dictamen pericial rendido, no pone a disposición de su despacho los elementos sobre los que se llevó a cabo el examen que rinde el perito, para efectos de contradicción. Lo anterior, pues el proceso asunto es un proceso civil, y no penal.

6.- Debo igualmente anotar, Señor Juez, que en el escrito de la apoderada del demandante por el que se da respuesta a las excepciones, en el acápite de pruebas (punto 14) en el que se aporta el dictamen pericial, no invoca las normas sobre el traslado de pruebas o prueba trasladada de un proceso penal al proceso civil, razón por la que no queda duda que se trata del aporte de una prueba pericial, la que para el presente caso se rige por las normas del C.G. del P., y en particular de los Arts. 227, y 228 de tal obra.

7.- En el auto de fecha 4 de marzo de 2020 por el que usted citó a audiencia, no se pronunció sobre el dictamen pericial, y la comparecencia del perito a la audiencia para efectos de ser interrogado, es decir, no decretándola a pesar de haber sido pedida como dictamen pericial, pues no se trata simplemente del aporte de un documento, ni de una prueba trasladada que no fue solicitada como tal.

8.- Todas las pruebas que soportan la solicitud que se presenta en este escrito, obran en el expediente, y corresponden a las piezas procesales mencionadas en este escrito, en particular: Escrito por el que se da respuesta a las excepciones de fondo propuestas por los demandados (punto 14 de las pruebas aportadas); y los anexos presentados, en especial los obrantes a folios 196 al 266 del expediente.

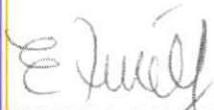
Con fundamento en lo brevemente expuesto, me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

1.- A fin de evitar la configuración de una nulidad absoluta no saneable, sírvase conceder a mi representada el derecho a contradecir la prueba pericial, para lo cual usted deberá **correr traslado de la prueba pericial aportada por la parte actora** conforme lo previsto en el Artículo 227 del C.G. del P., al ejercer el derecho a descorrer el traslado de las excepciones que los demandados formularon. Ello por cuanto los demandados tienen derecho a contradecir el dictamen solo y únicamente uste ordene el traslado de Ley a que se refiere el inciso primero del Art. 228 del C.G. del P.

2.- En caso de no acceder a mi solicitud anterior, con fundamento en los argumentos antes expresados, le propongo declare la nulidad de lo actuado a partir de la fecha en que la actora se pronunció sobre las excepciones de fondo propuestas, con fundamento en la causal 5 del artículo 133 del C.G. del P., al omitirse la oportunidad para contradecir la prueba pericial aportada conforme lo dispone el Artículo 228 del C.G. del P., dado que su despacho, como lo he manifestado en varias oportunidades, no corrió traslado del "**dictamen pericial**" aportado por la actora (punto 14 acápite de pruebas, y anexos obrantes a folios 196 al 266 del expediente), cercenando el derecho de mi representada a aportar un dictamen pericial, o a solicitar la comparecencia del perito al proceso para su interrogatorio.

Cordialmente,



ERIKA NATALIA ANDRADE FORERO

C.C. 1.070.012.504 Cajicá

T.P. 296.894 C.S.J.

AL DESPACHO
Solís
FECHA 20 OCT 2020
PAIS
SECRETARIO
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

REF: 2019 – 0386

EJECUTIVO

Respecto de las solicitudes de los apoderados de los demandados en los cuales plantean sus inconformidades respecto del “traslado del dictamen” es obvio que debieron acudir a la solicitud de adición del auto que convocó a audiencia y resolvió por escrito sobre pruebas; sin embargo, optaron por presentar escritos replicados a través de dos profesionales del derecho.

En todo caso, es deber del juez ajustar el procedimiento aunque se hayan empleado por los intervinientes vías procesales inadecuadas, y por ello se resuelve:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto del pasado 4 de marzo de 2020 (folio 288 del cuaderno principal), toda vez que en el proceso que nos ocupa al verse actuaciones replicadas, e intrincadas argumentaciones jurídicas respaldadas en complejas pruebas, no resulta procedente realizar una sola audiencia, sino las dos que se regulan en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Por ello se señala el 14 de abril de 2021 a las 2:30 PM para que se realice la audiencia del artículo 372 del C. G. P. La misma se desarrollará por medios digitales; el vínculo se les enviará a los interesados oportunamente.

Además, en los términos del artículo 228 del C.G.P, se pone en conocimiento el dictamen pericial presentado por la parte actora al descender el traslado de las excepciones (folios 196 a 266). Para estos efectos se dispone que simultáneamente con

la notificación de este auto se remita el expediente digitalizado a los correos electrónicos de los apoderados que hubiesen registrado en el proceso.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADG
No. 09, DE HOY 11 DE Febrero DE .. 2021
EL SECRETARIO, JADS

Bogotá D.C., Dos (02) de diciembre de 2020.

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE PAGO DE SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2019-00402-00

DEMANDANTE: PAMKA S.A.S.

DEMANDADOS: INNOVATION INVESTMENT S.A.S.

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P 300.495 expedida por el C.S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de la sociedad **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.**, según obra en el poder adjunto, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. me permito descorrer el término dado para **CONTESTAR** la demanda impetrada en su contra por la compañía señor **PAMKA S.A.S.** en los siguientes términos.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- Al hecho primero: **Es cierto**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado por el respetado libelista.
- Al hecho segundo: **Es cierto**, toda vez que la sociedad poderdante estableció relaciones comerciales con la compañía PAMKA S.A.S. Sin embargo, deben tenerse en cuenta los elementos facticos que a continuación se relatan:

2.1 Que **PAMKAM S.A.S.** es una compañía de la sociedad **SAINT VICENT SOLUTIONS** representada legalmente por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, toda vez que el primero no posee presencia en Colombia.

2.2. Que el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA** se desempeñaba como gerente y accionista en nombre propio de la sociedad **INNOVAPOR S.A.S** actualmente denominada **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.**

2.3 Que el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA** también fungía en calidad de representante de la sociedad **SAINT VICENT SOLUTIONS** como accionista de la sociedad **INNOVAPOR S.A.S** actualmente denominada **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.**

2.4 El señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, manifestó a los demás accionistas la necesidad de inyectar capital para evitar la eventual liquidación de la sociedad, por lo que, haciendo uso de las facultades conferida como Gerente de la mentada sociedad, procedió a solicitar créditos con la compañía **PAMKA S.A.S.** de la cual, como ya se menciona es representante legal.

2.5. En consecuencia, de las decisiones financiera por el otrora, gerente de **INNOVAPOR S.A.S** actualmente denominada **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.** se solicitó a los demás accionistas y al representante legal de la sociedad la firma de diversos pagares como garantía de las obligaciones adquiridas por la sociedad.

- Al hecho tercero: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada, sin embargo debe tenerse en cuenta los hechos relatado en el punto que antecede aunado al hecho de que los dinero jamás fueron recibidos por mi poderdante sino recepcionados directamente por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, gerente de la sociedad, quien informo haberlos usado en el pago de deudas a terceros, sin embargo, el estado financiero de la compañía no concuerda con dicha información.
- Al hecho cuarto: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada, sin embargo, debe tenerse en cuenta los hechos relatado en el punto que antecede aunado al hecho de que los dineros jamás fueron recibidos por mi poderdante sino recepcionados directamente por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, gerente de la sociedad, quien informo haberlos usado en el pago de deudas a terceros, sin embargo, el estado financiero de la compañía no concuerda con dicha información.
- Al hecho quinto: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada.
- Al hecho sexto: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada, sin embargo, debe tenerse en cuenta los hechos relatado en el punto que antecede aunado al hecho de que los dineros jamás fueron recibidos por mi poderdante sino recepcionados directamente por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, gerente de la sociedad, quien informo haberlos usado en el pago de deudas a terceros, sin embargo, el estado financiero de la compañía no concuerda con dicha información.
- Al hecho séptimo: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada, sin embargo, debe tenerse en cuenta los hechos relatado en el punto que antecede aunado al hecho de que los dineros jamás fueron recibidos por mi poderdante sino recepcionados directamente por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, gerente de la sociedad, quien informo haberlos usado en el pago de deudas a terceros, sin embargo, el estado financiero de la compañía no concuerda con dicha información.
- Al hecho octavo: **Es cierto**, conforme a lo consignado en la documental aportada.
- Al hecho noveno: **No es cierto**, toda vez que se suscribió acuerdo de cesión de acciones, con la sociedad **SAINT VICENT SOLUTIONS**, quien como se manifestó actuaba en Colombia a través de **PAMKA S.A.S.** y con el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, en virtud de la cual se dejo a este ultimo a paz y salvo por

todo concepto respecto a su gestión como gerente de la compañía **INNOVAPOR S.A.S** actualmente denominada **INNOVATION INVESTIMENT S.A.S** y estos a su vez dejaba indemne y a paz y salvo por todo concepto no solo a la sociedad sino también a todos y cada uno de los accionistas de esta.

- Al hecho decimo: **NO ES UN HECHO**, se aviene a una consideración subjetiva por parte del respetado libelista, con las que procura la prosperidad de sus pretensiones. Me atengo a lo probado en el proceso.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el respetado libelista en el escrito demandatorio, dicha oposición se fundamentará en las razones y medio de defensa que expondré a lo largo de esta contestación.

3. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

3.1 COBRO DE LO NO DEBIDO:

Solicito señor juez se tenga en cuenta que no es procedente cobrar el pagaré objeto de esta demanda, toda vez que como bien se manifiesta en los hechos, se suscribió acuerdo de cesión de acciones entre mi poderdante y el demandante, generando así, un paz y salvo con el fin de dejar sin validez ninguna obligación en cabeza de las partes de este litigio.

De esta forma, se puede concluir que mi poderdante no ha evadido su responsabilidad en ningún momento y por el contrario ya cumplió con su obligación.

3.2 AUSENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL:

Como es sabido, por regla general, la suscripción o emisión de títulos valores es precedida de un negocio causal, el cual –generalmente- es un mutuo de dinero a título oneroso. Así, el documento que se suscribe sirve como una garantía de índole personal para el cumplimiento de la obligación mutuada.

Ahora bien, en el presente asunto, pese a esgrimirse un pagare en contra de mi representado, la misma no está antecedida de negocio alguno, es decir, el demandante en momento alguno ha desembolsado dineros a cargo de mi poderdante . Ante tal hecho, no es factible atribuirse cobro de ningún monto, pues lo cierto es que no media obligación que debe ser satisfecha de conformidad con lo determinado en el acápite de hechos de la presente contestación.

3.3 GENERICA E INNOMINADA.

Solicito el señor al juez que de probarse hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mi poderdante, en relación con la demanda impetrada en su contra, se sirva de reconocerla oficiosamente y declararla probada en sentencia.

4. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES:

- Correo representante legal de la empresa demandante.
- Contrato de cesión de acciones.
- Cuadro consolidado con información prestamos de socios y de inversionistas extranjero.

4.2 TESTIMONIALES:

Ruego al señor juez, se cite y escuche para interrogatorio de parte al señor el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA a fin de que indique lo que le conste de los hechos objeto de este pleito.

5. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas
- Poder

6. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección carrera 7 No. 71 – 21 torre a piso 5 , o en el correo electrónico shmuel08@sms.com

El suscrito en la dirección carrera 7 No. 71 – 21 torre a piso 5 o en los correos electrónicos Manuelr44@gmail.com y zrabogadossas@gmail.com

Sin otro particular,



MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C No. 1.010.165.244

T.P No. 300495 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificación electrónica: Manuelr44@gmail.com y zrabogadossas@gmail.com

67

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

RADICADO: 2019-00402-00
DEMANDADO: INNOVATION INVESTMENT S.A.S.
DEMANDANTE: PAMKA S.A.S.

Referencia: Poder Especial

Yo, **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 194.744.751, actuando en mi calidad de representante legal de **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.** identificada con Nit No. 900889692-7, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1.010.165.244** expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número **300.495** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **INNOVATION INVESTMENT S.A.S.** al interior del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, recibir, confesar, representarme en el proceso, y a todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
Representante Legal
C.C. 194.744.751

Acepto,



MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. No. 1.010.165.244 de Bogotá
T.P. 300.495 C. S de la J.
E-mail: zrabogadossas@gmail.com - diegofernandorv@gmail.com

ACTA No 018
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD INNOVAPOR S.A.S.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y siete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 7:30 p.m., se dio comienzo a la reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **INNOVAPOR S.A.S.** con NIT 900.697.305-7, por convocatoria que hizo el Gerente el día ocho (8) de Octubre de 2018, con la participación y presencia de los siguientes accionistas: Carlos Alberto Gómez Pinto con cédula Número 19.474.751, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, Iván Enrique Gómez Pinto con cédula número 79.351.229 quien actúa en nombre propio y Fernando Jara Acuña con cédula 17.130.460, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, que representan 220.000 acciones y el ciento por ciento del capital social.

Se presenta a consideración de los Accionistas el mismo orden del día que fue anunciado en la convocatoria, como se indica a continuación, el cual es aprobado por unanimidad.

Orden del día:

- 1- Verificación de Quorum.
- 2- Elección de presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A y por parte de Saint Vincent Solutions.
- 4- Nueva composición accionaria.
- 5- Elaboración, lectura y aprobación del acta.

Desarrollo de la asamblea:

- 1- **Verificación de Quorum.** Al primer punto se confirmó la asistencia de del 100% de las 220.000 acciones en que se compone el capital suscrito y pagado y en consecuencia hay quorum deliberatorio y decisorio, así:

Accionistas	Antes de aumento de Capital Suscrito y emisión de acciones		Después de Aumento de Capital y emisión de Acciones	
	Acciones	Capital Pagado	Acciones	Capital pagado
Innovation Investement SAS en representación de Innovation Investment SAS	30.000	\$ 300'000.000	60.000	\$600'000.000
Iván Gomez en nombre propio	30.000	\$ 300'000.000	40.000	\$400'000.000
FERNANDO JARA ACUÑA en nombre propio.	30.000	\$ 300'000.000	67.000	\$670'000.000
FERNANDO JARA ACUÑA en nombre y representación de la sociedad SAINT VINCENT SOLUTIONS.	30.000	\$ 300'000.000	53.000	\$570'000.000
Total	120.000	1.200'000.000	220.000	\$2.200'000.000

2- Elección de presidente y secretario de la asamblea.

Se nombra como presidente de la asamblea al señor Carlos Alberto Gómez P y como Secretario a Fernando Jara Acuña.

Es aprobado por ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas, que representan 220.000 acciones.

3- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A y por parte de Saint Vincent Solutions.

A.- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A:

El accionista Fernando Humberto Jara, quien actúa en nombre propio, informa que el día ocho (8) de octubre de 2018 envió una comunicación a los accionistas de Innovapor S.A.S. y al representante legal de la sociedad, con el objeto de:

- a) Ofrecer en venta la totalidad de las 67.000 acciones que es propietario por la suma de Seiscientos Setenta y Tres Millones de Pesos M/Cte (\$670'000.000) Y,

b) Cumplir con el derecho de preferencia que se establece en el artículo noveno (9) de los estatutos, modificado el 10 de abril de 2.014 en el acta No 002.

Manifiesta que la sociedad SAINT VINCENT SOLUTIONS no tiene interés en comprar las acciones del señor Fernando Jara y renuncia al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Presentes Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan que recibieron la propuesta del señor Fernando Humberto Jara A, que conocen integralmente las condiciones y situaciones a la fecha de la sociedad INNOVAPOR S.A.S y que en consecuencia, están interesados en adquirir 25.000 acciones Carlos Alberto Gómez P. y 42.000 Ivan Gómez P., pero solicitan que el precio de la cesión corresponda al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

El señor Fernando Humberto Jara, actuando en nombre propio y titular de 67.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia se aprueba la venta y cesión de la totalidad de sus acciones así:

a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que

dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

- b) al señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así:

- a) La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

- b) El señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT

900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Las partes suscriben el correspondiente contrato de cesión y venta de las acciones con las condiciones antes anotadas y el endoso y entrega de los títulos de acciones que las representan.

Los accionistas manifiestan dar aprobación por unanimidad con el ciento por ciento (100%) de las acciones presentes, respecto de la presente negociación de cesión y venta de las 67.000 acciones de las que es propietario el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA por el valor nominal de Seiscientos Setenta y Tres Millones de Pesos M/Cte (\$670'000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gomez P, en la forma indicada en este capítulo.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace al señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA y/o la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

B.- Cesión de acciones por parte de Saint Vincent Solutions.

El accionista Fernando Humberto Jara, quien actúa en nombre representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, informa que el día ocho (8) de octubre de 2018 envió una comunicación a los accionistas de Innovapor S.A.S. y al representante legal de la sociedad, con el objeto de:

- a) Ofrecer en venta la totalidad de las 53.000 acciones que es propietario por la suma de Quinientos Treinta Millones de Pesos M/Cte (\$530'000.000) y,
- b) Cumplir con el derecho de preferencia que se establece en el artículo noveno (9) de los estatutos, modificado el 10 de abril de 2.014 en el acta No 002.

Manifiesta que Fernando Humberto Jara A no tiene interés en comprar las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions y renuncia al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Presentes Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan que recibieron la propuesta de la sociedad Saint Vincent Solutions, que conocen integralmente las condiciones y situaciones a la fecha de la sociedad INNOVAPOR S.A.S y que en consecuencia, están interesados en adquirir 25.000 acciones Carlos Alberto Gómez P. y 28.000 acciones Ivan Gómez P., pero solicitan que el precio de la cesión corresponde al valor nominal de las acciones de SAINT VINCENT SOLUTIONS y que dicho valor represente el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro la sociedad en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo de SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS, ni cuentas pendientes de pago a la sociedad WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con , SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

El señor Fernando Jara Acuña en representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, titular de 53.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia realiza la venta y cesión de la totalidad de las acciones de SAINT VINCENT SOLUTIONS así:

- a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250'000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría

de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS, ni cuentas pendientes de pago a la sociedad WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con , SAINT VINCENT GROUP GENER quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions, así:

- a) La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto, identificado con la C.C. No. 19.474.751, recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (\$250.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS, ni cuentas pendientes de pago a la sociedad WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con

la sociedad, SAINT VINCENT GROUP GENER quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

- b) El señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de veintisiete mil setecientas acciones (28.000 acciones) por valor de Doscientos Ochenta Millones de Pesos (\$280.000.000,00) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS, ni cuentas pendientes de pago a la sociedad WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con , SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Las partes suscriben el correspondiente contrato de cesión y venta de las acciones antes citadas y el endoso y entrega de los títulos de acciones que las representan.

Los accionistas manifiestan dar aprobación a la presente negociación de cesión y venta de las 53.000 acciones de las que es propietario la sociedad Saint Vincent Solutions por el valor nominal de Quinientos Treinta Millones de Pesos M/Cte (\$530.000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gomez P, en la forma indicada en este capítulo. Los votos a favor de la negociación son de Fernando Jara Acuña quien manifiesta no tener interés en comprar las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions y renunciar al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace la sociedad Saint Vincent

Solutions de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

4- Nueva composición accionaria.

Teniendo en cuenta: a) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara Acuña a Innovation Investment SAS; b) La cesión de las 42.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara a Iván Gomez; c) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Innovation Investment SAS y d) La cesión de las 28.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Iván Enrique Gomez, la nueva composición accionaria queda como se indica a continuación:

Accionistas	Antes de la cesión		Después de la cesión	
	Acciones	Capital Pagado	Acciones	Capital Pagado
Innovation Investment SAS	60.000	600'000.000	110.000	1.100'000.000
Iván Enrique Gómez Pinto	40.000	400'000.000	110.000	1.100'000.000
Fernando Jara A	67.000	670'000.000		
Sain Vincent Solutions	53.000	530'000.000		
TOTAL	220.000	2.200'000.000	220.000	2.200'000.000

La anterior composición accionaria es aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes que representan el ciento por ciento (100%) del capital social.

5- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Los accionistas hacen un receso, mientras el secretario de la sesión extraordinaria hace el Acta correspondiente. Una vez confeccionada es leída integralmente y es aprobada por unanimidad en su totalidad por los accionistas, que representan el ciento por ciento (100%) del capital social.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea de Accionistas levantó la sesión siendo las 9:30

PM, con la firma del Presidente, Secretario y socios cedentes y cesionarios de las acciones objeto de negociación.

CARLOS ALBERTO GOMEZ P.
CC: 19.474.751 de Bogotá DC
Accionista cesionario

FERNANDO JARA ACUÑA
CC: 17.130.460 de Bogotá DC
Accionista Cedente y en
representación de SAINT VINCENT
SOLUTIONS Accionista Cedente

IVÁN ENRIQUE GÓMEZ PINTO
C.C. No. 79.351.229
Accionista Cesionario

CARLOS ALBERTO GOMEZ P.
CC: 19.474.751 de Bogotá DC
Presidente

FERNANDO JARA ACUÑA
CC: 17.130.460 de Bogotá DC
Secretario

El 12/12/2016, a las 9:46 p. m., Fernando <fernandojara@caale.net.co> escribió

Carlos: Pamka S.A.S. es la sociedad que abrió Cani en Colombia y la representamos María Paula Valdes (amiga de carolina), Jimena y yo. Ya tiene Cuanta Bancaria, Certificado de Representación Legal y NIT.

El tema es un poco más difícil con Saint Vincent Solutions, porque no tiene ni va a tener sucursal en Colombia.

Le mando el borrador, para que por favor lo revise.

Saludos, Chacho
<2.016 mes 12 Pagaré Iván.doc>

Adjunto documentos que pueden ayudar.

Carlos Gomez Pinto
Cel: 57 3202766902
shmuel08@man.com

PRESTAMOS DE SOCIOS Y DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

ACCIONISTA	FECHA	CONCEPTO	VALOR
Gomez Carlos	31-12-15	Vr acumulado préstamos de socios	130.433.977
	05-07-16	Préstamos a Innovapor	50.000.000
	16-08-16	Préstamos a Innovapor	15.000.000
	16-08-16	Préstamo para Davivienda Paneles	10.000.000
	16-08-16	Préstamo consignación	5.000.000
	29-08-16	Compra muebles Tarjeta crédito	6.228.040
	15-09-16	Capacitación Alicia en C/gena	855.402
	11-11-16	Préstamos efectivo	5.000.000
	xx-dic-16	Préstamo para proveedores	10.000.000
		Total préstamo de socios	232.517.419
Gomez Iván	31-12-15	Vr acumulado préstamos de socios	142.715.419
	12-07-16	Acometida eléctrica Paneles	20.000.000
		Total Préstamo de socios	162.715.419
Jara Fernando	12-01-16	Préstamo a Innovapor	208.000.000
	12-01-16	Préstamo a Innovapor	27.300.000
	13-01-16	Préstamo a Innovapor	30.000.000
	12-01-16	En efectivo a Innovapor	9.700.000
	08-02-16	Préstamo a Innovapor	50.000.000
	08-02-16	Préstamo a Innovapor	35.000.000
	05-05-16	Préstamo Innovapor (Manuelita)	50.000.000
	05-11-16	Préstamo Innovapor (Ricardo Roa)	3.266.500
	09-11-16	Préstamo Innovapor (pagar a Jhon)	4.113.350
	16-11-16	Préstamo quitar sobregiro en Banco	9.000.000
		360.000.000	

22-11-16	Compra emisión acciones	-200.000.000
	Total Préstamos de socios	226.379.850

**Saint Vincent
Solutions**

31-12-16	Total Préstamos de socios	146.266.872
----------	---------------------------	--------------------

PRESTAMOS CAR, IVAN, FDO, SAINT V S A 31 DIC 16

767.879.560

Préstamos Inversión Extranjera

16-06-16	Wincenty Limited Dubai MA	149.419.242
16-09-16	Saint Vincent Group Gener	150.456.735

Préstamo por asignar a socios

05-05-16	Préstamo Manuelita	50.000.000
xx-dic-16	Carlos trajo USD 15.000	45.000.000 Revisar dato exacto
xx-dic-16	Carlos trajo USD 30.000	90.000.000 Revisar dato exacto
05-11-16	Fdo prestó para pago a Ricardo Roa	<u>3.266.500</u>
		188.266.500
		188.266.500

Capital a

CAPITALIZACION OPCII

RESUMEN PRESTAMOS SOCIOS

	22-nov-16	Febrero 2.017	Febrero 2.017
Gomez Carlos	232.517.419	200.000.000	146.266.872
Gomez Iván	162.715.419	200.000.000	146.266.872
Jara Fernando	226.379.850	200.000.000	146.266.872
Saint Vincent	<u>146.266.872</u>	<u>200.000.000</u>	<u>146.266.872</u>
	767.879.560	800.000.000	585.067.488
Wincenty Limited Dubai MA	149.419.242		
Saint Vincent Group Gener	150.456.735		
Por incluir	135.000.000		
	1.202.755.537		

Capitalización Saint Vincent Solution
USD 26.200 * 2.920 76.504.000

USD 33.800 * 2.920	<u>98.696.000</u>
USD 60.000 * 2.920	175.200.000

	Capital a	CAPITALIZACION OPCIO	
	22-nov-16	Enero 2.017	Enero 2.017
Carlos Gomez	200.000.000	146.266.872	92.670.000
Iván Gomez	200.000.000	146.266.872	16.448.547
Fernando Jara	200.000.000	146.266.872	92.670.000
Saint Vincent S	200.000.000	146.266.872	92.670.000
	<u>800.000.000</u>	<u>585.067.488</u>	<u>294.458.547</u>

Capitalización Saint Vincent Solution

USD 26.200 * 2.920	76.504.000
USD 5.800 * 2.920	<u>16.936.000</u>
USD 32.000 * 2.920	93.440.000
USD 28.000 * 2.920	<u>81.760.000</u>
USD 60.000 * 2.920	175.200.000

ON 1	NUEVO CAPITAL		%
Total Febrero	A febrero 2.017		Participación
222.266.872	422.266.872		25,91
162.715.419	362.715.419		22,26
222.266.872	422.266.872		25,91
222.266.872	422.266.872		25,91
<hr/>	<hr/>		
829.516.035	1.629.516.035		100,00
	1.629.516.035		

D Opción 1

Ingresaría como Inversión Extranjera

3

Ingresaría como endeudamiento Externo

DN 2	NUEVO CAPITAL	%
Total Enero	A febrero 2.017	Participación
238.936.872	438.936.872	26,13
162.715.419	362.715.419	21,60
238.936.872	438.936.872	26,13
238.936.872	438.936.872	26,13
879.526.035	1.679.526.035	100,00
	1.629.516.035	

D Opción 2

Ingresaría como Inversión Extranjera

Ingresaría como endeudamiento externo

Contestación demanda rad. 2019-00402-00

Z & R ABOGADOS SAS <zrabogadossas@gmail.com>

Mie 02/12/2020 14:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jigamboa@vgcd.co <jigamboa@vgcd.co>; fadiaz@vgcd.co <fadiaz@vgcd.co>; pmontano@vgcd.co <pmontano@vgcd.co>

📎 2 archivos adjuntos (603 KB)

CONTESTACION DEMANDA JUZGADO 10.pdf; Cuadro consolidado Prestamos y Socios.xlsx;

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**RADICADO: 2019-00402-00
DEMANDANTE: PAMKA S.A.S.
DEMANDADOS: INNOVATION INVESTMENT S.A.S.**

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetados Doctores del Despacho, cordialmente me permito allegar contestación en términos.

El archivo en excel lo adjunto en el formato original toda vez que al convertirlo en pdf se veía afectada la información del mismo.

Atentamente,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ V.

AL DESPACHO
Alcaldía Cantabucoán Damanda.
FECHA 20 ENE. 2011
SECRETARIO (3)

6/11/11

79.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 0 FEB. 2021

Radicado No. 110013103010201900402 00

Téngase en cuenta que el demandado Innovation Investment SAS se notificó conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se reconoce personería al abogado Manuel Arturo Rodríguez Vásquez como apoderado del citado demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De las excepciones presentadas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días. Vencido el mismo se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 FEB. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 609 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

126

CONTESTACIÓN DEMANDA: CURADOR AD LITEM - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO NÚMERO 20190044600

MSN Service <angelicaarmentaariza@hotmail.com>

Mar 01/12/2020 17:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jfpuertoeu <jfpuertoeu@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO 2019446.pdf;

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO
Bogotá. D.C.

Referencia: proceso ejecutivo - radicado número 20190044600
Asunto: Contestación demanda curador ad litem -

Atento saludo,

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, designada en auto anterior, mediante el presente correo:
Me doy por notificada de la demanda y remito en archivo adjunto escrito de contestación de la misma.

Atentamente,

ANGELICA ARMENTA ARIZA
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Angélica Armenta Ariza
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

REF: Pertenencia 2019 00448 00
ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem

ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 - D1 del C. S. de la Jud, con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitudes iniciales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que, al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al juzgado, si así lo considera, que no se emita auto en que se da traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020, por medio del cual *"Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2. Contestacion de la demanda:

Conforme lo dispone el artículo 96 del estatuto procesal, contesto la demanda en la forma y términos siguientes:

a. Mención de las partes y apoderados:

Se tendrán como datos identificadores de los sujetos procesales, aquellos que se encuentran en el expediente, los de la suscrita se plasman en este documento.

b. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan:

En mi conocida condición de curadora ad litem, no me puedo pronunciar afirmando o negando los hechos del escrito introductor, sin embargo, solicito que se haga una revisión de los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

c. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico:

Segun lo manifestado anteriormente, desconozco hechos que puedan configurar excepciones de fondo que se le puedan oponer a las pretensiones de la parte demandante, no obstante, llamo la atención del juzgado en la verificación de los siguientes aspectos:

- La identificación plena y clara del inmueble, ubicado, según se señala en la demanda, en la Carrera 30 No. 12 A - 20 sur (actual dirección), identificado con número de matrícula No. 50S-13265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá, D.C. ubicado según demanda, en la ciudad de Bogotá, y su plena localización a fin de no confundirse con otros; y así proteger derechos de terceros de Buena fe.
- La situación fáctica con incidencia jurídica, en lo relativo al posible abandono del bien por parte de los demandados, según lo mencionado en los hechos de la demanda, y la familiaridad de ellos con la parte demandante, si ello fuera relevante para determinar las razones de tal abandono, y la prosperidad o no de la posible pertenencia;
- Como elementos y/o criterios para demostrar los elementos de la posesión, solicito verificar el pago de impuestos, realización de mejoras, estado de conservación del bien, servicios públicos, reconocimiento de los vecinos a la demandante como dueña del bien, y en general la comprobación de los hechos exteriorizados que hubiera hecho la demandante, como actos propios del dominio de las cosas; demostrado esto, el despacho deberá decidir de conformidad como corresponda en derecho.

- Revisar de conformidad con la ley, los hechos del numeral 2 a los que se hace alusión en el escrito demanda, en el que se señala que dicho bien fue presuntamente entregado en posesión *en forma verbal* por parte de los propietarios, en atención a una *negociación* que se menciona en el escrito de demanda pero del cual no se hace mayor mención a ello, lo cual se explica más adelante en el acapite de los hechos. Pero se sugiere al juzgado revisar con detenimiento los hechos allí referidos en relación con la posesión alegada y consecuente derecho de dominio, de ser ello conforme a derecho. Todas las demás circunstancias incluido el tiempo de posesión, así como las calidades de la misma, las cuales deben cumplirse de conformidad con la ley, y solo en el evento de ello ser así, ser tenidas en cuenta como idóneas para obtener sentencia favorable;
- Las demás que en criterio del juzgado sean relevantes para el caso en particular.

d. Solicitud de pruebas:

Solicito que se tengan como tales:

Documentales: ya aportadas.

Pericial: si se considera necesario, se designe un perito experto en el área técnica y descriptiva de la situación del inmueble, su estado de conservación, servicios, mejores etc, para poder verificar de manera directa la situación del predio y la prescripción alegada, y en aras de individualizar plena y claramente el inmueble.

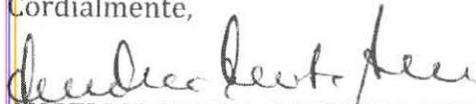
Interrogatorio de parte: Igualmente, solicito que en la oportunidad respectiva se me permita el interrogatorio de la demandante, sea presencial o virtual, para preguntarle sobre los hechos de la demanda.

e. Datos para las notificaciones:

A las partes y apoderados, las que mencionan en la demanda.

A la suscrita, conforme con el decreto 806 de 2020 en el correo angelicaarmentaariza@hotmail.com

Cordialmente,



ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA

CC. 22.515.349

T.P. 132825 - D1

Curadora Ad Litem

AL DESPACHO
Contestacion *Quader Ad Litem*
FECHA 21 ENE 2021
CRDS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



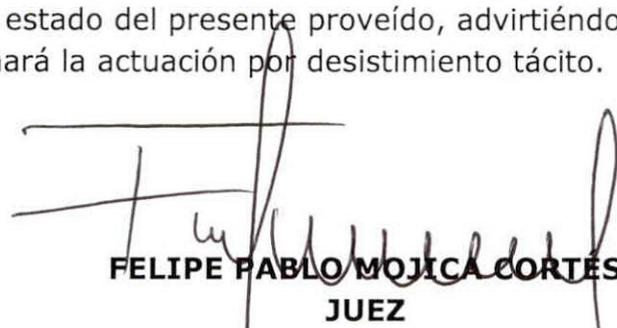
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

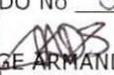
RAD. 110013103010201900448

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem designado a los demandados como a las personas indeterminadas tempestivamente contestó la demanda sin formular excepciones.
2. Previo a continuar con el trámite procesal con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P se requiere a la parte actora para que aporte folio de matrícula inmobiliaria a fin de acreditar la inscripción de la demanda conforme lo exige la ley, lo anterior en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>10 FEB. 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>009</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Desp.
84

Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Lun 09/11/2020 15:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ..pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 15:40:56 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 15:40:21 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 15:41:08 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 15:40:46 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

SOLICITO COMEDIDAMENTE AL DESPACHO, SE PRONUNCIE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, TODA VEZ QUE SE ENVIO MEMORIAL HACE MAS DE 3 MESES.

MUCHAS GRACIAS.

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 15:58:15 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 15:57:10 GMT-5

Asunto: Fw: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

CORDIAL SALUDO,

- SOLICITO AMABLEMENTE AL DESPACHO, SE PRONUNCIE RESPECTO DEL MEMORIAL DE LA REFERENCIA, ENVIADO DESDE EL DIA 24 DE JULIO DEL AÑO 2020, TAL COMO CONSTA.

MUCHAS GRACIAS.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DEL AÑO 2020.

85

----- Mensaje reenviado -----

De: Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 15:17:11 GMT-5

Asunto: MEMORIAL-PROCESO N0 2019-575.-ANDREA GOMEZ.

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO 1 MEMORIAL SIN ANEXOS, FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.

SEÑOR(A):

JUEZ 10 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA GÓMEZ RUGE.

RADICADO: N0 2019-00575.

MELIDA U. CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del demandante, me dirijo comedidamente al despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente,

1.- Me permito manifestar al despacho, que, mi poderdante desconoce el lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado, razón por la cual, solicito comedidamente al despacho, se ordene el emplazamiento de esta persona, en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del artículo 10° del decreto 806 del año 2020, toda vez que, no se requiere publicación en diario escrito.

2.- así mismo me permito actualizar mi información oficial para notificación virtual:

- correspondencia en la dirección – cra 8 No 17-72, piso 2 de Chiquinquirá, Boyacá.

- dirección electrónica *melida_cortes@yahoo.es*

-teléfono celular y WhatsApp 3202847892.

Del señor Juez, Atentamente,



MELIDA URANIA CORTES SAENZ

C.C No 63.559.266. de B/manga.

T.P No 228.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Solís
FECHA. 21 ENE 2021.
ADS
SECRETARIO
(1)

MEMORIAL- PROCESO N0 2019-575- LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL- ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE..do

Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Jue 19/11/2020 11:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (109 KB)

MEMORIAL- PROCESO N0 2019-575- LIQUIDACION DE SOCIEDAD- ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE..pdf;

CORDIAL SALUDO,
- ENVIO LA CITADA PETICION EN UN ARCHIVO PDF CON UN FOLIO.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO,
MUCHAS GRACIAS.
ATTE,

MELIDA U. CORTES.
ABOGADA.

SEÑOR(A):

JUEZ 10 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA GÓMEZ RUGE.

RADICADO: N0 2019-00575.

MELIDA U. CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del demandante, me dirijo comedidamente al despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente,

1.- Me permito manifestar al despacho, que, mi poderdante desconoce el lugar de domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado, razón por la cual, solicito comedidamente al despacho, se ordene el emplazamiento de esta persona, en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del artículo 10° del decreto 806 del año 2020, toda vez que, no se requiere publicación en diario escrito.

2.- así mismo me permito actualizar mi información oficial para notificación virtual:

- correspondencia en la dirección – cra 8 No 17-72, piso 2 de Chiquinquirá, Boyacá.

- dirección electrónica melida_cortes@yahoo.es

-teléfono celular y WhatsApp 3202847892.

- La presente petición la he realizado en reiteradas ocasiones, tal como consta en los correos enviados a este despacho en el citado proceso.

Del señor Juez, Atentamente,



MELIDA URANIA CORTES SAENZ

C.C No 63.559.266. de B/manga.

T.P No 228.229 del C.S.J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. 21 EN E 2021
[Signature]
SECRETARIO
(2)

MEMORIAL- PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD- N0 2019-575-DTE ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE

V
89

Melida Cortes <melida_cortes@yahoo.es>

Jue 14/01/2021 12:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL- PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD- N0 2019-575-DTE ANDREA CAROLINA GOMEZ RUGE.pdf; EDICTO-EMPLAZAMIENTO NELSON MOZZO- LA REPUBLICA..pdf;

CORDIAL SALUDO DOCTOR (A),

- ENVIÓ EL MEMORIAL DE LA REFERENCIA EN UN ARCHIVO PDF CON 1 FOLIO Y UN ARCHIVO PDF CON 1 FOLIO COMO ANEXOS.

POR FAVOR CONFIRMAR SU RECIBIDO.

MUCHAS GRACIAS.

ATTE,

MELIDA U. CORTES.

ABOGADA DE PARTE.

CEL 3202847892.

EMAIL melida_cortes@yahoo.es

CHIQUINQUIRA, BOYACA.

SEÑOR(A):

JUEZ 10 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA GÓMEZ RUGE.

DEMANDADO: NELSON DE JESUS MOZZO.

RADICADO: N0 2019-00575.

MELIDA URANIA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la demandante, me dirijo comedidamente al despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente,

1.- teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho, en auto que antecede en el expediente, me permito allegar y para los fines legales pertinentes página No 14 de fecha domingo 06 de diciembre del año 2020- del diario LA REPUBLICA, en la que consta el edicto emplazatorio realizado al demandado; sin embargo solicito al despacho se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 10º del decreto N0 806 del año 2020, esto es, el emplazamiento electrónico y/o virtual al demandado por parte del despacho, por lo cual solicito se realice esta gestión, para el correcto desarrollo del proceso.

Anexo-página citada- en un folio.

Del señor Juez,

Atentamente,



MELIDA URANIA CORTES SAENZ

C.C No 63.559.266. de B/manga.

T.P No 228.229 del C.S.J.

Correspondencia en la dirección – Cra 8 No 17-72, piso 2 de Chiquinquirá, Boyacá.

Dirección electrónica melida_cortes@yahoo.es

Teléfono celular y WhatsApp 3202847892.

ANIL DESAFIO
Allegria e Diversão
FECHA: 1 ENL. 2021
SECRETÁRIO (3)



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00575-00

Se designa como curador ad litem del demandado al abogado LAURA ALONSO a quien se le asignan como gastos la suma de \$ 400.000=. laura.janessa.9109@gmail.com

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito para que en un término de cinco (5) días proceda a notificarse.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

113

MEMORIAL DESCORRO TRASLADO ART 206 C.G.P. - 1100131030102019-00581-00

LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS <andresperillac29@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 15:28

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>; contador@universaldecarga.com <contador@universaldecarga.com>; DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javermendezabogadopenalista@hotmail.com>; diana.cobranzas@gmail.com <diana.cobranzas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (76 KB)

MEMORIAL ART. 206 CGP 1100131030102019-00581.pdf

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos establecidos. Adjunto a la presente, memorial mediante el cual se descorre el traslado a las objeciones realizadas conforme el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.

Cordialmente,

LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS

APODERADO JUDICIAL

CALLE 19 N0 5 - 51 OFC 205

CEL 3138516230

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

1100131030102019-00581-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILSON FERNEY GUTIERREZ MONTAÑA actuando en nombre propio y en representación de los menores hijos MAICOL ESTEBAN GUTIERREZ MOLINA, DIDIER ALEJANDRO GUTIERREZ MOLINA Y JHOAN SEBASTIAN QUINTERO MOLINA; MARIA PIRACON PIRANEQUE Y ADELIO MOLINA.

DEMANDADOS: WALTHER JARAMILLO SANCHEZ, SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO; UNIVERSAL DE CARGA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.895.228 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 163.360 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, Acudo ante su despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 206 del Código General Del Proceso a fin de solicitarle muy a amble y respetuosamente se sirva decretar la siguiente prueba:

- **TESTIMONIAL:**

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de los peritos GABRIEL SANCHEZ y/o RAFAEL ARIAS SANCHEZ, los cuales pueden ser notificados a la calle 1 sur N° 7b – 12 piso 2 Barrio Calvo sur, teléfonos 3002668632 O 3164602790 O AL CORREO ELECTRONICO gabriel1sanchez@hotmail.com o por intermedio del suscrito. Para que como peritos que elaboraron el *DICTAMEN PERICIAL DE TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE)*, depongan sobre la el contenido del dictamen, tanto su elaboración como el resultado de las formulas aportadas, las cuales fueron objeto de ataque por parte del llamado en garantía al momento de realizar la correspondiente contestación.

Del señor(a) juez, con el acostumbrado respeto.



LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS

C.C 79.895.228 de Bogotá D.C.

T.P. 163.360 C.S de la J.

AL DESPACHO
Desempeñado Maslido → Selested
FECHA. 21 ENE. 2021

SECRETARIO



115

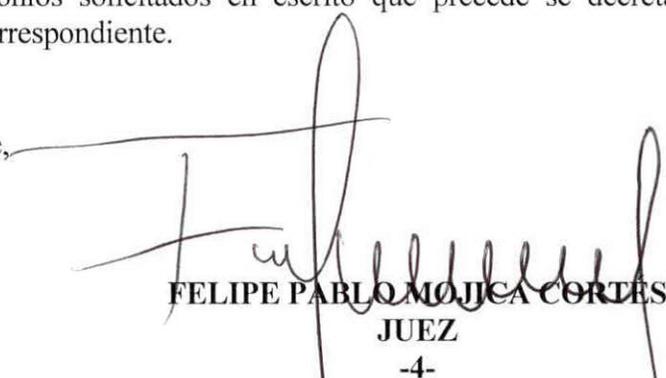
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 11 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2029-00581-00

Los testimonios solicitados en escrito que precede se decretarán en la etapa procesal correspondiente.

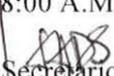
Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



37

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

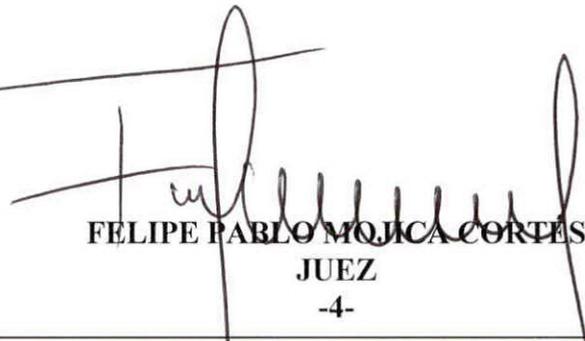
Bogotá, _____ 10 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2029-00581-00

Como quiera que no se subsanó se rechaza la presente demanda de llamamiento en garantía.

Devuélvase a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

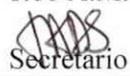

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

057

Copia Ofc.

10



UNIVERSAL DE CARGA S.A.

MOVILIZACION DE LIQUIDOS Y CARGA A TODO EL PAIS
NIT. 860.057.016-3



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
COL-BOG-00544

Señor(es):

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 4

Bogotá

E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG

0755 16-JAN-20PM 3:29

1

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO NO.:	11001310301020190058100
DEMANDANTE:	WILSON FERNEY GUTIERREZ MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADOS:	WALTHER JARAMILLO SÁNCHEZ UNIVERSAL DE CARGA S.A. OTROS.
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA**, identificada con **NIT. No. 860.057.016-3**, sociedad legalmente constituida en Cámara de Comercio y con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente manifiesto, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA PAOLA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.581.432 de Girardot, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 239.866 del C.S.J., para que en nombre y representación de **UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA**, se notifique del presente asunto, conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito a que haya lugar y en general asuma la defensa de los intereses de la empresa y lleve hasta su terminación el presente **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, iniciado por el apoderado LUIS ANDRÉS PERILLA COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.228 y Tarjeta Profesional No. 163.360 del C.S de la J.

OFICINA PRINCIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 65B No. 17A-46 P 4
Tels: 417 7666 - 262 6821 - 262 6996
Fax: (91) 4144687
comercial@unicarga.co
unicargacomercial@gmail.com

BUENAVENTURA
EDIFICIO COLFECAR LOCAL 10
Tel.: 241 15 59 - Cel. 310 473 4548
buenaventura@unicarga.co

CARTAGENA
Diagonal 21A No. 47-64
Callejón Zulia
Tels.: 662 4785 - 662 4786
Cel.: 310 323 2334//320 888 4802
cartagena@unicarga.co

EMERGENCY
ESPIONAGE
CONTRIBUTOR

um



UNIVERSAL DE CARGA S.A.

MOVILIZACION DE LIQUIDOS Y CARGA A TODO EL PAIS

NIT. 860.057.016-3



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
COL-BOG-00544



Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos, objeciones, incidentes, nulidades y/o peticiones, solicitar copias, Llamar en garantía, Denunciar el pleito, contestar la demanda, interponer demanda de Reconvenición, pedir y aportar pruebas, solicitar información, nombrar dependientes y apoderados suplentes, cobrar, desistir, sustituir y reasumir el presente Poder y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,

**ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ
PINZON
C.C. No. 79.514.910
Representante Legal**

Acepto,

**DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
C.C. No. 39.581.432 de Girardot
T.P. No. 239.866 del C.S. de la J.**



OFICINA PRINCIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 65B No. 17A-46 P 4
Tels: 417 7666 - 262 6821 - 262 6996
Fax: (91) 4144687
comercial@unicarga.co
unicargacomercial@gmail.com

BUENAVENTURA
EDIFICIO COLFECAR LOCAL 10
Tel.: 241 15 59 - Cel. 310 473 4548
buenaventura@unicarga.co

CARTAGENA
Diagonal 21A No. 47-64
Callejón Zuila
Tels.: 662 4785 - 662 4786
Cel.: 310 323 2334/320 888 4802
cartagena@unicarga.co



FOODS
EMERSON

Just

(

)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25651

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079514910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30sj1twa2t0q
10/01/2020 - 10:39:26:664



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

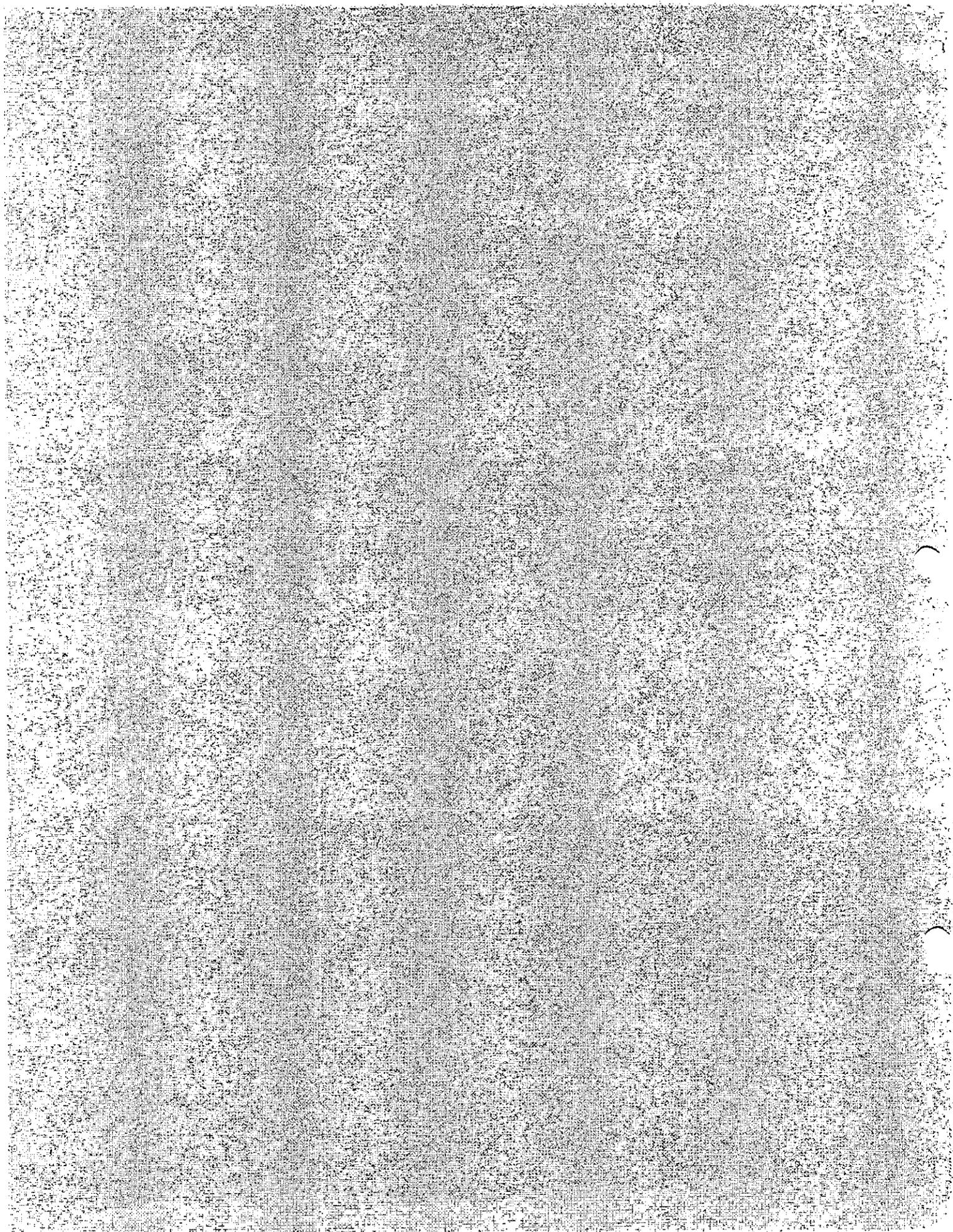


MARIBEL MORALES RIVERA

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30sj1twa2t0q





CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUYDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA

SIGLA : UNICARGA

N.I.T. : 860.057.016-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00175922 DEL 12 DE AGOSTO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,062,718,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUYDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador@universaldecarga.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@universaldecarga.com

CERTIFICA:

DOMICILIO DE AGENCIAS: BUENAVENTURA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3.748, NOTARIA 4 BOGOTA EL 27 DE JULIO DE 1.982 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 1.982 BAJO EL NO. 120.105 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "UNIVERSAL DE CARGAS LIMITADA, CON SIGLA -UNICARGA-

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2367 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA LOS DIAS 2 Y 5 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO LOS NOS. 380.832 Y 381.115 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD - SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "UNIVERSAL DE CARGA S.A.", PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA "UNICARGA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2498	18-VI-1983	4 BTA.	13-VII-1983 NO. 135996
0461	9-II-1984	4 BTA.	5-III-1984 NO. 148239
1718	10-XII-1984	28 BTA.	28-XII-1984 NO. 163424
4511	26- X -1988	11 BTA.	31- X -1988 NO. 249184
1820	8-XI -1988	28 BTA.	24-XI -1988 NO. 250902
2058	14-XII-1988	28 BTA.	24- I -1989 NO. 255597
2074	15-XII-1988	28 BTA.	24- V -1989 NO. 265479
669	12- V-1989	28 BTA.	25- V -1989 NO. 265723

*** CONTINUA ***

19

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUYDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

10.612	24- X -1989	27 BTA.	20- XI-1989 NO. 280233
2.367	15-IX -1992	44 STAFE BTA.	2- X-1992 NO. 380832
2.367	15-IX -1992	44 STAFE BTA.	5- X-1992 NO. 381115

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2005/10/03	REVISOR FISCAL	2005/10/04	01014486	
408	2013/02/20	NOTARIA 61	2013/02/20	01707923

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2091 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ORGANIZACION, EXPLOTACION Y SUMINISTRO DE SERVICIO DEL RAMO Y AL RAMO DEL TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE DE BIENES, DE LA MODALIDAD DE VEHICULOS DE CARGA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ANTICRESIS, GRAVAR, ETC., TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. B. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y FUSIONANDOSE, ABSORBIENDO O INCORPORANDOSE TODO MANDO PARTICIPACION E INTERESES BIEN SEA O NO COMO SOCIO ACCIONISTA O EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. C. ABRIR SUS PROPIOS TALLERES ALMACENES O DEPOSITOS, Y ADELANTAR LAS GESTIONES Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA REPARACION COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS, PARTES Y REPUESTOS. D. GESTIONAR O ADELANTAR LA MOVILIZACION DE CARGAS ESPECIALES O EN GENERAL A CUALQUIER DISTANCIA EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O EN AQUELLOS QUE SIN SERLO MANTENGAN VINCULACION MEDIANTE CONTRATO PERMANENTE O TRANSITORIO. E. GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, OTORGAR Y PROTESTAR TODA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUyDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS F. RECIBIR Y PRESTAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, O SIN ELLAS. G. EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 249 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098920 DEL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUYDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PINZON ALVARO LINDERMEYER	C.C. 000000079514910
SEGUNDO RENGLON	
MORTIGO LINARES MARIA ESPERANZA	C.C. 000000051606774
TERCER RENGLON	
AMEZQUITA CAMPOS MANUEL ALFREDO	C.C. 000000079499271

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 249 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROMERO GARZON ANA ROSA	C.C. 000000051556685
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ VARGAS MARCELINO	C.C. 000000001917417
TERCER RENGLON	
CAMPOS DE AMEZQUITA ANA SILVIA	C.C. 000000020290945

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 031 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
HERNANDEZ PINZON ALVARO LINDERMEYER	C.C. 000000079514910

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUyDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

GERENTE SUPLENTE

AMEZQUITA CAMPOS MANUEL ALFREDO

C.C. 000000079499271

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL SERA REEMPLAZADO (SIC) EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR UN PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE. EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE EN EJERCICIO DEL CARGO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL RESPONSABLE POR LA INMEDIATA DIRECCION Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE SOCIEDAD, CON SUJECION A ESTOS ESTATUTOS, A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y HACER USO DEL NOMBRE DE LA MISMA. 2) CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) CREAR LOS CARGOS QUE REQUIERA LA ADECUADA OPERACION DE LA SOCIEDAD, FIJARLES LA REMUNERACION, Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAN DE OCUPARLOS, Y REMOVERLOS CUANDO A SU JUICIO NO CUMPLEN A CABALIDAD LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE RESERVA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA Y EFICAZ DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA, CON LAS CLARAS Y PRECISAS FACULTADES QUE CADA CASO REQUIERA. 5) SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS MEDIANTE ACUERDOS COMPROMISORIOS O CLAUSULAS DE ARBITRAJE, LAS DIFERENCIAS DE ARBITROS Y NOMBRAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AL APODERADO QUE HA DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE CADA AÑO FISCAL, JUNTO CON LOS INFORMES, DOCUMENTOS, PLANES, ETC., QUE REQUIERA LA LEY. 7)

*** CONTINUA ***

16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUyDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CELEBRAR, REALIZAR O FIRMAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN DE DICHA FORMALIDAD CONFORME A LOS PRESENTE (SIC) ESTATUTOS 8) CUMPLIR Y ASEGURAR QUE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEAN CUMPLIDAS. 9) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 10) ESTABLECER GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA MISMA, Y SOLICITAR DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES CUANDO ELLAS SEAN REQUERIDAS. 11) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DESEABLES PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS ACTIVOS E INTERES DE LA SOCIEDAD. 12) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE ELLOS REALICEN FIEL, PUNTUAL Y EFICAZMENTE LAS LABORES DE (SIC) ELLOS ENCOMENDADAS. 13) EJERCER AQUELLAS FUNCIONES QUE A PESAR DE PERTENECER A LA AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER DELEGADAS Y LE SEAN ASIGNADAS POR DICHO ORGANO. 14) TODOS AQUELLOS PODERES OTORGADOS A EL, AL IMPERIO DE LA LEY O DE ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLOS QUE PUEDAN PERTENECERLE DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE PUEDEN ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN ESTAR EXPRESAMENTE ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO DE LA COMPAÑIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTATO CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), HASTA CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00) DEBERA SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ACTOS QUE SOBREPASEN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000.00) DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUyDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACCIONISTAS. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS DE IGUALES O SIMILARES ACTIVIDADES A LOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN ESTOS ESTATUTOS O PARA SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL EN COMPAÑÍAS YA EXISTENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 259 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02391138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PARDO ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS

ASECONTRI

SAS N.I.T. 000009011713156

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. si num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02391139 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PARDO DIAZ JAIRO ANCIZAR

C.C. 000000017120780

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PARDO VALENCIA WILSON DANIEL

C.C. 000001032399288

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01879243 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2246 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUyDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*** CONTINUA ***

12

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/02/10

HORA: 16:28:32

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aaTUYDqStb

OPERACION: AA20108574

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

COPIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20203210031872
Fecha Radicado: 2020-01-22 11:29:29
Destino: 142
RTE: Diana Paola Hernandez Abogado
Anexos: Anexos: 9 FOLIOS

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020

Señor(es):

**OFICINA DE REGISTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA POR CARRETERA - RNDU
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Ciudad

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITUD:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUZGADO:	DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE:	WILSON FERNEY GUTIÉRREZ MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADO:	UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA Y OTROS
RADICADO No.	2019-00581
SOLICITANTE:	UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA NIT. No. 860.057.016-3

DIANA PAOLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.581.432 de Girardot, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 239.866 del C.S.J., obrando de conformidad al poder especial conferido por el señor **ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.910, en su condición de Representante Legal de la empresa **UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA**, identificada con **Nit. No. 860.057.016-3**, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, según lo acredito con el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

HECHOS. -

- 1) La sociedad que represento, se encuentra debidamente habilitada para realizar la prestación del servicio terrestre automotor de carga, mediante Resolución No. 2246 del 22/05/2002.
- 2) En razón a la existencia de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que cursa en el juzgado y con el radicado de la referencia, en donde se vincula a mi representada con el acaecimiento de los hechos que ocupan en esa demanda, se indica que la sociedad que represento, tenía "afiliado" al vehículo de placas **SYS-809**, para la movilización de mercancías a nivel nacional.



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

- 3) El día 5 de febrero de 2016; acaece accidente de tránsito en dónde participan el vehículo de placas **SYS-809**, y una bicicleta, en donde se transportaba la señora IDALY MOLINA PIRACON, quien lamentablemente pierde la vida.
- 4) No obstante, lo anterior, mi representada no expidió manifiesto de carga para ésta época, motivo por el cual mi poderdante no debe estar vinculada al presente proceso.
- 5) Actualmente, nos encontramos en término para dar contestación a la demanda de la referencia.
- 6) Ante lo anteriormente mencionado, se realiza la siguiente:

PETICIÓN. -

De conformidad con lo expuesto anteriormente, me permito solicitar a esta entidad se proceda con lo siguiente:

1. Sírvasse de indicar, nombre de la empresa que despachó el vehículo y realizó la expedición de manifiesto de carga, en relación con el vehículo de placas **SYS-809**, para el mes de febrero de 2016, específicamente dentro del periodo comprendido del 1 al 10 de febrero de 2016.
2. Adicionalmente y en concordancia con lo anterior, expídase copia del manifiesto de carga o certificación dentro de la cual se dilucide el nombre, razón social y/o número de NIT, de la compañía que generó dicho documento y que por ende despachó el vehículo antes identificado.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICIÓN. -

1. En la Constitución Política de Colombia el derecho de petición está categorizado como un derecho fundamental, este lo podemos encontrar en el Artículo 23, el cual establece: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*
2. Adicionalmente, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula en sus artículos 13 y siguientes las formalidades de los derechos de petición, que se pueden presentar de forma verbal o escrita y que el término en el cual se debe resolver o contestar las peticiones es de quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. En los casos en los cuales no fuere posible dar respuesta



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

o tramite a la petición se debe informar al peticionario los motivos por los cuales se produce la demora.

3. Por último, vale aclarar que la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones al respecto de la siguiente manera (Sentencia de Constitucionalidad C – 542 de 2005. M.P.: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO).

“(...) Una de las finalidades más relevantes del Estado social y democrático de derecho recogido en la Constitución de 1991 fue ampliar y profundizar la participación del pueblo en los asuntos que puedan afectarlo y en general en el ejercicio y control del poder político y de la actividad administrativa. En este sentido, marcó una nítida orientación: las autoridades estatales están al servicio del pueblo y deben obrar de manera rápida, diligente y eficiente en el desempeño de sus funciones. El pueblo, por su parte, cuenta con una serie de herramientas que le permite mantener una fluida comunicación con las autoridades administrativas (...)”.

“(...) Estas orientaciones que ponen énfasis en la participación democrática del pueblo colombiano, se encuentran contenidas a lo largo del texto constitucional. Así en el artículo 1º se establece que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista...”. Cada uno de los componentes de este artículo, visto por separado, no hace otra cosa que plasmar el anhelo de los colombianos por profundizar y ampliar las posibilidades de participación democrática en los términos que más se acerquen a las expectativas de las ciudadanas y de los ciudadanos y del pueblo en general. En esta misma línea de ideas se pronuncia el artículo 2º cuando subraya que uno de los fines esenciales del Estado es “(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.” El artículo 3º, por su parte, reconoce la titularidad de la soberanía en cabeza del pueblo colombiano y reconoce que fuera de la democracia representativa, el pueblo podrá ejercer de manera directa esa soberanía (...)”.

“(...) Una la lectura del artículo 23 realizada a la luz de la Constitución en su conjunto, lleva a concluir, por tanto, la estrecha relación que existe entre el ejercicio del derecho de petición y la posibilidad para el pueblo de participar de modo activo en todas las decisiones que puedan afectarlo, así como en el ejercicio del control sobre los funcionarios que actúan a nombre de la administración - sean ellos funcionarios públicos propiamente dichos o particulares que prestan un servicio público - con el fin de asegurar que tales autoridades públicas cumplan con las tareas para las cuales han sido instituidas. Este es un asunto sobre el cual la Corte Constitucional se ha pronunciado ya de manera profusa y sobre el cual existe también una abundante jurisprudencia (...)”.



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

"(...) El derecho de petición se convierte así en uno de los instrumentos más adecuados para hacer efectiva la democracia participativa en el sentido de ofrecer vías alternativas de comunicación entre la administración y el pueblo en tanto titular de la soberanía y hacerlo de una manera fluida, transparente, respetuosa y eficaz. El derecho de petición "[e]s un vehículo de singular eficacia para la participación, precisamente por el conocimiento de la cosa pública [por parte de] todos los ciudadanos [sobre] aquellos asuntos de incumbencia colectiva que en tal virtud poseen carácter público." (Sentencia de la Corte Constitucional T-306 de 1993. M. P. Jorge Arango Mejía)".

ANEXOS. -

Anexo a la presente petición:

1. Copia del poder otorgado a la suscrita.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio de la sociedad **UNIVERSAL DE CARGA S.A.**
3. Copia del auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIONES. --

La suscrita las recibirá en la Diagonal 50 Sur No. 53 A – 05, de la ciudad de Bogotá.
Celular: 3057536244.
Correo electrónico: diana.cobranzas@gmail.com

Con todo Respeto,

DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
C.C. No. 39.581.432 de Girardot
T.P. No. 239.866 C. S. de la J.

057

*Copia
Ope.*

28



UNIVERSAL DE CARGA S.A.
MOVILIZACION DE LIQUIDOS Y CARGA A TODO EL PAIS
NIT: 860.057.016-3



Señor(es):
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 4
Bogotá
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
0755 16-JAN-20PM 3:29

1

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO NO.:	11001310301020190058100
DEMANDANTE:	WILSON FERNEY GUTIERREZ MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADOS:	WALTHER JARAMILLO SÁNCHEZ UNIVERSAL DE CARGA S.A. OTROS:
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA**, identificada con **NIT. No. 860.057.016-3**, sociedad legalmente constituida en Cámara de Comercio y con domicilio principal en Bogotá, por medio del presente manifiesto, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA PAOLA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.581.432 de Girardot, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 239.866 del C.S.J., para que en nombre y representación de **UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA**, se notifique del presente asunto, conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito a que haya lugar y en general asuma la defensa de los intereses de la empresa y lleve hasta su terminación el presente **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, iniciado por el apoderado **LUIS ANDRÉS PERILLA COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.895.228 y Tarjeta Profesional No. 163.360 del C.S de la J.

OFICINA PRINCIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 65B No. 17A-46 P 4
Tels: 417 7666 - 262 6821 - 262.6996
Fax: (91) 4144687
comercial@unicarga.co
unicargacomercial@gmail.com

BUENAVENTURA
EDIFICIO COLFECAR LOCAL 10
Tel.: 241 15 59 - Cel.: 310 473 4548
buenaventura@unicarga.co

CARTAGENA
Diagonal 21A No. 47-64
Callejón Zulia
Tels.: 662-4785 - 662 4786
Cel.: 310 323 2334//320.888 4802
cartagena@unicarga.co



UNIVERSAL DE CARGA S.A.

MOVILIZACION DE LIQUIDOS Y CARGA A TODO EL PAIS
NIT. 860.057.016-3



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
COL-BOG-00544

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, transigir, conciliar, renunciar, interponer recursos, objeciones, incidentes, nulidades y/o peticiones, solicitar copias, Llamar en garantía, Denunciar el pleito, contestar la demanda, interponer demanda de Reconvencción, pedir y aportar pruebas, solicitar información, nombrar dependientes y apoderados suplentes, cobrar, desistir, sustituir y reasumir el presente Poder y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Agradezco su atención y colaboración,

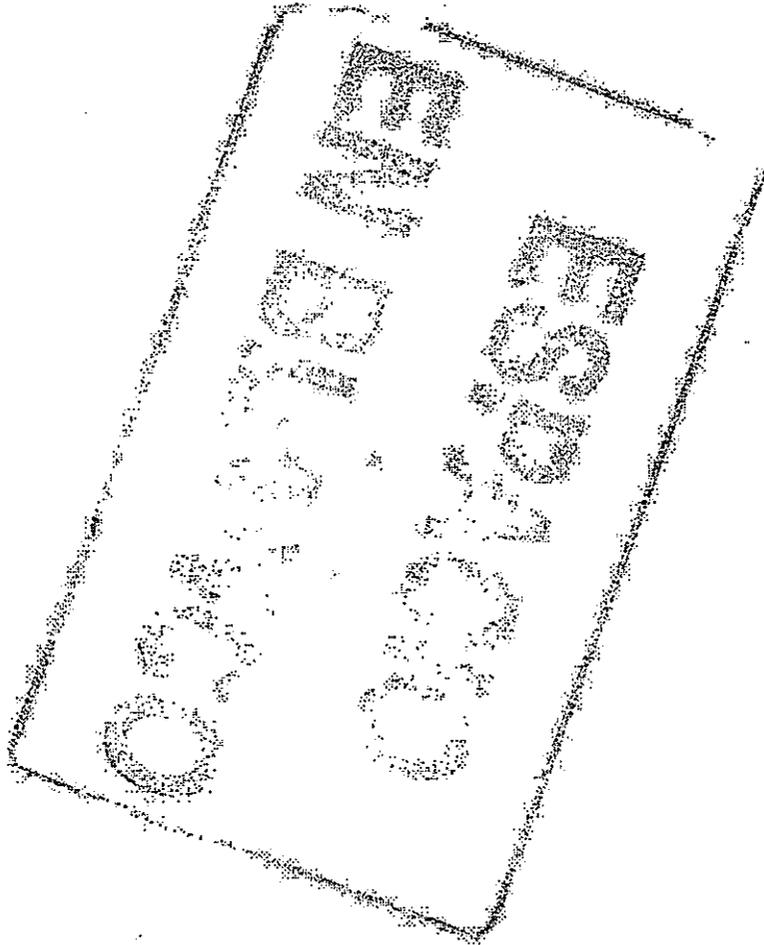
Atentamente,	Acepto,
 ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZON C.C. No. 79.514.910 Representante Legal	 DIANA PAOLA HERNÁNDEZ C.C. No. 39.581.432 de Girardot T.P. No. 239.866 del C.S. de la J.



OFICINA PRINCIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Carrera 65B No. 17A-46 P 4
Tels.: 417 7666 - 262 6821 - 262 6996
Fax: (91) 4144687
comercial@unicarga.co
unicargacomercial@gmail.com

BUENAVENTURA
EDIFICIO COLFECAR LOCAL 10
Tel.: 241 15 59 - Cel. 310 473 4548
buenaventura@unicarga.co

CARTAGENA
Diagonal 21A No. 47-64
Callejón Zulia
Tels.: 662 4785 - 662 4786
Cel.: 310 323 2334//320 888 4802
cartagena@unicarga.co



Just

(1)

(1)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE

DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25651

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.C., compareció

ALVARO LINDEMEYER HERNANDEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía/NITP #0079514910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es

cierto

Alvaro Lindemeyer Hernandez Pinzon

Firma autografa

10/01/2020 - 10:39:26.664

SOS11W6Z10q



Conforme al artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL

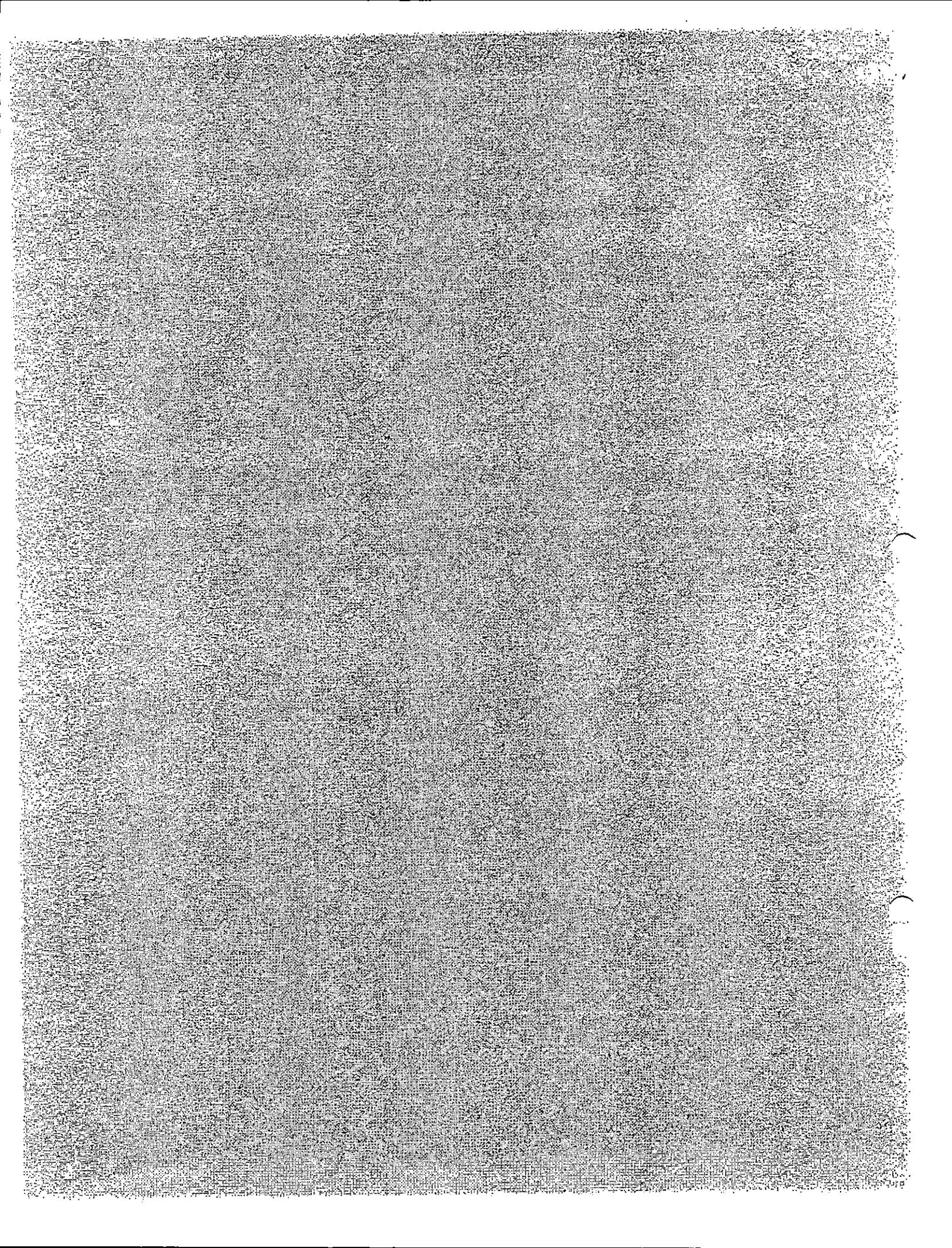


MARIBEL MORALES RIVERA
NOTARIA EN BOGOTÁ
NOTARIA EN BOGOTÁ

MARIBEL MORALES RIVERA
Notaria Sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.C., encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Numero Unico de Transaccion: SOS11W6Z10q



27

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADÓ DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIVERSAL DE CARGA S.A. UNICARGA

SIGLA : UNICARGA

N.I.T. : 860057016-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00175922 DEL 12 DE AGOSTO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,062,718,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador@universaldecarga.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 65 B NO. 17A-46 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@universaldecarga.com

CERTIFICA:

DOMICILIO DE AGENCIAS: BUENAVENTURA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3.748, NOTARIA 4 BOGOTA EL 27 DE JULIO DE 1.982 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE AGOSTO DE 1.982 BAJO EL NO. 120.105 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "UNIVERSAL DE CARGAS LIMITADA, CON SIGLA -UNICARGA-

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2367 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA LOS DIAS 2 Y 5 DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO LOS NOS. 380.832 Y 381.115 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD - SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "UNIVERSAL DE CARGA S.A.", PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA "UNICARGA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2498	18-VI-1983	4 BTA.	13-VII-1983 NO. 135996
0461	9-II-1984	4 BTA.	5-III-1984 NO. 148239
1718	10-XII-1984	28 BTA.	28-XII-1984 NO. 163424
4511	26- X -1988	11 BTA.	31- X -1988 NO. 249184
1820	8-XI -1988	28 BTA.	24-XI -1988 NO. 250902
2058	14-XII-1988	28 BTA.	24- I -1989 NO. 255597
2074	15-XII-1988	28 BTA.	24- V -1989 NO. 265479
669	12- V-1989	28 BTA.	25- V -1989 NO. 265723

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

10.612	24- X -1989	27 BTA.	20- XI-1989 NO. 280233
2.367	15-IX -1992	44 STAFE BTA.	2- X-1992 NO. 380832
2.367	15-IX -1992	44 STAFE BTA.	5- X-1992 NO. 381115

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2005/10/03	REVISOR FISCAL	2005/10/04	01014486	
408	2013/02/20	NOTARIA 61	2013/02/20	01707923

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2091 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA ORGANIZACION, EXPLOTACION Y SUMINISTRO DE SERVICIO DEL RAMO Y AL RAMO DEL TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE DE BIENES, DE LA MODALIDAD DE VEHICULOS DE CARGA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O ANTICRESIS, GRAVAR, ETC., TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. B. CELEBRAR CONTRA TOS DE SOCIEDAD Y FUSIONANDOSE, ABSORBIENDO O INCORPORANDOSE TO MANDO PARTICIPACION E INTERESES BIEN SEA O NO COMO SOCIO ACCIONISTA O EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. C. ABRIR SUS PROPIOS TALLERES ALMACENES O DEPOSITOS, Y ADELANTAR LAS GESTIONES Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA REPARACION COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS, PARTES Y REPUESTOS. D. GESTIONAR O ADELANTAR LA MOVILIZACION DE CARGAS ESPECIALES O EN GENERAL A CUALQUIER DISTANCIA EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O EN AQUELLOS QUE SIN SER LO MANTENGAN VINCULACION MEDIANTE CONTRATO PERMANENTE O TRANSITORIO. E. GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, OTORGAR Y PROTESTAR TODA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS F. RECIBIR Y PRESTAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, O SIN ELLAS. G. EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$552,937,378.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$27,646.87

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 249 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098920 DEL

*** CONTINUA ***

NS

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PINZON ALVARO LINDERMEYER	C.C. 000000079514910
SEGUNDO RENGLON	
MORTIGO LINARES MARIA ESPERANZA	C.C. 000000051606774
TERCER RENGLON	
AMEZQUITA CAMPOS MANUEL ALFREDO	C.C. 000000079499271

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 249 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02098920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROMERO GARZON ANA ROSA	C.C. 000000051556685
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ VARGAS MARCELINO	C.C. 000000001917417
TERCER RENGLON	
CAMPOS DE AMEZQUITA ANA SILVIA	C.C. 000000020290945

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

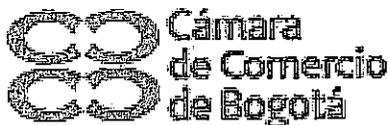
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 031 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
HERNANDEZ PINZON ALVARO LINDERMEYER	C.C. 000000079514910

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

GERENTE SUPLENTE

AMEZQUITA CAMPOS MANUEL ALFREDO

C.C. 000000079499271

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL SERA REEMPLAZADO (SIC) EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR UN PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE. EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE EN EJERCICIO DEL CARGO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL RESPONSABLE POR LA INMEDIATA DIRECCION Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE SOCIEDAD, CON SUJECION A ESTOS ESTATUTOS, A LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y HACER USO DEL NOMBRE DE LA MISMA. 2) CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) CREAR LOS CARGOS QUE REQUIERA LA ADECUADA OPERACION DE LA SOCIEDAD, FIJARLES LA REMUNERACION, Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAN DE OCUPARLOS, Y REMOVERLOS CUANDO A SU JUICIO NO CUMPLEN A CABALIDAD LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE RESERVA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 4) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA Y EFICAZ DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA, CON LAS CLARAS Y PRECISAS FACULTADES QUE CADA CASO REQUIERA. 5) SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS MEDIANTE ACUERDOS COMPROMISORIOS O CLAUSULAS DE ARBITRAJE, LAS DIFERENCIAS DE ARBITROS Y NOMBRAR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AL APODERADO QUE HA DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL. PRESENTAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE CADA AÑO FISCAL, JUNTO CON LOS INFORMES, DOCUMENTOS, PLANES, ETC., QUE REQUIERA LA LEY. 7)

*** CONTINUA ***

26

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CELEBRAR, REALIZAR O FIRMAR CONTRATOS DE TODA NATURALEZA QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN DE DICHA FORMALIDAD CONFORME A LOS PRESENTE (SIC) ESTATUTOS 8) CUMPLIR Y ASEGURAR QUE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEAN CUMPLIDAS. 9) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 10) ESTABLECER GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA MISMA, Y SOLICITAR DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES CUANDO ELLAS SEAN REQUERIDAS. 11) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DESEABLES PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS ACTIVOS E INTERES DE LA SOCEIDAD. 12) SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE ELLOS REALICEN FIEL, PUNTUAL Y EFICAZMENTE LAS LABORES D (SIC) ELLOS ENCOMENDADAS. 13) EJERCER AQUELLAS FUNCIONES QUE A PESAR DE PERTENECER A LA AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER DELEGADAS Y LE SEAN ASIGNADAS POR DICHO ORGANO. 14) TODOS AQUELLOS PODERES OTORGADOS A EL, AL IMPERIO DE LA LEY O DE ESTOS ESTATUTOS, Y AQUELLOS QUE PUEDAN PERTENECERLE DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLOS QUE PUEDEN ESTAR COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN ESTAR EXPRESAMENTE ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO DE LA COMPAÑIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTATO CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1. 000. 000. 00), HASTA CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$50.000.000.00) DEBERA SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ACTOS QUE SOBREPASEN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50. 000. 000. 00) DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACCIONISTAS. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS DE IGUALES O SIMILARES ACTIVIDADES A LOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN ESTOS ESTATUTOS O PARA SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL EN COMPAÑÍAS YA EXISTENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 259 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02391138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PARDO ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS

ASECONTRI

SAS N.I.T. 000009011713156

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. si num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02391139 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PARDO DIAZ JAIRO ANCIZAR

C.C. 000000017120780

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PARDO VALENCIA WILSON DANIEL

C.C. 000001032399288

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01879243 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2246 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

J.L.A.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

*** CONTINUA ***

2A

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/01/10

HORA: 09:05:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MVkbl+3NRh

OPERACION: AA20016045

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 04 OCT. 2019

Proceso No. 110013103010-2019-00581-00

subsana en debida forma, reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por MARIA PIRACON PIRAUENE, ADELIO MOLINA, WILSON FERNEY GUTIERREZ MONTANA en nombre propio y en representación de los menores MAICOL ESTEBAN GUTIERREZ MOLINA, DIDIER ALEJANDRO GUTIERREZ MOLINA Y JHOAN SEBASTIAN QUINTERO MOLINA contra de WALTHER JARAMILLO SANCHEZ, SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO, UNIVERSAL DE CARGA S.A. Y LIBERTY SEGUROS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*.

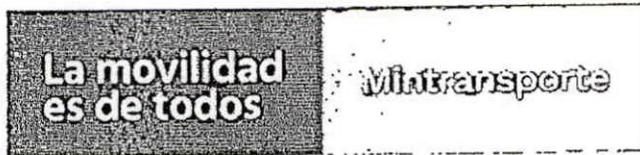
CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma, conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.

QUINTO: Se reconoce al abogado LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 OCT 2019 Notificado por
anotación en ESTADO No 441 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO



29

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201420017911



23-01-2020

Bogotá, 23-01-2020

Señor (es):
DIANA PAOLA HERNANDEZ
Email: diana.cobranzas@gmail.com
Diagonal 50 Sur No. 53 A -05
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. 202032100031872 del 22 de enero de 2020, PLACA SYS809

Cordial saludo

En atención a la petición presentada mediante el radicado del asunto y asignada a esta dependencia donde solicita información de manifiestos de carga para la placa SYS809 dentro del periodo comprendido entre 1 al 10 de febrero de 2016, esta oficina se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Cabe anotar, que la consulta es de carácter público y los usuarios en general pueden acceder a la misma a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co>, en la opción "Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor" y generar la constancia del sistema Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC, en formato PDF con base en la información reportada por las Empresas de Transporte. Para obtener resultado de la consulta es pertinente diligenciar la casilla de CAPTCHA numérica, como aparece en el cuadro anexo.

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor		Antes de consultar, cuánto es 29 + 48 77	
Placa vehículo	Identificación Conductor	Nro. Radicado	Manifiesto
2016/02/01	2016/02/10	SOAT	STH
Consultar Manifiesto		Generar PDF de la Consulta	
		Circular Estado Fidei	

Ahora bien, al realizar la consulta en el sistema Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC, con base a la información reportada por las Empresas de Transporte, se pudo establecer según relación anexa, que para el periodo referenciado en su petición de febrero 1 de 2016 al 10 de febrero de 2016, se ha expedido un manifiesto de Carga por la empresa de transporte COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. para el vehículo de placa SYS809 con el número de manifiesto 0165620. Se anexa copia de la Consulta Expedición Manifiestos de Carga desde 01/02/2016 hasta 02/10/2016 , en 1 folio.

Por otra parte es importante aclarar que, Según la Resolución 377 de 15 de febrero de 2015 y de conformidad con el artículo 4º, numeral B), del Título III de la citada resolución, indica "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardaran en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201420017911



23-01-2020

Así mismo, el parágrafo único del artículo 4º de la misma resolución en cita menciona que "El aplicativo RNDC dispuesto en la página de internet: rndc.mintransporte.gov.co, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de carga".

Atentamente,

OSCAR GIOVANNI MELO MORENO -
Coordinador Grupo de Logística y Carga

Proyectó: MLBS
Revisó: Oscar Giovanni Melo
Fecha de elaboración: 23/01//2020
Anexos: 1 Folios
Número de radicado que responde: 20203210031872



CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 45210 de 23/01/2020 4:29:26 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la Información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas SYS809 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2016/02/01 al 2016/02/10

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
13196983	0165620	2016/02/04 09:27:33	COMPANIA INTEGRAL DE	SANTA MARTA MAGDALENA	FUNZA CUJUNAMARCA	18955723	SYS809	R35486	2016/02/04

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 1

Nota:

- En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:
- * La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.
 - * De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".
 - * Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rncd.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

Gobernación de CUNDINAMARCA

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NIT.: 899.999.114-0



51
31
CERTIFICADO LIB Y TRAD.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 8684

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: SYS809	CARROCERIA	: SRS
CLASE	: TRACTO CAMION	MOTOR	: 06R0830316
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 3AKJA6CG26DV70149
MARCA	: FREIGHTLINER	SERIE	: 3AKJA6CG26DV70149
LINEA	: CL 120	MODELO	: 2006
COLOR	: ROJO	VIN	:
ACTA	:	MANIFIESTO	:
FECHA/DOCUM	: 05/26/2005	IMPORTACION	: 090191208256
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 12700
		PAS: 2	

PROPIETARIOS	
SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO	

HISTORICO DE TRAMITES				
TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	Ciudad
RE TRD INICIAL	05/06/2005			
RE TRD INICIAL	06/10/2005			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/18/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/08/2016			

HISTORICO DE PROPIETARIOS	

ALERTAS			
DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
SUFINANCIAMIENTO	1	06/10/2005	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES	

TRANSPORTE PUBLICO	

OBSERVACIONES	
<p>RO DFB</p>	

SE EXPIDE EN MOSQUERA

EL 09 febrero 2016


ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

No. 25473000 1.02310



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

ORIGINAL

1

Señor:

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO BOG
9437 13-FEB-720PM 3:25

31 folios

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 1100131030102019-00581-00
DEMANDANTE: WILSON FERNEY GUTIÉRREZ MONTAÑA Y OTROS
DEMANDADO: WALTHER JARAMILLO SÁNCHEZ
UNIVERSAL DE CARGA S.A. "UNICARGA"
Y OTROS
ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA/MIXTA

DIANA PAOLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.581.432 de Girardot, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 239.866 del C.S.J., obrando de conformidad al poder especial conferido por el señor **ALVARO LINDERMEYER HERNANDEZ PINZÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.910, en su condición de Representante Legal de la empresa **UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA**, identificada con Nit. No. 860.057.016-3, sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá, según lo acredito con el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo, con todo respeto, por medio del presente escrito, y dentro del término legal, formulo **EXCEPCIÓN PREVIA MIXTA**, por parte de la sociedad que represento, en los siguientes términos:

1

FUNDAMENTOS DERECHO PARA LA PROPOSICIÓN DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.-

El Código General del Proceso, estipula en su artículo 100 y subsiguientes, el procedimiento reglamentario para la interposición de las excepciones previas, respecto de lo cual se consagra:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*



4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. **No haberse presentado prueba de** la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de **la calidad en que** actúe el demandante o **se cite al demandado**, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

**EXCEPCIÓN PREVIA: NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA AL DEMANDADO.-
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.-**

Propongo como excepción previa a las pretensiones del demandante, la consagrada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, ya que el demandante **no presentó prueba de la calidad en qué se cita a la sociedad que represento**, por lo cual se da como consecuencia, una falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que mi poderdante no debió haber sido vinculado al presente asunto.

- 1.1. Lo anterior, toda vez que el demandante aduce, que la sociedad que represento, es la empresa “afiliadora” del vehículo de placas SYS-089, circunstancia que no es probada con ninguno de los documentos aportados en la demanda impetrada.



El único documento que se aporta por el demandante es una fotocopia de una Tarjeta de Control de Afiliación No. 0204, en la cual se puede apreciar concretamente la fecha de **VIGENCIA** o permanencia de dicha afiliación, la cual se ejecutó únicamente entre el (8) de Mayo de 2010 al (31) de diciembre de 2010.

Así las cosas, teniendo en cuenta la época de ocurrencia del lamentable accidente de tránsito, esto es el día (5) de febrero de 2016, es decir, casi seis años con anterioridad a la fecha de ocurrencia de los hechos. Con lo anterior se vislumbra ampliamente, que ya **NO SE ENCONTRABA VIGENTE** la presunta "Afiliación" del vehículo de placas SYS 809 a UNICARGA; por lo cual se concluye que el demandante de forma deliberada, decide vincular a mi representada, sin tener ninguna prueba que acredite una Afiliación VIGENTE que él pretende impetrar.

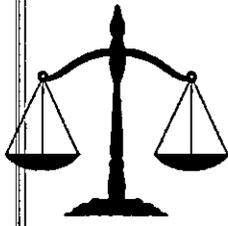
1.2. De otra parte, en el mismo **certificado de tradición** aportado como prueba por el demandante, no se evidencia en ninguna parte, que el organismo de tránsito de Mosquera, haya Certificado ningún tipo de afiliación del vehículo de placas SYS 809 a la empresa UNICARGA.

1.3. Igualmente, tampoco el apoderado de la parte demandante, tuvo la precaución de indagar ante el Ministerio de transporte y su normatividad, que la figura de la AFILIACIÓN ya se encuentra DEROGADA

El Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" y ahora compilado en el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" indica que las empresas de transporte terrestre de carga, podrán realizar **vinculaciones transitorias** para movilizar carga. Indica el artículo 2.2.1.7.7.:

"Artículo 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del



vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

Parágrafo. Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Tarjeta de Control de Afiliación en este caso, junto con la tarjeta alusiva al Registro Nacional de Transporte de Carga, desde el año 2009, de conformidad con el Decreto 1499 de 2009, por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de febrero de 2001 y 1842 del 25 de mayo de 2007, **no tiene efectos jurídicos**. Indica el artículo 2°:

“Artículo 2°. Las tarjetas del registro nacional de transporte de carga expedidas por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, no tendrán efecto alguno, a partir de la vigencia del presente decreto.

4

Parágrafo. Las solicitudes de tarjetas del registro nacional de transporte de carga, que se encuentran en trámite en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, deberán ser devueltas sin el trámite respectivo y los dineros consignados por dicho trámite serán devueltos a los usuarios.

Artículo 3°. Las empresas de transporte y las autoridades de tránsito y transporte no podrán exigir a los propietarios y/o conductores de los vehículos de transporte de carga el porte o presentación de la tarjeta de registro nacional de transporte de carga. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

- 1.4. Adicionalmente, cada vez que una empresa transportadora realiza una operación de transporte y se contrata un vehículo de transporte terrestre automotor de carga para ejecutar el servicio de traslado de mercancías, se deben expedir unos documentos de transporte, entre los cuales se encuentra el manifiesto de carga terrestre y la remesa de carga terrestre.

El Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte, expresa respecto al Manifiesto de carga:

“Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.”



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

5

Para su ilustración, se anexa pantallazo del RNDC (Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera) en donde se observa que para el vehículo de placas **SYS-809**, no se expidió ningún Manifiesto de Carga por parte de mi representada, por el contrario, dicho vehículo para la ocurrencia del accidente, estaba cumpliendo un servicio de transporte para la empresa **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S., COINTRA S.A.S.**

Vigía Pública

Empresas de Transporte Habilitadas por el Ministerio de Transporte

Consultar Empresas de Transp. Activas Consultar Otras Empresas de Transp. Consultar Empresas de GPS

Consultas de Estadísticas RNDC desde Enero 2013.

Año Mes Inicial: 201301 Año Mes Final: 201302

Generar Archivo por Cada Mes Generar Archivo con Acumulados de Varios Meses Generar Archivo detallado por Usuario Archivo Tiempos Logísticos

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Antes de consultar, cuánto es 25 + 56 62

Placa Vehículo: SYS809 Identificación Conductor: Nro. Radicado Manifiesto:

Fecha Inicial: 2016/02/01 Fecha Final: 2016/02/11 Estado Matrícula: SOAT: RTM:

Consultar Manifiestos Generar PDF de la Consulta Consultar Estado Placa

Consulta realizada el 2020/02/11 a las 10:25:56

Nro. de Radicado	Nro. de Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
13196983	0165620	2016-02-04 09:27:33	COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.	SANTA MARTA MAGOLENE	FUNZA QUINIA MANZA	1620221	SYS-809	SJZ-86	02/04/16

Consulta realizada el día 2020/02/11 a las 10:25:56

Fuente: Consulta ante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC), disponible en: <https://rncd.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2F>

Nótese que, para la época de los hechos, la sociedad que realizó la expedición de manifiesto de carga para amparar mercancía a movilizarse mediante operación de transporte, fue la **COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S., COINTRA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Cali, identificada con **Nit. No. 900.422.419-8**, y representada legalmente por el señor MAURICIO GUTIERREZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.353, y la cual se encuentra ubicada en la Avenida 4 # 64 Norte – 44, LC 2, del municipio de Cali; la cual realizó la expedición del manifiesto de carga No. 0165620 del 4 de febrero de 2016, con autorización No. 13196983, con la ruta Origen Santa Marta y destino Funza (*Lugar de ocurrencia del accidente*), conducido por



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

el señor WALTHER GEOVANNY JARAMILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.955.723.

A fin de ratificar lo anteriormente indicado, el día 22 de enero de 2020, mediante Radicado No. 20203210031872, se solicitó por parte de la suscrita, mediante derecho de petición, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sirviera informar para la época de los hechos que nos ocupa (5 de febrero de 2016), cual fue la empresa de transporte que realizó la expedición del manifiesto de carga, a lo cual se indica en la respuesta la cual se anexa como prueba en el presente escrito:

Ahora bien, al realizar la consulta en el sistema Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC, con base a la información reportada por las Empresas de Transporte, se pudo establecer según relación anexa, que para el periodo referenciado en su petición de febrero 1 de 2016 al 10 de febrero de 2016, se ha expedido un manifiesto de Carga por la empresa de transporte COMPANIA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. para el vehículo de placa SYS809 con el número de manifiesto 0165620. Se anexa copia de la Consulta Expedición Manifiestos de Carga desde 01/02/2016 hasta 02/10/2016 , en 1 folio.

Fuente: Radicado MT No. 20201420017911 del 23 de enero de 2020.

- 1.5. Se configura así, una falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que no es posible adjudicar responsabilidad a la empresa UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA, ya que no fue el responsable de la actividad peligrosa desarrollada con el vehículo de placas SYS-809, porque no tuvo el poder intelectual de dirección y control, por lo cual debe excluirse la vinculación de mi representado.

Igualmente, en cuanto a los presupuestos bajo los cuales se **aplica la solidaridad de varios entes o actores frente a un hecho dañoso**, la doctrina de la Corte ha manifestado que la solidaridad frente a los perjuicios que un automotor cause a terceros, se deduce frente a la **guarda jurídica del bien, así como el control y poder material**, lo cual, en este caso, no fue ostentado, por la sociedad UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de Casación SC4750-2018¹, del 31 de octubre de 2018, con Radicación No. 05001-31-03-014-2011-00112-

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC4750-2018, del 31 de octubre de 2018, con Radicación No. 05001-31-03-014-2011-00112-01, y Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO



01, y Magistrada Ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, indica que la responsabilidad por daños a terceros, es del guardián de la cosa con la que se causa el perjuicio. Veamos:

“RESPONSABILIDAD DEL GUARDIÁN-Elementos estructurales para su prosperidad. El guardián de la cosa puede desvirtuar que transfirió su poder de dirección y control o que éste le fue arrebatado. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil a las actividades que con cosas o sin ellas son riesgosas. Reiteración de las sentencias de 4 de junio de 1992, 17 de mayo de 2011, 4 de abril de 2013 y 8 abril de 2014. (SC4750-2018; 31/10/2018)

“De modo que a más de acreditar en el proceso el daño cierto, el factor de imputación (culpa, riesgo, etc. salvo que la ley lo presuma) y el nexo causal entre el daño y la conducta del agente, en esta responsabilidad por el hecho de las cosas deben estar también corroborados otros elementos: la relación del sujeto pretensamente responsable con la cosa de forma que se le pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio, actividad que si es peligrosa allana el camino para la aplicación del artículo 2356 de acuerdo con su decantada interpretación.”

“(…) En el fondo, al que tiene el poder de control se le carga y exige el cumplimiento de la obligación de custodia y guarda de la cosa con la cual se causa el perjuicio. Esa guardianía en principio recae en el propietario, pero puede desvirtuarla este si demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros. Más, preciso es establecer que todo cuanto viene dicho, referido a las cosas peligrosas, la Corte lo ha venido aplicando con propiedad y a tono con el artículo 2356, a la actividad que con cosas o sin ellas son riesgosas; y así, el guardián de esta se hace responsable de los daños en los términos de tal precepto.”



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA

Así las cosas, la sociedad que represento, para la fecha de los hechos esto es, el día 5 de febrero de 2016, no tuvo nunca, participación en la dirección, administración, goce, coordinación, operación, control y vigilancia del vehículo, en el instante del siniestro, así como tampoco tuvo vigente ningún contrato de afiliación con el vehículo que nos ocupa, motivo por el cual no puede ser objeto de reproche por parte del demandante, el solicitar las pretensiones de la demanda, a quién no ejerce ningún derecho respecto del bien con el que presuntamente se causó la muerte de la señora **IDALY MOLINA PIRACÓN (Q.E.P.D.)**, por lo cual debe ser desvinculada del presente proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS:

1. Copia del poder otorgado a la suscrita.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad UNIVERSAL DE CARGA S.A., UNICARGA.
3. Copia del derecho de petición presentado por la suscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE, Radicado No. 20203210031872.
4. Respuesta remitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, Radicado MT No. 20201420017911 del 23 de enero de 2020.
5. Copia de la consulta realizada al RUNT respecto del vehículo de placas **SYS-809**.
6. Copia del Certificado de Tradición del vehículo aportado por el demandante y que obra en el expediente con la demanda inicial.

PETICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez se declare PROBADA la presente excepción previa, y se **desvincule** a mi representada como parte pasiva, en la presente litis.



DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
ABOGADA



NOTIFICACIONES. –

1. A los demandantes, en el lugar indicado en la demanda.
2. Al demandado, **UNIVERSAL DE CARGA S.A.**, en la Carrera 65 B No. 17 A - 46 piso 4, de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: contador@unicarga.co
3. La suscrita las recibirá en la Diagonal 50 Sur No. 53 A – 05, de la ciudad de Bogotá.
Celular: 3057536244.
Correo electrónico: diana.cobranzas@gmail.com

Señor Juez, con todo Respeto,

DIANA PAOLA HERNÁNDEZ
C.C. No. 39.581.432 de Girardot
T.P. No. 239.866 C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Diana Paola Hernández
39581432 de Girardot
quien Exhibió la C.C. 39581432 de Girardot

y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 17 ENE 2020

El Declarante: [Signature]
Cervelón Rodríguez Herrera
NOTARIO



AL DESPACHO
Allega excepciones previas.
FECHA 24 FEB. 2020
SECRETARIO *(9)*

Faint handwritten text, possibly a recipient address or reference number.

Large blue handwritten signature or initials.



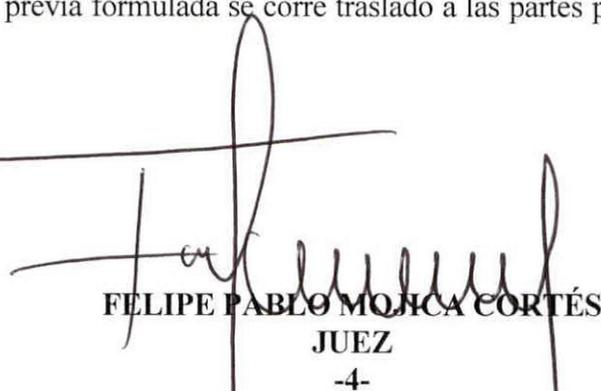
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

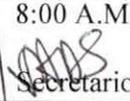
Bogotá, 11 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2029-00581-00

De la excepción previa formulada se corre traslado a las partes por un término de tres (3) días.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



720

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

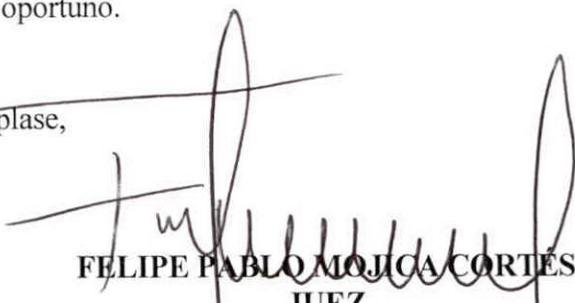
Bogotá, 10 FEB. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00581-00

Téngase en cuenta que el demandado Segundo Graciano Blanco Blanco se notificó por aviso del artículo 292 del C.G.P. quien en el término legal guardó silencio.

La solicitud de decretar testimonios vista a folio 719 se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

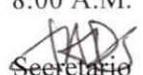
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-4-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

127

9/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

11001310301020190062800-REQUERIR A ORIP-1356

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>

Vie 06/11/2020 15:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

11001310301020190062800 SOL requerir a orip 1356.pdf

Señor:

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Radicación: 11001310301020190062800
Tipo de proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Dte.: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Ddo: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ CORREA
ASUNTO: REQUERIR A ORIP

Solicitud No 1356

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante solicito por favor se requiere a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos para que informe la medida registrada por medio de oficio No. 3576 de fecha 29 de octubre de 2019 radicado el 24 de septiembre de 2020 en esa entidad para proceder a continuar con la ejecución del presente proceso.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of. 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 3345148 – 3107878795 o en mi dirección de correo electrónico juridico@otogonzalezsas.com. La cual corresponde a la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco
Apoderado
C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Tel. 3345148
Cel 3107878795
Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa
Bogotá D.C. -Colombia
Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.
Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com
NIT: 900.388.057-1
www.otogonzalezsas.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente

dirección de correo electrónico:
juridico@otogonzalezsas.com

128



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 - 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor:

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Radicación: 11001310301020190062800

Tipo de proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte.: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Ddo: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ CORREA

ASUNTO: REQUERIR A ORIP

Solicitud No1356

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, Mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante solicito por favor se requiere a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos para que informe la medida registrada por medio de oficio No. 3576 de fecha 29 de octubre de 2019 radicado el 24 de septiembre de 2020 en esa entidad para proceder a continuar con la ejecución del presente proceso.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 514 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 3345148 – 3107878795 o en mi dirección de correo electrónico juridico@otogonzalezsas.com. La cual corresponde a la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C..C:

AL DESPACHO
FECHA. 21 ENE. 2021
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



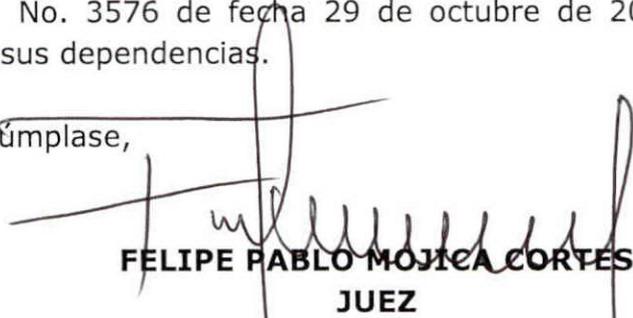
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

Radicado No. 2019-0628-00

En atención a la solicitud que antecede, *secretaría* proceda a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona centro- para que informe el trámite dado al oficio No. 3576 de fecha 29 de octubre de 2019 radicado el 24 de septiembre en sus dependencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 FEB. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 009 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

REF: Ejecutivo 2019 – 0673

Acreditado como está el embargo del predio comprometido (anotación número 10 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50 S – 40625936), se decreta su secuestro.

Comisiónese con amplias facultades a los jueces civiles municipales de esta ciudad y/o a los jueces de pequeñas causas para que tenga lugar el secuestro.

Se señala el día 9 de marzo de 2021 a las 2: 30 PM para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. Por ser procedente y conveniente se realizarán los actos procesales de ambas normas en la misma audiencia, por ello se resuelve de una vez sobre pruebas así:

Se decretan por la parte actora:

1. Las documentales que aporta a la demanda.
2. Los testimonios de DANIEL ORTEGA CALDERÓN y VICTORIA CALDERÓN.

Se decretan por la parte pasiva:

1. Las documentales que hubiere aportado a la contestación.
2. Los testimonios de CRISTIAN ANDRES ORDOÑEZ y MARIA ISABEL POLOCHE GUEVARA.

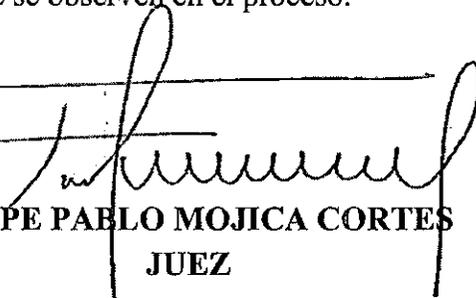
A la parte demandada se le niegan todas las pruebas que solicita a folio 28 literales "a" al "f" por impertinentes.

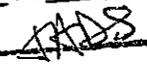
Igualmente se le niegan los testimonios de las partes, pues ellos están llamados a ser interrogados como partes y no como terceros.

Las partes absolverán el interrogatorio en la misma audiencia; cada una de ellos se interesará por la asistencia de sus testigos.

La audiencia se realizara por el sistema MICROSOFT TEAMS de la Rama Judicial, el vinculo de acceso a la audiencia y el expediente escaneado se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos que se observen en el proceso.

Notifiquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09, DE HOY 11 DE Febrero DE 2021
EL SECRETARIO, 

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Pruebas 1 y 2 Rad. 2019-00687

91

ana cecilia prieto salcedo <anacecilia.prieto@hotmail.com>

Mié 01/07/2020 18:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVISORIO ISMCHAMORRO(2).doc; pruebas 1 rad 20019 687.pdf; pruebas 2 rad 20019 687.pdf;

Envió los anexos de la contestación de la demanda con las pruebas 1 y 2, en el siguiente correo enviare las pruebas 3 y 4 que hacen parte a la contestación de la demanda.

CECILIA PRIETO S.

Abogada Asesora

De: ana cecilia prieto salcedo

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:50 p. m.

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Buenas tardes, de manera atenta me permito adjuntar la contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y demás normas complementarias y vigentes para el presente caso.

Es de aclarar que para el día de hoy las páginas de la rema judicial ha estado en colapso y se han presentado problemas para el envío de los correos con los archivos, por ese motivo en otro correo remito las pruebas documentales que hacen parte de esta demanda que tienen que ver con las mejoras a los inmuebles objeto dl presente proceso.

Atentamente,

ANA CEICLIA PRIETO SALCEDO

C.C.No.20.449.811

T.P.110.753 del C.S.J

CECILIA PRIETO S.

Abogada Asesora

ESTE PAQUETE CONTIENE LA MAYORÍA DE DOCUMENTOS ORIGINALES PARA DEMOSTRAR DE DONDE PROVENÍAN LOS DINEROS PRESTADOS A LA SOCIEDAD MARÍA PIÑEROS E HIJOS LIMITADA. (Salarios, viáticos, primas, retiro de cesantías, arriendos de la casa de Sierra Morena, venta de las casas de Juan Rey y de Sierra Morena, préstamos de las Financieras Comultrasan y Juriscooop, y del Banco de Occidente.



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que el señor ISMAEL ENRIQUE CHAMORRO PINEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 79.267.071 de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, se encuentra vinculado a esta entidad desde el día 10 de marzo de 1992 y en la actualidad ocupa el cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR GR 11, código 4TI-11, en el (la) DIRECCION NACIONAL DE INVEST ESPECIALES con sede en BOGOTÁ D.C., en provisionalidad, con los siguientes factores salariales:

Asignación Básica 2,941,191
 Sueldo Mensual Devengado 2,941,191

Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 00/100

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 21 de junio de 2017 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

FAS
 14

Centro de Atención al Servidor correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
 Carrera 5 No 15-80 piso 7 IP 5878730 Ext. 10712

93
39

Ismael Enrique Chamorro Piñeros

Asunto: RV: solicitud certificación
Datos adjuntos: ismael chamorro.XLS

De: Janneth Perez Ramirez
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 09:46 a.m.
Para: Ismael Enrique Chamorro Piñeros
Asunto: RE: solicitud certificación

Buenos días Ismael:

Consultado el sistema de información SIAF y Navicat se encontró el reporte que se adjunta a este correo.

Cordial saludo

JANNETH PÉREZ R
Coordinadora Grupo Viáticos

De: Grupo Viaticos
Enviado el: viernes, 10 de marzo de 2017 8:39 a. m.
Para: Janneth Perez Ramirez
Asunto: RV: solicitud certificación

De: Ismael Enrique Chamorro Piñeros
Enviado: jueves, 09 de marzo de 2017 11:08 a. m.
Para: Grupo Viaticos
Asunto: solicitud certificación

Cordial saludo,

Amablemente solicito el gran favor de expedir la impresión histórica de los viáticos que he recibido desde el 1° de enero del año 1998 a la fecha por concepto de comisiones de servicio fuera de la ciudad de Bogotá.

Agradezco de su colaboración.

Atentamente,

Ismael Enrique Chamorro Piñeros
Cédula de ciudadanía 79.267.071 de Bogotá
Extensión 12261

27184	0	0	0	24/02/2011	24/02/2011	442	L	NILO
27315	675.000	70.000	769.708	14/03/2011	18/03/2011	848	L	RIOHACHA
27315	675.000	70.000	769.708	14/03/2011	18/03/2011	849	L	MAICAO
27315	675.000	70.000	769.708	14/03/2011	18/03/2011	849	L	MANAURE
27457	202.500	0	528.087	24/03/2011	25/03/2011	051	L	BUCARAMANGA
27657	0	0	464.632	04/04/2011	08/04/2011	058	L	MEDELLIN
27749	0	0	0	13/04/2011	15/04/2011	065	L	IBAGUE
28848	0	0	0	24/01/2011	24/01/2011	136	L	FACATATIVA
28018	0	30.000	690.667	16/05/2011	20/05/2011	082	L	RIOHACHA
35976	0	0	181.467	23/07/2013	23/07/2013	134	L	RIOHACHA
29257	387.012	0	0	16/08/2011	20/08/2011		A	CHAPARRAL
29744	696.622	100.000	0	26/09/2011	30/09/2011		A	VELEZ
29561	0	0	0	12/09/2011	16/09/2011	162	L	LA URIBE
29203	0	0	343.075	12/08/2011	12/08/2011	140	L	PUERTO GUZMAN
35929	0	0	540.862	22/07/2013	23/07/2013	132	A	RIOHACHA
29098	0	200.000	694.964	08/09/2011	12/08/2011	137	L	VILLAGARZON
31095	541.817	0	0	28/02/2012	02/03/2012		A	CHIQUEQUIRA
31095	541.817	0	0	28/02/2012	02/03/2012		A	TINJACA
31241	0	0	495.503	11/03/2012	16/03/2012	47	L	POPAYAN
30812	0	0	636.743	30/01/2012	04/02/2012	016	L	PUERTO ASIS
30705	0	0	0	18/01/2012	20/01/2012	009	L	CHAPARRAL
35154	696.622	150.000	524.660	14/05/2013	18/05/2013		A	TAME
31797	0	0	61.500	14/05/2012	16/05/2012	084	L	VALLEDUPAR
34956	541.817	0	0	23/04/2013	26/04/2013		A	MELGAR
34747	774.025	200.000	483.620	08/04/2013	12/04/2013		A	EL TARRA
32293	0	0	86.150	17/07/2012	20/07/2012	125	L	MEDELLIN
32293	0	0	86.150	17/07/2012	20/07/2012	125	L	RIONEGRO
32812	0	60.000	697.760	03/09/2012	07/09/2012	678	L	VILLAGARZON
32812	0	60.000	697.760	03/09/2012	07/09/2012	678	L	PUERTO ASIS
32812	0	60.000	697.760	03/09/2012	07/09/2012	678	L	PUERTO CAICEDO
32942	0	32.000	0	17/09/2012	18/09/2012	644	L	MELGAR
33072	0	60.000	467.800	02/10/2012	05/10/2012	177	L	URUMITA
33072	0	60.000	467.800	02/10/2012	05/10/2012	177	L	LA JAGUA DEL PILAR
33296	774.025	120.000	363.781	22/10/2012	26/10/2012		A	VILLAVICENCIO
33296	774.025	120.000	363.781	22/10/2012	26/10/2012		A	MAPIRIPAN
33589	0	0	0	14/11/2012	16/11/2012		A	PAIPA

VIATICOS POR FUNCIONARIO

78.287.071 CHAMORRO

# Comisión	Vr Viaticos	PINEROS		ISMAEL ENRIQUE		No. Res	No. Cta	Estado	Destino
		Vr Transporte	Vr Pasajes	F. Inicio	F. Final				
36162	696.622	0	0	629.700	12/08/2013	16/08/2013		A	FLORENCIA
37007	387.012	0	0	793.446	07/10/2013	09/10/2013		A	TUMACO
37165	786.280	50.000	0	542.220	21/10/2013	26/10/2013		A	BARRANQUILLA
37334	786.280	0	0	0	05/11/2013	09/11/2013		A	SAN MARTIN
12322	0	9.000	0	0	11/03/2008	18/03/2008	536	L	TIERRALTA
33072	0	60.000	0	467.800	02/10/2012	05/10/2012	177	L	DISTRACCION
37773	786.280	0	0	0	02/12/2013	06/12/2013		A	SAN MARTIN
43811	611.551	0	0	0	26/05/2015	29/05/2015		A	SAN MARTIN
38205	961.009	0	0	0	13/01/2014	18/01/2014		A	LA SALINA
38261	961.009	0	0	0	27/01/2014	01/02/2014		L	ARENAL
38367	436.822	40.000	0	555.514	03/02/2014	06/02/2014		L	SARAVENA
39933	436.822	0	0	0	24/06/2014	26/06/2014		A	CABRERA
40099	961.009	0	0	0	21/07/2014	26/07/2014		A	OCAÑA
40505	611.551	0	0	0	25/08/2014	29/08/2014		A	YOPAL
40798	436.822	100.000	0	0	17/09/2014	19/09/2014		A	GRANADA

40856	873.645	180.000	022.384	22/09/2014	26/09/2014	A	FIAMONTE
41478	511.551	100.000	0	04/11/2014	07/11/2014	A	NEIVA
41556	788.280	0	680.222	10/11/2014	14/11/2014	A	ARAUCA
41829	1.310.467	0	0	30/11/2014	07/12/2014	A	OCAÑA
41873	1.223.103	0	0	07/12/2014	13/12/2014	A	OCAÑA
42320	1.310.467	0	0	25/01/2015	01/02/2015	A	CUCUTA
42625	609.916	0	628.513	17/02/2015	20/02/2015	A	PUERTO ASIS
43428	262.093	0	0	28/04/2015	30/04/2015	A	MELGAR
43483	961.009	0	0	04/05/2015	09/05/2015	A	OCAÑA
45168	961.009	0	0	19/10/2015	24/10/2015	A	YOPAL
45268	611.551	60.000	0	27/10/2015	30/10/2015	A	VILLAVICENCIO
45548	788.280	0	666.168	23/11/2015	27/11/2015	A	VALLEDUPAR
45617	262.093	100.000	0	30/11/2015	01/12/2015	A	CABRERA
45853	611.551	60.000	568.238	12/01/2016	15/01/2016	A	SAN ALBERTO
46126	611.551	0	805.120	15/02/2016	18/02/2016	A	PUERTO ASIS
46399	611.551	100.000	440.244	15/03/2016	18/03/2016	A	BARRANQUILLA
46509	788.280	70.000	759.660	04/04/2016	08/04/2016	A	SAN VICENTE DEL CAGU
46906	611.551	90.000	600.660	23/05/2016	26/05/2016	A	TAME
47026	262.093	0	287.964	09/06/2016	10/06/2016	A	YOPAL
47060	262.093	0	192.692	14/06/2016	15/06/2016	A	BARRANQUILLA
47282	524.187	0	536.794	11/07/2016	14/07/2016	A	TAME
47339	961.009	30.000	351.672	16/07/2016	23/07/2016	A	URUMITA
47700	0	30.000	0	02/09/2016	02/09/2016	A	NELO
47897	524.187	0	728.884	28/09/2016	01/10/2016	A	SAN JOSE DEL GUAVIAR
47759	788.280	50.000	467.378	12/09/2016	16/09/2016	A	LA MACARENA
47846	961.009	0	882.512	03/10/2016	08/10/2016	A	BARRANCABERMEJA
48352	788.280	100.000	797.148	21/11/2016	25/11/2016	A	FLORENCIA

Fecha 24/04/2017

VIATICOS POR FUNCIONARIO

78.287.671 CHAMORRO

# Combi	Vr Viaticos	PINEROS		ISMAEL ENRIQUE		F. Final	No. Res	No. Cit	Estado	Destino
		Vr Transporte	Vr Pasajes	F. Inicio	F. Final					
48564	611.551	60.000	555.548	12/12/2016	19/12/2016				A	ARAUCA
48780	262.093	70.000	0	28/01/2017	27/01/2017				A	CAPARRAPI
48950	611.551	60.000	0	14/02/2017	17/02/2017				A	SARAVENA
48543	611.551	60.000	569.732	04/04/2017	07/04/2017				A	QUISBO
49682	611.551	100.000	409.100	19/04/2017	22/04/2017				A	GRANADA
# Combinaciones	131	40.177.278	3.456.900	45.126.109						

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servotondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050957885453019

Nro Matricula: 50S-1170782

Página 1

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:30:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

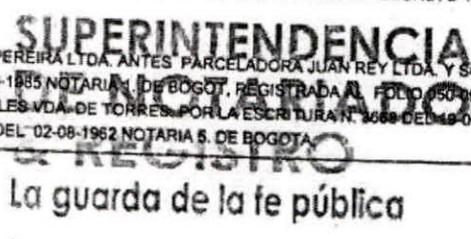
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 18-07-1988 RADICACIÓN: 88-101996 CON: SIN INFORMACION DE: 30-06-1988
CODIGO CATASTRAL: 73AS 12AE 31COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE 6 MANZANA C PARCELACION JUAN REY CON UNA CABIDA SUPERFICARIA 86.27 MTRS CUADRADOS O SEAN 134.80 VARAS CUADRADAS
CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2107 DEL 12 DE ABRIL DE 1.988 NOTARIA 1. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:
ABONDANO LOPEZ ALVARO JESUS, ADQUIRIO POR COMPRA A PEREIRA LTDA. ANTES PARCELADORA JUAN REY LTDA. Y SOCIEDAD TORRES MORALES Y ABONDANO, POR LA ESCRITURA N. 4565 DEL 12-08-1985 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50-905215.- ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE SARAMORALES VDA. DE TORRES, POR LA ESCRITURA N. 3069 DEL 19-06-1962 NOTARIA 5. DE BOGOTA, ACLARADA Y RATIFICADA POR LA ESCRITURA N. 4737 DEL 02-08-1962 NOTARIA 5. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CALLE 73 SUR #11C 29 ESTE
1) CALLE 73S 11C-29 ESTE INTERIOR 7



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 905215

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-06-1988 Radicación: 88-101996
Doc: ESCRITURA 2107 del 12-04-1988 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABONDANO LOPEZ ALVARO DE JESUS CC# 79143681
A: GUEVARA JOSE ANGEL CC# 79159261 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-09-1992 Radicación: 56074
Doc: ESCRITURA 4026 del 28-04-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$150,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL GUEVARA JOSE
A: CARDENAS CAPERA CONSTANZA HELENA CC# 51845333

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-03-1993 Radicación: 13233
Doc: ESCRITURA 304 del 1993-02-05 00:00:00 NOTARIA 22. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$600,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS CAPERA CONSTANZA HELENA CC# 51845333



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 17050957885453019

Nro Matricula: 50S-1170782

Página 2

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:30:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CHAMORRO PIÑEROS ISMAEL ENRIQUE

CC# 79287071 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1995 Radicación: 9531

Doc: ESCRITURA 11430 del 04-10-1994 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHAMORRO PIÑEROS ISMAEL ENRIQUE

CC# 79287071

A: BORJA ALEXANDRA

CC# 52021528 X

A: CASTAÑO SANCHEZ GABRIEL

CC# 6913815 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-1998 Radicación: 1998-21884

Doc: OFICIO 614 del 08-03-1998 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANALCOOP"

A: CASTAÑO SANCHEZ GABRIEL

X

A: CHAPARRO SALAZAR VICTOR HIGINIO

A: SANTAMARIA MANUEL A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-03-2003 Radicación: 2003-18717

Doc: OFICIO 2429 del 30-10-2002 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 98-3055

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJANALCOOP

A: CHAPARRO SALAZAR VICTOR HIGINIO

A: GABRIEL CASTAÑO S. SIC.

A: SANTAMARIA SANTAMARIA MANUEL ANGEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-02-2006 Radicación: 2006-14966

Doc: ESCRITURA 417 del 20-02-2006 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: BORJA ALEXANDRA

CC# 52021528

DE: CASTAÑO SANCHEZ GABRIEL

CC# 6913815

A: PEREZ AGAMEZ DAGOBERTO ENRIQUE

CC# 6856536 X



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondelpego.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050957885453019

Nro Matrícula: 50S-1170782

Página 3

Impreso el 9 de Mayo de 2017 a las 03:30:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-02-2006 Radicación: 2006-14966

Doc: ESCRITURA 417 del 20-02-2006 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ AGAMEZ DAGOBERTO ENRIQUE

CC# 6856536 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 28-02-1996

DIRECCION INCLUIDA VALE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO
La fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-194998

FECHA: 09-05-2017

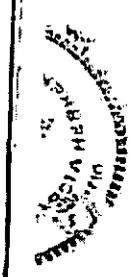
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Consta por el presente que nosotros, **MARÍA CRISTINA ROZO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.623.102 de Cajica, **MONICA ROZO CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.182 de Cajica, **VICTOR JULIO FRANCO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.572 de Bogotá, mayores de edad y con domicilio en Santafé de Bogotá, quienes para los efectos de este contrato en adelante nos denominaremos **LOS ARRENDATARIOS** por una parte, **CHAMORRO PIÑEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.071 de Bogotá, también mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** por la otra parte, el siguiente bien inmueble ubicado en la carrera setenta (70) número setenta y tres (73-53) Sur, casa veinticuatro (24), de la Urbanización **SIERRA MORENA** de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., la cual consta de: **PRIMER PISO**; sala, un depósito ubicado bajo la escalera, baño totalmente enchapado en baldosin, comedor, cocina y patio de ropas el cual se encuentra enchapado en baldosin y cuenta con su respectivo lavadero y estendedor. **SEGUNDO PISO**; dos alcobas con closets con todos sus accesorios cada uno. La casa se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos especiales: Grupo cinco dos A (5-2A), Lote número veinticuatro (24); carrera setenta (70) número setenta y tres cincuenta y tres (73-53) Sur. Área lote: ochenta y cuatro metros cuadrados (84. M2), alinderado así: Por el costado derecho colinada con la casa Número 25 en longitud de doce (12 mts.), por la parte posterior en longitud de tres con cincuenta metros (3.50 mts.), por el costado izquierdo con la casa número veintitres (23) de propiedad de la señora **JUSTA TULIA CONTRERAS**, con longitud de doce (12 mts.), y por el frente en longitud de tres con cincuenta (3.50 mts.) con sector peatonal y zona verde. En este contrato en el que nos obligamos mancomunada y solidariamente como esta dicho, se rige por las normas establecidas en el Código Civil en sus artículos 1973, 1974 y 1975 siguientes y concordantes, además por la Ley 56 de 1985, Decretos 3832 de 1982 y 2221 de 1983 y demás normas que rigen la materia, y por las cláusulas que se indican a continuación;

PRIMERA: TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato es de ocho (8) meses, contados a partir del día siete (7) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta el siete (7) de enero del dos mil (2000), período que podrá ser reducido hasta la mitad a voluntad de las partes. Empero si una vez vencido el término anotado, ninguna de las partes hubiese manifestado su voluntad expresa de dar por terminado éste contrato, se entenderá prorrogado por un término pactado entre las partes y con su correspondiente contrato de arrendamiento. **SEGUNDA: PRECIO O CANON DEL ARRENDAMIENTO.** El precio o canon del arrendamiento es la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.=), valor a consignar en la cuenta de ahorros No.



00210004638-8 de la Corporación de Ahorro y Vivienda **DAVIVIENDA** a nombre del arrendador, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, soportados con letra de cambio por cada periodo cumplido. **PARAGRAFO: AUMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Las partes se obligan a aumentar y a pagar el precio o canon del arrendamiento, conforme lo ordenan las disposiciones gubernamentales o según convenio de común acuerdo entre las partes. **TERCERA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** el inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para vivienda de los arrendatarios y les es prohibido cederla o subarrendarla sin el previo consentimiento escrito del arrendador. **CUARTO: ESTADO EN QUE SE RECIBE EL INMUEBLE.** Los arrendatarios declaramos haber recibido el inmueble, en perfecto estado de conservación y servicio desde la fecha del presente documento, de acuerdo con el inventario que suscribimos en pliego separado y el que se considera incorporado en éste contrato para todos los efectos legales. **QUINTA: PROHIBICIÓN REALIZACIÓN MEJORAS.** Queda expresamente prohibido a los arrendatarios realizar cualquier clase de mejoras en el inmueble objeto de este contrato sin consentimiento escrito del arrendador. Si contraviniesen a tal prohibición, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador, sin derecho por parte de aquellos a retirarlas o a exigir indemnización o pago por concepto alguno. **PARAGRAFO:** los arrendatarios se obligan a cuidar y a preservar el inmueble en la misma forma en que lo reciben, y emplearán todos los medios necesarios en las reparaciones locativas conforme lo ordena el Código Civil en su artículo 1998 y concordantes. **SEXTA: PAGO DE SERVICIOS.** los servicios de energía eléctrica, agua, alcantarillado, recolección de basuras, gas natural, teléfono y demás servicios, serán a cargo exclusivo de los arrendatarios, quienes se obligan a dar aviso oportuno a la empresa respectiva de cualquier deficiencia o suspensión del servicio. Además los arrendatarios se obligan a respetar los reglamentos de las Empresas Públicas y el de Propiedad Horizontal, y a no hacer ninguna modificación en las instalaciones, sin el expreso consentimiento escrito del arrendador. Por otra parte, los arrendatarios son responsables por los daños y multas que ocasionen por el indebido uso de los servicios públicos y si resultasen a deber suma alguna por concepto de prestación de servicios, multas o afines, bastará al arrendador presentar los comprobantes de pago respectivos para que se presuma que el pago fue hecho por él y poder exigir ejecutivamente y en forma solidaria a los arrendatarios las sumas referidas. **SÉPTIMA: SUSTANCIAS PELIGROSAS Y NOCIVAS.** Los arrendatarios se obligan a no guardar ni permitir que se guarde en el inmueble, sustancias explosivas, inflamables, peligrosas o nocivas por cualquier concepto. **OCTAVA: AVISO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS.** Si al vencimiento del contrato o su proroga, quisieran los arrendatarios no continuarlo o prorrogarlo más, deberán dar aviso por escrito al arrendador, con dos (2) meses de anticipación y permitir que el inmueble sea visitado por presuntos futuros arrendatarios. Pero si no dieran el aviso o estorbaren las visitas, quedarán obligados al pago del valor del mes siguiente al vencimiento, de conformidad con la cláusula primera.

NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales del arrendamiento, o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato y a exigir la inmediata entrega del inmueble. Los arrendatarios renuncian desde ahora a los requerimientos privados o judiciales y al ofrecimiento de la caución de que trata el artículo 2035 de Código Civil, igualmente renuncian a los derechos que les otorgan los artículos 2007 de la misma obra y 424 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo renuncian al derecho de retención que a cualquier título le concedan las leyes.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CESIÓN. Los arrendatarios aceptan desde ahora: A) Cualquier cesión que haga el arrendador, bien sea de sus derechos o en su calidad de tal. B) Aceptan también que la notificación de cualquiera de esas cesiones se perfeccione por uno de estos medios; telegrama dirigido a cualquiera de los arrendatarios a la dirección del inmueble, carta enviada por correo certificado a cualquiera de los arrendatarios a la dirección del inmueble, o fotocopia de este contrato con la nota de cesión firmada por cedente y cesionario, enviada así mismo a la dirección del inmueble y a nombre de uno de los arrendatarios a elección del arrendador.

DÉCIMO PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En todos los casos de retardo o incumplimiento por parte de los arrendatarios de alguna de sus obligaciones contractuales o legales, se constituirán deudores solidarios a favor del arrendador, a título de cláusula penal por el simple incumplimiento, de la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000=), sin que para exigir tal cantidad, sea necesario requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor del arrendador.

DECIMOSEGUNDA: DEPOSITO. Los arrendatarios se obligan a entregar en depósito, el equivalente al valor de cinco (5) días de arrendamiento, que será entregado al arrendador a más tardar dentro de los tres (3) primeros meses después de firmado el presente contrato. Dicho depósito estará destinado a cubrir el valor de los servicios públicos pendientes por facturar, una vez terminado el presente contrato; Así mismo el Arrendador se compromete a devolver el excedente previa cancelación de los recibos pendientes.

DECIMOTERCERA: DEVOLUCIÓN DE LA CASA. La casa será devuelta por los arrendatarios a los arrendadores, en las mismas condiciones que hoy la reciben, teniendo en cuenta el desgaste por el uso natural y moderado. Para constancia firmamos este documento ante testigos hábiles e idóneos en la ciudad de Santafé de Bogotá, hoy siete (7) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTARIA
 NOTARIA JR



EL ARRENDADOR.

[Handwritten signature]

ISMAEL CHAMORRO PIÑEROS
 C.C. No. 79.267.071 do Bte
 Tel. 7182695

